

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1519 DE 2009

(junio 11)

por la cual se autoriza a la Universidad de Antioquia para celebrar un empréstito interno con Empresas Públicas de Medellín E.S.P., hasta por la suma de dos mil novecientos dieciocho millones de pesos (\$2.918.000.000,00) moneda legal colombiana.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 7° de la Ley 781 de 2002 y el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficios del 28 de octubre de 2008 y 20 de mayo de 2009, la Universidad de Antioquia solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para contratar un empréstito interno por la suma de dos mil novecientos dieciocho millones de pesos (\$2.918.000.000,00) moneda legal colombiana, destinados a financiar la adición al proyecto “Reconstrucción y Adecuación de la Planta Física de la Sede Ciudadela Robledo (Red Hidrosanitaria)”;

Que el artículo 7° de la Ley 781 de 2002 dispone, entre otros aspectos, que la gestión y celebración de los actos y contratos, de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes, por parte de los entes universitarios autónomos se sujetarán a la normatividad aplicable a las entidades descentralizadas del orden nacional;

Que el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993 dispone que la celebración de contratos de empréstito interno por las entidades descentralizadas del orden nacional requerirá autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y las correspondientes minutas definitivas;

Que la Universidad de Antioquia proyecta contratar el empréstito interno de que trata la presente resolución con Empresas Públicas de Medellín E.S.P., hasta por la suma de dos mil novecientos dieciocho millones de pesos (\$2.918.000.000) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo para su total amortización de diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso, incluido un período de gracia a capital de doce (12) meses contados a partir de la misma fecha, Tasa de interés: a partir de cada desembolso se causarán intereses corrientes iguales a la tasa de costo promedio de captación de los Certificados de Depósito a Término Fijo, DTF - trimestre anticipado certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, vigente en la fecha del inicio del período de intereses respectivo, pagaderos por su equivalente mes vencido;

Que el empréstito interno que la Universidad de Antioquia proyecta celebrar con base en la presente autorización será garantizado con la pignoración de los recursos provenientes de la “Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor”, en cuantía igual al ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda, así como el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso;

Que según consta en certificación expedida el 30 de abril de 2009 por el Jefe del Departamento Financiero de la Universidad de Antioquia, los recaudos de la “Estampilla de Cara al Tercer Siglo de Labor”, se encuentran parcialmente pignorados. Sin embargo, se encuentra libre de pignoración el resto de recursos, los cuales podrán atender el 120% del servicio de la deuda con el nuevo empréstito por \$2.918 millones que por la presente resolución se autoriza;

Que mediante Resolución número 1464 del 29 de abril de 2008, modificada mediante Resolución número 1510 del 5 de noviembre de 2008, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Antioquia autorizó al Rector para contratar un empréstito interno con Empresas Públicas de Medellín hasta por la suma de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000,00) moneda legal colombiana, y otorgar las garantías necesarias, con el fin de atender el proyecto de adecuación de planta física de la Sede Ciudadela Robledo (Red Hidrosanitaria);

Que mediante Comunicación número SC-20082300378951 del 10 de junio de 2008 el Departamento Nacional de Planeación emitió concepto favorable para que la Universidad de Antioquia acceda a recursos de crédito hasta por COP 3.000 millones, para financiar la

adición del proyecto “Reposición de las Redes Hidrosanitarias y las Estructuras Hidráulicas en la Ciudad Universitaria” y, la “Reconstrucción y Adecuación de la Planta Física de la Sede Ciudadela Robledo (Red Hidrosanitaria)”;

Que mediante Comunicación SC-20092300354211 del 22 de abril de 2009 el Departamento Nacional de Planeación dio alcance al concepto emitido el día 10 de junio de 2008, en el sentido de conceptuar favorablemente la financiación del proyecto de “Reconstrucción y Adecuación de la Planta Física de la Sede Ciudadela Robledo (Red Hidrosanitarias)”, por un monto de hasta \$3.000 millones.

Que mediante oficio número 2-2009-001949 del 29 de enero de 2009, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó los términos de la Minuta de Contrato de Empréstito y sus respectivos anexos, que proyecta celebrar la Universidad de Antioquia con las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.;

Que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 3480 de 2003, la Universidad de Antioquia cuenta con calificación de capacidad de pago emitida por BRC Investor Services S.A. de fecha 27 de febrero de 2009;

Que la Universidad de Antioquia ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto 2681 de 1993, para realizar esta clase de operaciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Universidad de Antioquia para celebrar un empréstito interno con Empresas Públicas de Medellín E.S.P., hasta por la suma dos mil novecientos dieciocho millones de pesos (\$2.918.000.000,00) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo para su total amortización de diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso, incluido un período de gracia a capital de doce (12) meses contados a partir de la misma fecha, Tasa de interés: a partir de cada desembolso se causarán intereses corrientes iguales a la tasa de costo promedio de captación de los Certificados de Depósito a Término Fijo, DTF - trimestre anticipado certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, vigente en la fecha del inicio del período de intereses respectivo, pagaderos por su equivalente mes vencido.

Artículo 2°. Los recursos provenientes del empréstito interno cuya celebración se autoriza por la presente resolución, se destinarán para financiar el proyecto “Reconstrucción y Adecuación de la Planta Física de la Sede Ciudadela Robledo (Red Hidrosanitaria).

Artículo 3°. Autorizar a la Universidad de Antioquia para garantizar el empréstito interno que por la presente resolución se autoriza, con la pignoración de los recursos provenientes de la “Estampilla de Cara al Tercer Siglo de Labor”, hasta por el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda y con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Artículo 4°. En desarrollo de la presente autorización, la Universidad de Antioquia podrá celebrar el contrato de empréstito y sus respectivos anexos con Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y otorgar los pagarés a favor del mismo, en los términos de las minutas de contrato de empréstito y pagaré aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - mediante oficio número 2-2009-001949 del 29 de enero de 2009.

Artículo 5°. Los pagos que realice la Universidad de Antioquia en desarrollo del empréstito interno que celebre con base en la presente autorización, estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, la Universidad de Antioquia deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto anual de gastos.

Artículo 6°. La Universidad de Antioquia deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos del contrato de empréstito que suscriba en desarrollo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir copia del contrato de empréstito a la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la citada Dirección, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Veá Indíce de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 7°. La Universidad de Antioquia deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C.F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 2020 DE 2009**

(junio 12)

por la cual se reglamentan los Decretos 2060 de 2008 y 1800 de 2009

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 2° del Decreto-ley 205 de 2003, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto 2060 de 2008 y en desarrollo de lo señalado en el Decreto 1800 de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los parámetros técnicos que deben aplicar tanto los operadores de información que cuenten con autorización para ofrecer el servicio de Afiliación Única Electrónica, como las administradoras de los diferentes subsistemas de la Protección Social para la afiliación al esquema de las coberturas del programa social complementario del que tratan el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 2° de la Ley 1250 de 2008 y los Decretos 2060 de 2008 y 1800 de 2009.

Artículo 2°. *Obligatoriedad.* Todas las Administradoras del Sistema de la Protección Social, incluidos el Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga– y las entidades autorizadas para administrar cesantías deberán recibir y registrar los datos correspondientes a la Afiliación Única Electrónica, así como, la autoliquidación y el pago de los aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

Para tal efecto, deben disponer a más tardar el 31 de agosto de 2009 de los medios necesarios para recibir el recaudo y la información relacionados con este programa social complementario.

Artículo 3°. *Procedimiento.* Para llevar a cabo la Afiliación Única Electrónica al esquema de las coberturas del programa social complementario, el aportante debe diligenciar los formatos que se encuentran descritos en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la presente resolución, los cuales hacen referencia a los registros que conforman el Archivo de Entrada: Información de la afiliación única, de que trata el artículo siguiente.

Parágrafo. El procedimiento y el mecanismo que utilice el Operador de Información debe contar con la respectiva aprobación por parte del Ministerio de la Protección Social y estos deben ajustarse a las disposiciones que para tal fin haya emitido este ministerio.

Artículo 4°. *Archivo Tipo 1: Información de la Afiliación Única.* Este archivo contiene la información de cada afiliación y será reportado a las administradoras de los diferentes subsistemas de la protección social a las que se encuentran afiliados o se estén afiliando los aportantes y cotizantes. Este archivo consta de 4 tipos de registro, que se desarrollan en los artículos 5°, 6°, 7° y 8°.

REGISTRO TIPO 1 - REGISTRO DE APORTANTES.

REGISTRO TIPO 2 - REGISTRO DE COTIZANTES.

REGISTRO TIPO 3 - REGISTRO DE DIAS TRABAJADOS

REGISTRO TIPO 4 - REGISTRO DE BENEFICIARIOS.

Artículo 5°. *Registro Tipo 1 - Registro de Aportantes.* Contiene los datos que el Aportante debe registrar ante el operador de información con el cual decida manejar la Afiliación Única y los consiguientes pagos, mediante el diligenciamiento del formulario que contenga, como mínimo, la siguiente información:

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 01.
2	5	3	7	N	Secuencia	Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros. Lo genera el sistema en el caso en que se estén digitando los datos directamente en la WEB. El aportante debe reportarlo en el caso de que los datos se suban en archivos planos.
3	2	8	9	A	Tipo documento del Aportante	Obligatorio, Lo suministra el Aportante validado contra la siguiente lista: TI = Tarjeta de Identidad CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería NI = NIT PA = Pasaporte
4	16	10	25	A	Número de Identificación del Aportante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante
5	1	26	26	N	Dígito de Verificación del Aportante	Obligatorio cuando el Campo 3 definido en este artículo sea NI
6	1	27	27	N	Naturaleza Jurídica	Obligatorio. Lo suministra el aportante. 1 = Pública 2 = Privada 3 = Mixta 4 = Organismos multilaterales 5 = Entidades de derecho público no sometidos a la legislación colombiana
7	1	28	28	A	Tipo de Persona	Obligatorio. Lo suministra el aportante. N = Natural J = Jurídica
8	1	29	29	N	Tipo de Aportante	Lo suministra el aportante. 1 = Empleador. 2 = Independiente. 3 = Entidades o Universidades Públicas con Régimen Especial en Salud. 4 = Agremiaciones o asociaciones. 6 = Misiones diplomáticas, consulares o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana. 8 = Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales.
9	200	30	229	A	Razón Social del Aportante	Obligatorio cuando el campo 7 definido en este artículo es "J". Lo suministra el Aportante
10	20	230	249	A	Primer apellido del Aportante	Obligatorio cuando el campo 7 definido en este artículo es "N". Lo suministra el Aportante.
11	30	250	279	A	Segundo apellido del Aportante	Obligatorio cuando exista y el campo 7 definido en este artículo es "N". Lo suministra el Aportante.
12	20	280	299	A	Primer nombre del Aportante	Obligatorio cuando el campo 7 definido en este artículo es "N". Lo suministra el Aportante.
13	30	300	329	A	Segundo nombre del Aportante	Obligatorio cuando exista y el campo 7 definido en este artículo es "N". Lo suministra el Aportante.
14	40	330	369	A	Dirección Correspondencia.	Obligatorio. Lo suministra el Aportante.
15	3	370	372	A	Código ciudad o municipio.	Obligatorio. Lo suministra el Aportante. Codificación del DANE.
16	2	373	374	A	Código departamento.	Obligatorio. Lo suministra el Aportante. Codificación del DANE.
17	2	375	376	A	Tipo documento del Representante Legal	Obligatorio cuando el campo 3 es NI. Lo suministra el Aportante de la siguiente lista: CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte.
18	16	377	392	N	Número de Identificación del Representante Legal	Obligatorio cuando el campo 3 es NI. Lo suministra el Aportante.
19	20	393	412	A	Primer apellido del Representante Legal	Obligatorio cuando el campo 3 es NI. Lo suministra el Aportante.
20	30	413	442	A	Segundo apellido del Representante Legal	Obligatorio cuando exista y el campo 3 es NI. Lo suministra el Aportante

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
21	20	443	462	A	Primer nombre del Representante Legal	Obligatorio cuando el campo 3 es NI. Lo suministra el Aportante.
22	30	463	492	A	Segundo nombre del Representante Legal	Obligatorio cuando exista y el campo 3 es NI. Lo suministra el Aportante
23	4	493	496	A	Actividad económica del Aportante. Se refiere a la actividad principal del sitio en el cual se va a ejecutar la actividad laboral del(a) trabajador(a) por días.	Obligatorio, Lo suministra el Aportante. 0 = Actividades del Hogar (servicios domésticos) 1 = Agricultura, Caza o Pesca 2 = Explotación de minas y canteras 3 = Industria manufacturera 4 = Electricidad, Gas o Petróleo 5 = Construcción 6 = Comercio 7 = Transporte de Personas 8 = Transporte de Carga 9 = Telecomunicaciones 10 = Finanzas, Banca y Servicios Financieros 11 = Hostelería 12 = Restaurantes, Bares y Cafeterías 13 = Seguridad y Vigilancia 14 = Educación 15 = Supermercados y Grandes Superficies 16 = Sector de la Salud 17 = Sector público y gobierno 18 = Servicios Personales como mensajería, arreglos locativos y otros 19 = Actividades Recreativas y Deportivas (clubes sociales) 20 = Servicio de transporte público o privado por cuenta propia. 21 = Servicios personales por cuenta propia. 22 = Otros
24	1	497	497	A	El Aportante ya está afiliado a una ARP	Obligatorio. Lo suministra el Aportante. S = Sí N = No
25	1	498	498	A	El Aportante ya está afiliado a una Caja de Compensación Familiar	Obligatorio. Lo suministra el Aportante. S = Sí N = No
26	6	499	504	A	Código de la ARP a la que está afiliado o a la que se va a afiliarse el Aportante.	Obligatorio cuando el campo 23 definido en este artículo es diferente de 20 ó 21. Lo suministra el Aportante.
27	6	505	510	A	Código de la Caja de Compensación Familiar a la que está afiliado o a la que se va a afiliarse el Aportante.	Obligatorio cuando el campo 23 definido en este artículo es diferente de 0, 20 ó 21. Lo suministra el Aportante.
28	10	511	520	A	Teléfono del Aportante.	Obligatorio Lo suministra el Aportante.
29	10	521	530	A	Fax del Aportante.	Opcional. Lo suministra el Aportante.
30	60	531	590	A	Dirección de correo electrónico del Aportante (E-mail).	Opcional. Lo suministra el Aportante.
31	1	591	591	A	Clase de Aportante.	Obligatorio. Lo suministra el aportante A = Aportante con 200 o más cotizantes B = Aportante con menos de 200 cotizantes C = Aportante Mypime que se acoge a la Ley 590 de 2000 I = Independiente
32	1	592	592	A	Aceptación de los términos, condiciones y costos asociados.	Obligatorio, Lo suministra el Aportante S = El Aportante SI acepta los términos, condiciones y costos asociados. N = El Aportante NO acepta los términos, condiciones y costos asociados. Si el aportante marca "N", el Operador de Información le indicará que el proceso de afiliación única no puede continuar y este se dará por terminado.
33	2	593	594	N	Código del Operador.	Asignado por el sistema
34	16	595	610	A	Código o número de referencia	Asignado por el Sistema de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.4 del Decreto 2060 de 2008.

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
35	1	611	611	N	Modalidad de la Afiliación Única	Obligatorio, Lo suministra el Operador de Información. 1 = Electrónica 2 = Asistida
36	4	612	615	N	Cantidad de cotizantes o empleados incluidos en la afiliación única	Obligatorio, Lo suministra el aportante o lo calcula el Operador de Información a partir de los Registros Tipo 2 – Registro de Cotizantes definidos en el ARTICULO 6° de la presente resolución.
Total	615					

Artículo 6°. *Registro Tipo 2 - Registro de Cotizantes.* Contiene los datos que el Aportante debe registrar ante el operador de información a los empleados o cotizantes mediante el diligenciamiento del formulario que contenga, como mínimo, la siguiente información:

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 02.
2	5	3	7	N	Secuencia	Debe continuar la secuencia generada en los registros tipo 1. Lo genera el sistema en el caso en que se estén digitando los datos directamente en la WEB. El aportante debe reportarlo en el caso de que los datos se suban en archivos planos.
3	2	8	9	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el artículo 5°.
4	16	10	25	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el artículo 5°.
5	1	26	26	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el artículo 5°.
6	2	27	28	A	Tipo documento del empleado o cotizante	Obligatorio, Lo suministra el Aportante validado contra la siguiente lista: TI = Tarjeta de identidad CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte
7	16	29	44	A	Número de Identificación del empleado o cotizante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante.
8	20	45	64	A	Primer apellido del empleado o cotizante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante.
9	30	65	94	A	Segundo apellido del empleado o cotizante	Lo suministra el Aportante
10	20	95	114	A	Primer nombre del empleado o cotizante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante.
11	30	115	144	A	Segundo nombre del empleado o cotizante	Lo suministra el Aportante.
12	1	145	145	A	Sexo del empleado o cotizante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante, Formato F = Femenino M = Masculino.
13	10	146	155	A	Fecha de nacimiento del empleado o cotizante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante, Formato (AAAA-MM-DD).
14	40	156	195	A	Dirección del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	Obligatorio. Lo suministra el Aportante.
15	3	196	198	A	Código ciudad o municipio del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	Obligatorio. Lo suministra el Aportante, codificación del DANE
16	2	199	200	A	Código departamento del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	Obligatorio. Lo suministra el Aportante, codificación del DANE
17	1	201	201	A	Sitio donde el empleado o cotizante realizará sus actividades	Obligatorio. Lo suministra el Aportante. 1 = Vivienda de habitación del Aportante 2 = Vivienda de recreación no productiva del Aportante 3 = Granja agrícola no industrial del Aportante 4 = Establecimiento de Comercio 5 = Vehículo automotor

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
18	2	202	203	N	Tipo de actividad que desarrollará el empleado o cotizante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante. 1 = Servicio Doméstico, lavandería, cocina y otros, urbanos o rurales 2 = Cuidado de menores o adultos mayores – Niñeras 3 = Enseñanza o profesores familiares, en ciencias, artes o deportes no institucionales 4 = Conductor de vehículo familiar 5 = Jornalero rural 6 = Ejecutor de actividades propias de reparaciones locativas urbanos residenciales 7 = Jardineros trabajos urbanos residenciales 8 = Enfermeros atención domiciliaria 9 = Asistentes en actividades de recreación y deportes urbanos y rurales 10 = Mesero con trabajo temporal o de fin de semana 11 = Conductor de vehículo de servicio público sin vinculación laboral y por cuenta propia. 12 = Independiente por cuenta propia, con trabajos temporales y sin vinculación laboral (Artículo 2° de la Ley 1250 de 2008) 13 = Otro
19	10	204	213	A	Fecha de inicio de actividades del empleado o cotizante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante, Formato (AAAA-MM-DD).
20	1	214	214	A	Régimen de Salud del empleado o cotizante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante. C = Contributivo S = Subsidiado N = No afiliado
21	1	215	215	A	Tipo de afiliado al sistema de salud del empleado o cotizante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante C = Cotizante (Si marcó "C" en el campo 20 de este tipo de registro) B = Beneficiario (Si marcó "C" en el campo 20 de este tipo de registro) A = Adicional (Si marcó "C" en el campo 20 de este tipo de registro) F = Cabeza de familia (Si marcó "S" en el campo 20 de este tipo de registro) O = Otro miembro del núcleo familiar (Si marcó "S" en el campo 20 de este tipo de registro) N = Sin Afiliación al sistema de salud (Si marcó "N" en el campo 20 de este tipo de registro)
22	1	216	216	A	Nivel SISBEN del empleado o cotizante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante. 1 = Nivel I 2 = Nivel II 3 = Nivel III N = No ha sido encuestado
23	8	217	224	A	Número de Ficha SISBEN del empleado o cotizante	Obligatorio, cuando el campo 22 definido en este artículo es diferente de "N". Lo suministra el Aportante.
24	6	225	230	A	Código EPS del empleado o cotizante	Obligatorio cuando el campo 20 definido en este artículo es diferente a "N". Lo suministra el Aportante.
25	1	231	231	A	Régimen de Salud al que se afilia el empleado o cotizante	Obligatorio. Cuando en el campo 20 definido en este artículo es "N". Lo suministra el Aportante. C = Contributivo S = Subsidiado
26	6	232	237	A	Código EPS a la que se afilia el empleado o cotizante.	Obligatorio cuando en el campo 20 definido en este artículo es "N". Lo suministra el Aportante.
27	6	238	243	A	Código Administrador de Ahorro Programado de Largo Plazo del empleado o cotizante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante.
28	9	244	252	A	Código del Centro de Trabajo en el que realiza las labores el empleado	Obligatorio cuando el campo 23 definido en el artículo 5 es diferente de 20 ó 21. Lo suministra el Aportante.
29	1	253	253	N	Clase de Riesgo del Centro de Trabajo para la ARP	Obligatorio cuando el campo 23 definido en el artículo 5° es diferente de 20 ó 21. Lo suministra el Aportante. Valores permitidos del 1 al 5.
Total	253					

Artículo 7°. *Registro Tipo 3 – Registro de Días Trabajados*. Contiene la información de los días que la persona va a trabajar. Debe existir un registro de este tipo por cada día que la persona va a trabajar. Para ello, el operador de información debe poner a disposición del aportante el calendario o mecanismo que le permita seleccionar de manera sencilla los días que efectivamente el trabajador prestará sus servicios.

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 03.
2	5	3	7	N	Secuencia	Debe continuar la secuencia generada en los registros tipo 2. Lo genera el sistema en el caso en que se estén digitando los datos directamente en la WEB. El aportante debe reportarlo en el caso de que los datos se suban en archivos planos.
3	2	8	9	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el artículo 6°.
4	16	10	25	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el artículo 6°.
5	1	26	26	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el artículo 6°.
6	2	27	28	A	Tipo documento del empleado	El registrado en el Campo 5 definido en el artículo 6°.
7	2	29	30	A	Número de Identificación del empleado	El registrado en el Campo 6 definido en el artículo 6°.
8	7	31	37	N	Periodo	Obligatorio. Lo suministra el Aportante, Formato (AAAA-MM).
8	2	38	39	N	Día	Obligatorio. Lo suministra el Aportante, Formato (DD).
9	1	40	40	N	Jornada	1 = Mañana 2 = Tarde 3 = Diurna Completa 4 = Noche medio tiempo 5 = Noche Completa
Total	40					

Artículo 8°. *Registro Tipo 4 - Registro de beneficiarios*. Contiene la información de los beneficiarios que tenga el trabajador. Debe existir un registro de este tipo por cada beneficiario que tenga el trabajador, los cuales sólo pueden ser los que conforman su núcleo familiar como el cónyuge o compañero/a permanente, los hijos menores de edad o los padres en ausencia de los hijos entre otros.

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 04.
2	5	3	7	N	Secuencia	Debe continuar la secuencia generada en los registros tipo 3. Lo genera el sistema en el caso en que se estén digitando los datos directamente en la WEB. El aportante debe reportarlo en el caso de que los datos se suban en archivos planos.
3	2	8	9	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el artículo 6
4	16	10	25	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el artículo 6
5	1	26	26	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el artículo 5 de esta resolución.
6	2	27	28	A	Tipo documento del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 6 definido en el artículo 6
7	16	29	44	A	Número de Identificación del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 7 definido en el artículo 6
8	2	45	46	A	Tipo documento del beneficiario	Obligatorio, Lo suministra el Aportante validado contra la siguiente lista: RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte
9	16	47	62	A	Número de Identificación del beneficiario	Obligatorio. Lo suministra el Aportante.
10	20	63	82	A	Primer apellido del beneficiario	Obligatorio. Lo suministra el Aportante.
11	30	83	112	A	Segundo apellido del beneficiario	Lo suministra el Aportante
12	20	113	132	A	Primer nombre del beneficiario	Obligatorio. Lo suministra el Aportante.
13	30	133	162	A	Segundo nombre del beneficiario	Lo suministra el Aportante.
14	1	163	163	A	Sexo del beneficiario	Obligatorio. Lo suministra el Aportante, Formato F = Femenino o M = Masculino.

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
15	10	164	173	A	Fecha de nacimiento del beneficiario	Obligatorio. Lo suministra el Aportante, Formato (AAAA-MM-DD).
16	40	174	213	A	Dirección del sitio de residencia del beneficiario	Obligatorio. Lo suministra el Aportante.
17	3	214	216	A	Código ciudad o municipio del sitio de residencia del beneficiario	Obligatorio. Lo suministra el Aportante, codificación del DANE
18	2	217	218	A	Código departamento del sitio de residencia del beneficiario	Obligatorio. Lo suministra el Aportante, codificación del DANE
19	1	219	219	A	Parentesco del beneficiario con el empleado o cotizante	Obligatorio. Lo suministra el Aportante. 1 = Cónyuge o compañero(a) permanente 2 = Hijo (a) 3 = Padre o madre 4 = Segundo grado de consanguinidad 5 = Tercer grado de consanguinidad 6 = Menor de 12 años sin consanguinidad 7 = Padre o madre del cónyuge 8 = Otros no parientes
20	1	220	220	A	Condición del beneficiario mayor de 18 años.	Obligatorio. Lo suministra el Aportante. D = Discapacidad E = Estudiante
Total	220					

Artículo 9°. *Validaciones.* Sin perjuicio de las validaciones de que trata el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto 2060 de 2008 o la norma que lo modifique adicione o sustituya, el operador de información, al momento de recaudar la misma deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Afiliación a Salud:

a) Una vez hechas las validaciones con respecto a la afiliación del cotizante al Sistema General de Seguridad Social en Salud, si este no se encuentra afiliado a dicho Sistema y decide afiliarse al Régimen Subsidiado, se procederá a la afiliación de transición a este régimen por un período no inferior a seis (6) meses, a una EPS pública del Régimen Subsidiado, que cuente con cobertura en todo el territorio nacional, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2060 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Una vez transcurrido este lapso, el afiliado podrá trasladarse libremente a cualquier otra EPS que opere el Régimen Subsidiado en su municipio de residencia.

b) Si el trabajador eligiera afiliarse al Régimen Contributivo, se debe verificar que la EPS seleccionada esté debidamente autorizada para operar dicho régimen. En este caso, el operador de información deberá notificar al aportante que el pago correspondiente al afiliado deberá hacerse a través de PILA por el mes completo a las tasas establecidas por ley para el efecto.

c) Si la persona a afiliarse se encuentra ya afiliada al Régimen Subsidiado de salud o al Régimen Contributivo de salud en calidad de beneficiario y quiere permanecer en esta condición, sólo se requerirá la información de la EPS correspondiente y no procede la afiliación de beneficiarios de esta persona.

2. Afiliación a Riesgos Profesionales:

a) Cuando el aportante no esté afiliado a ninguna Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), deberá seleccionar una de la lista de entidades autorizadas para operar este subsistema e informar la totalidad de sus trabajadores.

b) En el caso en que el aportante ya se encontrara afiliado a una ARP, sólo será válida la afiliación de nuevos trabajadores a esa administradora.

3. **Afiliación a Cajas de Compensación Familiar.** Aplica para aportantes que marcaron el Campo 23 del Registro Tipo 1 – Registro de Aportantes, con un valor diferente a 0, 20 ó 21:

a) Cuando el aportante no esté afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar (CCF) en el mismo departamento en el que se va a inscribir, deberá seleccionar una de la lista de entidades autorizadas para operar este subsistema e informar la totalidad de sus trabajadores.

b) En el caso en que el aportante ya se encontrara afiliado a una CCF, sólo será válida la afiliación de nuevos trabajadores a esa administradora si los trabajadores que se afilian prestan sus servicios en la misma zona geográfica donde opera la CCF. Para los trabajadores que presten sus servicios en un departamento diferente, aplicará lo estipulado en el literal a anterior.

4. **Afiliación al Sistema de Ahorro Programado de Largo Plazo:** Se debe verificar que un trabajador se encuentre afiliado a una sola administradora autorizada para manejar el sistema de ahorro programado de largo plazo, sin importar cuántos empleadores o aportantes tenga dicho trabajador.

5. **Obligatoriedad de pago a las Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF:** Cuando se marque el Campo 23 del Registro Tipo 1 – Registro de Aportantes, un valor diferente a 0, 20 ó 21, se le deberá informar al aportante que ello implica el pago de la totalidad de los parafiscales (CCF, Sena e ICBF). El aportante deberá aceptar expresamente esta circunstancia para poder continuar con el proceso de afiliación.

6. **Verificación de días con un mismo aportante:** Se debe verificar que el número de días trabajados en un mes con un mismo aportante, sea inferior a veinte (20) e informarle al aportante que en este evento se considera que el trabajador labora por el mes completo.

Artículo 10. *Definición del archivo de salida.* El archivo de salida tiene como propósito suministrar la información correspondiente a la afiliación de aportantes y trabajadores a las administradoras del Sistema de la Protección Social.

El archivo de salida es generado por el sistema del operador de información, como resultado de la información proveniente del archivo de entrada que el aportante diligencia y contiene la información correspondiente a cada Administradora. Este archivo consta de cuatro tipos de registro por cada aportante, así:

1. **REGISTRO SALIDA TIPO 1 - INFORMACIÓN APORTANTE:** En este registro se envían los datos básicos que identifican al aportante que está efectuando la afiliación. En cada archivo que se envíe sólo debe existir un registro y debe ser el primero.

2. **REGISTRO SALIDA TIPO 2 - EMPLEADOS O COTIZANTES:** Corresponde a la información detallada de cada uno de los cotizantes que el Operador de Información debe enviar a la administradora correspondiente y debe existir un registro por cada uno de ellos.

3. **REGISTRO SALIDA TIPO 3 - DIAS TRABAJADOS:** Corresponde a la información de los días y el tipo de jornada en que el aportante estará empleando a cada uno de los trabajadores. El Operador de Información debe enviar esta información a la ARP correspondiente y a la CCF cuando a ello haya lugar. Debe existir un registro por cada uno de los días señalados por el aportante.

4. **REGISTRO SALIDA TIPO 4 - BENEFICIARIOS:** Corresponde a la información de los beneficiarios de los empleados o cotizantes que están siendo afiliados por parte del aportante. Para cada renglón utilizado se debe elaborar un Registro Tipo 4 como se describe para cada Sistema de la Protección Social.

Artículo 11. *Archivos de salida para las administradoras de salud.* Este archivo contiene la información correspondiente a cada Administradora de Salud, la cual debe ser enviada a las Administradoras o al Fosya teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Si el empleado o cotizante ya se encuentra afiliado o se va a afiliarse a una EPS del Régimen Contributivo como cotizante, este archivo de salida se debe enviar a la EPS en la que se encuentra afiliado o a la que se está afiliando.

2. Si el empleado o cotizante se va a afiliarse a una EPS del Régimen Subsidiado, este archivo de salida se debe enviar a la EPS donde se está afiliando.

3. Si el empleado o cotizante ya se encuentra afiliado a una EPS del Régimen Contributivo como beneficiario o a una EPS del Régimen Subsidiado, este archivo de salida se debe enviar al Fosya.

La información que debe contener este archivo de salida es la siguiente:

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
REGISTRO SALIDA TIPO 1 INFORMACION APORTANTE						
1	5	1	5	N	Número del Registro	Debe ser 00000 para este caso
2	2	6	7	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 01.
3	16	8	23	N	Número de la Identificación de la Administradora	Obligatorio, corresponde al número del NIT de la Administradora del Ahorro Programado de Largo Plazo
4	1	24	24	N	Dígito de Verificación de la Administradora	Obligatorio, corresponde al dígito de verificación del NIT de la Administradora del Ahorro Programado de Largo Plazo
5	2	25	26	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el ARTICULO 5
6	16	27	42	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el ARTICULO 5
7	1	43	43	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el ARTICULO 5
8	1	44	44	N	Naturaleza Jurídica	El registrado en el Campo 6 definido en el ARTICULO 5
9	1	45	45	A	Tipo de Persona	El registrado en el Campo 7 definido en el ARTICULO 5
10	1	46	46	N	Tipo de Aportante	El registrado en el Campo 8 definido en el ARTICULO 5
11	200	47	246	A	Razón Social del Aportante	El registrado en el Campo 9 definido en el ARTICULO 5
12	20	247	266	A	Primer apellido del Aportante	El registrado en el Campo 10 definido en el ARTICULO 5
13	30	267	296	A	Segundo apellido del Aportante	El registrado en el Campo 11 definido en el ARTICULO 5
14	20	297	316	A	Primer nombre del Aportante	El registrado en el Campo 12 definido en el ARTICULO 5
15	30	317	346	A	Segundo nombre del Aportante	El registrado en el Campo 13 definido en el ARTICULO 5
16	40	347	386	A	Dirección Correspondencia.	El registrado en el Campo 14 definido en el ARTICULO 5
17	3	387	389	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el Campo 15 definido en el ARTICULO 5
18	2	390	391	A	Código departamento.	El registrado en el Campo 16 definido en el ARTICULO 5
19	2	392	393	A	Tipo documento del Representante Legal	El registrado en el Campo 17 definido en el ARTICULO 5
20	16	394	409	N	Número de Identificación del Representante Legal	El registrado en el Campo 18 definido en el ARTICULO 5

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
21	20	410	429	A	Primer apellido del Representante Legal	El registrado en el Campo 19 definido en el ARTICULO 5
22	30	430	459	A	Segundo apellido del Representante Legal	El registrado en el Campo 20 definido en el ARTICULO 5
23	20	460	479	A	Primer nombre del Representante Legal	El registrado en el Campo 21 definido en el ARTICULO 5
24	30	480	509	A	Segundo nombre del Representante Legal	El registrado en el Campo 22 definido en el ARTICULO 5
25	4	510	513	A	Actividad económica del Aportante.	El registrado en el Campo 23 definido en el ARTICULO 5
26	10	514	523	A	Teléfono del Aportante.	El registrado en el Campo 28 definido en el ARTICULO 5
27	10	524	533	A	Fax del Aportante.	El registrado en el Campo 29 definido en el ARTICULO 5
28	60	534	593	A	Dirección de correo electrónico del Aportante (E-mail).	El registrado en el Campo 30 definido en el ARTICULO 5
29	1	594	594	A	Clase de Aportante.	El registrado en el Campo 31 definido en el ARTICULO 5
30	1	595	595	A	Aceptación de los términos, condiciones y costos asociados.	El registrado en el Campo 32 definido en el ARTICULO 5
31	2	596	597	N	Código del Operador.	El registrado en el Campo 33 definido en el ARTICULO 5
32	16	598	613	A	Código o número de referencia	El registrado en el Campo 34 definido en el ARTICULO 5
33	1	614	614	N	Modalidad de la Afiliación Única	El registrado en el Campo 35 definido en el ARTICULO 5
34	4	615	618	N	Cantidad de cotizantes o empleados incluidos en la afiliación única para esta Administradora	Obligatorio y corresponde al número total de cotizantes o empleados del correspondiente aportante afiliados a la EPS del subsidiado a la que se le está enviando la información.
Total	618					

REGISTRO SALIDA TIPO 2 EMPLEADOS O COTIZANTES						
1	5	1	5	N	Número del Registro	Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
2	2	6	7	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 02.
3	2	8	9	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el ARTICULO 6
4	16	10	25	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el ARTICULO 6
5	1	26	26	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el ARTICULO 6
6	2	27	28	A	Tipo documento del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 6 definido en el ARTICULO 6
7	16	29	44	A	Número de Identificación del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 7 definido en el ARTICULO 6
8	20	45	64	A	Primer apellido del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 8 definido en el ARTICULO 6
9	30	65	94	A	Segundo apellido del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 9 definido en el ARTICULO 6
10	20	95	114	A	Primer nombre del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 10 definido en el ARTICULO 6
11	30	115	144	A	Segundo nombre del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 11 definido en el ARTICULO 6
12	1	145	145	A	Sexo del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 12 definido en el ARTICULO 6
13	10	146	155	A	Fecha de nacimiento del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 13 definido en el ARTICULO 6
14	40	156	195	A	Dirección del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	El registrado en el Campo 14 definido en el ARTICULO 6
15	3	196	198	A	Código ciudad o municipio del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	El registrado en el Campo 15 definido en el ARTICULO 6
16	2	199	200	A	Código departamento del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	El registrado en el Campo 16 definido en el ARTICULO 6
17	1	201	201	A	Sitio donde el empleado o cotizante realizará sus actividades	El registrado en el Campo 17 definido en el ARTICULO 6
18	2	202	203	N	Tipo de actividad que desarrollará el empleado o cotizante	El registrado en el Campo 18 definido en el ARTICULO 6

REGISTRO SALIDA TIPO 2 EMPLEADOS O COTIZANTES						
19	10	204	213	A	Fecha de inicio de actividades del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 19 definido en el ARTICULO 6
20	1	214	214	A	Régimen de Salud del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 20 definido en el ARTICULO 6
21	1	215	215	A	Tipo de afiliado al sistema de salud del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 21 definido en el ARTICULO 6
22	1	216	216	A	Nivel SISBEN del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 22 definido en el ARTICULO 6
23	8	217	224	A	Número de Ficha SISBEN del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 23 definido en el ARTICULO 6
24	1	225	225	N	El Cotizante ya se encuentra afiliado a la EPS	Si el Campo 20 definido en el ARTICULO 6 es diferente de N, entonces el Cotizante ya se encuentra afiliado a la EPS y el valor de este campo debe ser S, en caso contrario el valor de este campo debe ser N y la EPS debe hacer la correspondiente afiliación del Cotizante y sus Beneficiarios a la EPS.
25	6	226	231	A	Régimen de Salud del empleado o cotizante	Si el valor del Campo 20 definido en el ARTICULO 6 es N se debe colocar el valor registrado en el Campo 25 definido en el ARTICULO 6, en caso contrario se debe colocar el valor registrado en el Campo 20 definido en el ARTICULO 6
26	6	232	237	A	Código EPS del empleado o cotizante	Si el valor del Campo 20 definido en el ARTICULO 6 es N se debe colocar el valor registrado en el Campo 26 definido en el ARTICULO 6, en caso contrario se debe colocar el valor registrado en el Campo 24 definido en el ARTICULO 6
Total	237					

REGISTRO SALIDA TIPO 4 BENEFICIARIOS						
1	5	1	5	N	Número del Registro	Debe iniciar en secuencia después de todos los registros tipo 2 y debe ser secuencial para el resto de registros.
2	2	6	7	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 04.
3	2	8	9	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el ARTICULO 8
4	16	10	25	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el ARTICULO 8
5	1	26	26	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el ARTICULO 8
6	2	27	28	A	Tipo documento del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 6 definido en el ARTICULO 8
7	16	29	44	A	Número de Identificación del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 7 definido en el ARTICULO 8
8	2	45	46	A	Tipo documento del beneficiario	El registrado en el Campo 8 definido en el ARTICULO 8
9	16	47	62	A	Número de Identificación del beneficiario	El registrado en el Campo 9 definido en el ARTICULO 8
10	20	63	82	A	Primer apellido del beneficiario	El registrado en el Campo 10 definido en el ARTICULO 8
11	30	83	112	A	Segundo apellido del beneficiario	El registrado en el Campo 11 definido en el ARTICULO 8
12	20	113	132	A	Primer nombre del beneficiario	El registrado en el Campo 12 definido en el ARTICULO 8
13	30	133	162	A	Segundo nombre del beneficiario	El registrado en el Campo 13 definido en el ARTICULO 8
14	1	163	163	A	Sexo del beneficiario	El registrado en el Campo 14 definido en el ARTICULO 8
15	10	164	173	A	Fecha de nacimiento del beneficiario	El registrado en el Campo 15 definido en el ARTICULO 8
16	40	174	213	A	Dirección del sitio de residencia del beneficiario	El registrado en el Campo 16 definido en el ARTICULO 8
17	3	214	216	A	Código ciudad o municipio del sitio de residencia del beneficiario	El registrado en el Campo 17 definido en el ARTICULO 8
18	2	217	218	A	Código departamento del sitio de residencia del beneficiario	El registrado en el Campo 18 definido en el ARTICULO 8
19	1	219	219	A	Parentesco del beneficiario con el empleado o cotizante	El registrado en el Campo 19 definido en el ARTICULO 8
20	1	220	220	A	Condición del beneficiario mayor de 18 años.	El registrado en el Campo 20 definido en el ARTICULO 8
Total	220					

Artículo 12.- Archivos de salida para las administradoras del ahorro programado de largo plazo. Este archivo contiene la información correspondiente a cada Administradora del Ahorro Programado de Largo Plazo, así:

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
REGISTRO SALIDA TIPO 1 INFORMACION APORTANTE						
1	5	1	5	N	Número del Registro	Debe ser 00000 para este caso
2	2	6	7	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 01.
3	16	8	23	N	Número de la Identificación de la Administradora	Obligatorio, corresponde al número del NIT de la Administradora del Ahorro Programado de Largo Plazo
4	1	24	24	N	Dígito de Verificación de la Administradora	Obligatorio, corresponde al dígito de verificación del NIT de la Administradora del Ahorro Programado de Largo Plazo
5	2	25	26	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el ARTICULO 5
6	16	27	42	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el ARTICULO 5
7	1	43	43	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el ARTICULO 5
8	1	44	44	N	Naturaleza Jurídica	El registrado en el Campo 6 definido en el ARTICULO 5
9	1	45	45	A	Tipo de Persona	El registrado en el Campo 7 definido en el ARTICULO 5
10	1	46	46	N	Tipo de Aportante	El registrado en el Campo 8 definido en el ARTICULO 5
11	200	47	246	A	Razón Social del Aportante	El registrado en el Campo 9 definido en el ARTICULO 5
12	20	247	266	A	Primer apellido del Aportante	El registrado en el Campo 10 definido en el ARTICULO 5
13	30	267	296	A	Segundo apellido del Aportante	El registrado en el Campo 11 definido en el ARTICULO 5
14	20	297	316	A	Primer nombre del Aportante	El registrado en el Campo 12 definido en el ARTICULO 5
15	30	317	346	A	Segundo nombre del Aportante	El registrado en el Campo 13 definido en el ARTICULO 5
16	40	347	386	A	Dirección Correspondencia.	El registrado en el Campo 14 definido en el ARTICULO 5
17	3	387	389	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el Campo 15 definido en el ARTICULO 5
18	2	390	391	A	Código departamento.	El registrado en el Campo 16 definido en el ARTICULO 5
19	2	392	393	A	Tipo documento del Representante Legal	El registrado en el Campo 17 definido en el ARTICULO 5
20	16	394	409	N	Número de Identificación del Representante Legal	El registrado en el Campo 18 definido en el ARTICULO 5
21	20	410	429	A	Primer apellido del Representante Legal	El registrado en el Campo 19 definido en el ARTICULO 5
22	30	430	459	A	Segundo apellido del Representante Legal	El registrado en el Campo 20 definido en el ARTICULO 5
23	20	460	479	A	Primer nombre del Representante Legal	El registrado en el Campo 21 definido en el ARTICULO 5
24	30	480	509	A	Segundo nombre del Representante Legal	El registrado en el Campo 22 definido en el ARTICULO 5
25	4	510	513	A	Actividad económica del Aportante.	El registrado en el Campo 23 definido en el ARTICULO 5
26	10	514	523	A	Teléfono del Aportante.	El registrado en el Campo 28 definido en el ARTICULO 5
27	10	524	533	A	Fax del Aportante.	El registrado en el Campo 29 definido en el ARTICULO 5
28	60	534	593	A	Dirección de correo electrónico del Aportante (E-mail).	El registrado en el Campo 30 definido en el ARTICULO 5
29	1	594	594	A	Clase de Aportante.	El registrado en el Campo 31 definido en el ARTICULO 5
30	1	595	595	A	Aceptación de los términos, condiciones y costos asociados.	El registrado en el Campo 32 definido en el ARTICULO 5
31	2	596	597	N	Código del Operador.	El registrado en el Campo 33 definido en el ARTICULO 5
32	16	598	613	A	Código o número de referencia	El registrado en el Campo 34 definido en el ARTICULO 5
33	1	614	614	N	Modalidad de la Afiliación Única	El registrado en el Campo 35 definido en el ARTICULO 5
34	4	615	618	N	Cantidad de cotizantes o empleados incluidos en la afiliación única para esta Administradora	Obligatorio y corresponde al número total de cotizantes o empleados del correspondiente aportante afiliados a la Administradora del Ahorro Programado de Largo Plazo a la que se le está enviando la información.
Total	618					

REGISTRO SALIDA TIPO 2 EMPLEADOS O COTIZANTES						
1	5	1	5	N	Número del Registro	Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
2	2	6	7	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 02.
3	2	8	9	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el ARTICULO 6
4	16	10	25	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el ARTICULO 6
5	1	26	26	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el ARTICULO 6
6	2	27	28	A	Tipo documento del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 6 definido en el ARTICULO 6
7	16	29	44	A	Número de Identificación del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 7 definido en el ARTICULO 6
8	20	45	64	A	Primer apellido del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 8 definido en el ARTICULO 6
9	30	65	94	A	Segundo apellido del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 9 definido en el ARTICULO 6
10	20	95	114	A	Primer nombre del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 10 definido en el ARTICULO 6
11	30	115	144	A	Segundo nombre del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 11 definido en el ARTICULO 6
12	1	145	145	A	Sexo del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 12 definido en el ARTICULO 6
13	10	146	155	A	Fecha de nacimiento del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 13 definido en el ARTICULO 6
14	40	156	195	A	Dirección del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	El registrado en el Campo 14 definido en el ARTICULO 6
15	3	196	198	A	Código ciudad o municipio del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	El registrado en el Campo 15 definido en el ARTICULO 6
16	2	199	200	A	Código departamento del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	El registrado en el Campo 16 definido en el ARTICULO 6
17	1	201	201	A	Sitio donde el empleado o cotizante realizará sus actividades	El registrado en el Campo 17 definido en el ARTICULO 6
18	2	202	203	N	Tipo de actividad que desarrollara el empleado o cotizante	El registrado en el Campo 18 definido en el ARTICULO 6
19	10	204	213	A	Fecha de inicio de actividades del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 19 definido en el ARTICULO 6
Total	213					

Artículo 13.- Archivos de salida para las administradoras de riesgos profesionales. Este archivo contiene la información correspondiente a cada Administradora de Riesgos Profesionales, si es que la afiliación única incluye afiliación a Riesgos Profesionales de los empleados o cotizantes, así:

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
REGISTRO SALIDA TIPO 1 INFORMACION APORTANTE						
1	5	1	5	N	Número del Registro	Debe ser 00000 para este caso
2	2	6	7	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 01.
3	16	8	23	N	Número de la Identificación de la Administradora	Obligatorio, corresponde al número del NIT de la Administradora de Riesgos Profesionales.
4	1	24	24	N	Dígito de Verificación de la Administradora	Obligatorio, corresponde al dígito de verificación del NIT de la Administradora de Riesgos Profesionales.
5	2	25	26	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el ARTICULO 5
6	16	27	42	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el ARTICULO 5
7	1	43	43	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el ARTICULO 5
8	1	44	44	N	Naturaleza Jurídica	El registrado en el Campo 6 definido en el ARTICULO 5
9	1	45	45	A	Tipo de Persona	El registrado en el Campo 7 definido en el ARTICULO 5
10	1	46	46	N	Tipo de Aportante	El registrado en el Campo 8 definido en el ARTICULO 5
11	200	47	246	A	Razón Social del Aportante	El registrado en el Campo 9 definido en el ARTICULO 5
12	20	247	266	A	Primer apellido del Aportante	El registrado en el Campo 10 definido en el ARTICULO 5
13	30	267	296	A	Segundo apellido del Aportante	El registrado en el Campo 11 definido en el ARTICULO 5
14	20	297	316	A	Primer nombre del Aportante	El registrado en el Campo 12 definido en el ARTICULO 5

Núm.	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Ini	Fin			
15	30	317	346	A	Segundo nombre del Aportante	El registrado en el Campo 13 definido en el ARTICULO 5
16	40	347	386	A	Dirección Corresponsencia.	El registrado en el Campo 14 definido en el ARTICULO 5
17	3	387	389	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el Campo 15 definido en el ARTICULO 5
18	2	390	391	A	Código departamento.	El registrado en el Campo 16 definido en el ARTICULO 5
19	2	392	393	A	Tipo documento del Representante Legal	El registrado en el Campo 17 definido en el ARTICULO 5
20	16	394	409	N	Número de Identificación del Representante Legal	El registrado en el Campo 18 definido en el ARTICULO 5
21	20	410	429	A	Primer apellido del Representante Legal	El registrado en el Campo 19 definido en el ARTICULO 5
22	30	430	459	A	Segundo apellido del Representante Legal	El registrado en el Campo 20 definido en el ARTICULO 5
23	20	460	479	A	Primer nombre del Representante Legal	El registrado en el Campo 21 definido en el ARTICULO 5
24	30	480	509	A	Segundo nombre del Representante Legal	El registrado en el Campo 22 definido en el ARTICULO 5
25	4	510	513	A	Actividad económica del Aportante.	El registrado en el Campo 23 definido en el ARTICULO 5
26	10	514	523	A	Teléfono del Aportante.	El registrado en el Campo 28 definido en el ARTICULO 5
27	10	524	533	A	Fax del Aportante.	El registrado en el Campo 29 definido en el ARTICULO 5
28	60	534	593	A	Dirección de correo electrónico del Aportante (E-mail).	El registrado en el Campo 30 definido en el ARTICULO 5
29	1	594	594	A	Clase de Aportante.	El registrado en el Campo 31 definido en el ARTICULO 5
30	1	595	595	A	Aceptación de los términos, condiciones y costos asociados.	El registrado en el Campo 32 definido en el ARTICULO 5
31	2	596	597	N	Código del Operador.	El registrado en el Campo 33 definido en el ARTICULO 5
32	16	598	613	A	Código o número de referencia	El registrado en el Campo 34 definido en el ARTICULO 5
33	1	614	614	N	Modalidad de la Afiliación Única	El registrado en el Campo 35 definido en el ARTICULO 5
34	1	615	615	N	El Aportante ya se encuentra afiliado a la ARP	Si el Campo 24 definido en el ARTICULO 5 es S, entonces el Aportante ya se encuentra afiliado a la ARP y el valor de este campo debe ser S, en caso contrario el valor de este campo debe ser N y la ARP debe hacer la correspondiente afiliación del aportante a la ARP.
35	4	616	619	N	Cantidad de cotizantes o empleados incluidos en la afiliación única para esta Administradora	Obligatorio y corresponde al número total de cotizantes o empleados del correspondiente aportante afiliados a la ARP a la que se le está enviando la información.
Total	619					

REGISTRO SALIDA TIPO 2 EMPLEADOS O COTIZANTES						
Núm.	Long	Posición Ini	Posición Fin	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
1	5	1	5	N	Número del Registro	Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
2	2	6	7	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 02.
3	2	8	9	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el ARTICULO 6
4	16	10	25	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el ARTICULO 6
5	1	26	26	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el ARTICULO 6
6	2	27	28	A	Tipo documento del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 6 definido en el ARTICULO 6
7	16	29	44	A	Número de Identificación del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 7 definido en el ARTICULO 6
8	20	45	64	A	Primer apellido del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 8 definido en el ARTICULO 6
9	30	65	94	A	Segundo apellido del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 9 definido en el ARTICULO 6
10	20	95	114	A	Primer nombre del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 10 definido en el ARTICULO 6
11	30	115	144	A	Segundo nombre del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 11 definido en el ARTICULO 6
12	1	145	145	A	Sexo del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 12 definido en el ARTICULO 6

13	10	146	155	A	Fecha de nacimiento del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 13 definido en el ARTICULO 6
14	40	156	195	A	Dirección del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	El registrado en el Campo 14 definido en el ARTICULO 6
15	3	196	198	A	Código ciudad o municipio del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	El registrado en el Campo 15 definido en el ARTICULO 6
16	2	199	200	A	Código departamento del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	El registrado en el Campo 16 definido en el ARTICULO 6
17	1	201	201	A	Sitio donde el empleado o cotizante realizará sus actividades	El registrado en el Campo 17 definido en el ARTICULO 6
18	2	202	203	N	Tipo de actividad que desarrollará el empleado o cotizante	El registrado en el Campo 18 definido en el ARTICULO 6
19	10	204	213	A	Fecha de inicio de actividades del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 19 definido en el ARTICULO 6
20	1	214	214	A	Régimen de Salud del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 20 definido en el ARTICULO 6
21	1	215	215	A	Tipo de afiliado al sistema de salud del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 21 definido en el ARTICULO 6
22	6	216	221	A	Régimen de Salud del empleado o cotizante	Si el valor del Campo 20 definido en el ARTICULO 6 es N se debe colocar el valor registrado en el Campo 25 definido en el ARTICULO 6, en caso contrario se debe colocar el valor registrado en el Campo 20 definido en el ARTICULO 6
23	6	222	227	A	Código EPS del empleado o cotizante	Si el valor del Campo 20 definido en el ARTICULO 6 es N se debe colocar el valor registrado en el Campo 26 definido en el ARTICULO 6, en caso contrario se debe colocar el valor registrado en el Campo 24 definido en el ARTICULO 6
24	9	228	236	A	Código del Centro de Trabajo en el que realiza las labores el empleado	El registrado en el Campo 28 definido en el ARTICULO 6
25	1	237	237	N	Tipo de Riesgo del Centro de Trabajo para la ARP	El registrado en el Campo 29 definido en el ARTICULO 6
Total	237					

REGISTRO SALIDA TIPO 3 DIAS TRABAJADOS						
Núm.	Long	Posición Ini	Posición Fin	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
1	5	1	5	N	Número del Registro	Debe iniciar en secuencia después de todos los registros tipo 2 y debe ser secuencial para el resto de registros.
2	2	6	7	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 03.
3	2	8	9	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el ARTICULO 7
4	16	10	25	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el ARTICULO 7
5	1	26	26	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el ARTICULO 7
6	2	27	28	A	Tipo documento del empleado	El registrado en el Campo 6 definido en el ARTICULO 7
7	2	29	30	A	Número de Identificación del empleado	El registrado en el Campo 7 definido en el ARTICULO 7
8	7	31	37	N	Periodo	El registrado en el Campo 8 definido en el ARTICULO 7
9	2	38	39	N	Día	El registrado en el Campo 9 definido en el ARTICULO 7
10	1	40	40	N	Jornada	El registrado en el Campo 10 definido en el ARTICULO 7
Total	40					

Artículo 14. *Archivos de salida para las Cajas de Compensación Familiar.* Este archivo contiene la información correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar a la que se estén afiliando los empleados o cotizantes por parte del aportante, así:

Núm.	Long	Posición Ini	Posición Fin	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
REGISTRO SALIDA TIPO 1 INFORMACION APORTANTE						
1	5	1	5	N	Número del Registro	Debe ser 00000 para este caso
2	2	6	7	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 01.
3	16	8	23	N	Número de la Identificación de la Administradora	Obligatorio, corresponde al número del NIT de la Administradora del Ahorro Programado de Largo Plazo
4	1	24	24	N	Dígito de Verificación de la Administradora	Obligatorio, corresponde al dígito de verificación del NIT de la Administradora del Ahorro Programado de Largo Plazo

Núm.	Long	Posición Ini	Fin	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
5	2	25	26	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el ARTICULO 5
6	16	27	42	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el ARTICULO 5
7	1	43	43	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el ARTICULO 5
8	1	44	44	N	Naturaleza Jurídica	El registrado en el Campo 6 definido en el ARTICULO 5
9	1	45	45	A	Tipo de Persona	El registrado en el Campo 7 definido en el ARTICULO 5
10	1	46	46	N	Tipo de Aportante	El registrado en el Campo 8 definido en el ARTICULO 5
11	200	47	246	A	Razón Social del Aportante	El registrado en el Campo 9 definido en el ARTICULO 5
12	20	247	266	A	Primer apellido del Aportante	El registrado en el Campo 10 definido en el ARTICULO 5
13	30	267	296	A	Segundo apellido del Aportante	El registrado en el Campo 11 definido en el ARTICULO 5
14	20	297	316	A	Primer nombre del Aportante	El registrado en el Campo 12 definido en el ARTICULO 5
15	30	317	346	A	Segundo nombre del Aportante	El registrado en el Campo 13 definido en el ARTICULO 5
16	40	347	386	A	Dirección Correspondencia.	El registrado en el Campo 14 definido en el ARTICULO 5
17	3	387	389	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el Campo 15 definido en el ARTICULO 5
18	2	390	391	A	Código departamento.	El registrado en el Campo 16 definido en el ARTICULO 5
19	2	392	393	A	Tipo documento del Representante Legal	El registrado en el Campo 17 definido en el ARTICULO 5
20	16	394	409	N	Número de Identificación del Representante Legal	El registrado en el Campo 18 definido en el ARTICULO 5
21	20	410	429	A	Primer apellido del Representante Legal	El registrado en el Campo 19 definido en el ARTICULO 5
22	30	430	459	A	Segundo apellido del Representante Legal	El registrado en el Campo 20 definido en el ARTICULO 5
23	20	460	479	A	Primer nombre del Representante Legal	El registrado en el Campo 21 definido en el ARTICULO 5
24	30	480	509	A	Segundo nombre del Representante Legal	El registrado en el Campo 22 definido en el ARTICULO 5
25	4	510	513	A	Actividad económica del Aportante.	El registrado en el Campo 23 definido en el ARTICULO 5
26	10	514	523	A	Teléfono del Aportante.	El registrado en el Campo 28 definido en el ARTICULO 5
27	10	524	533	A	Fax del Aportante.	El registrado en el Campo 29 definido en el ARTICULO 5
28	60	534	593	A	Dirección de correo electrónico del Aportante (E-mail).	El registrado en el Campo 30 definido en el ARTICULO 5
29	1	594	594	A	Clase de Aportante.	El registrado en el Campo 31 definido en el ARTICULO 5
30	1	595	595	A	Aceptación de los términos, condiciones y costos asociados.	El registrado en el Campo 32 definido en el ARTICULO 5
31	2	596	597	N	Código del Operador.	El registrado en el Campo 33 definido en el ARTICULO 5
32	16	598	613	A	Código o número de referencia	El registrado en el Campo 34 definido en el ARTICULO 5
33	1	614	614	N	Modalidad de la Afiliación Única	El registrado en el Campo 35 definido en el ARTICULO 5
34	1	615	615	N	El Aportante ya se encuentra afiliado a la Caja de Compensación Familiar	Si el Campo 25 definido en el ARTICULO 5 es S, entonces el Aportante ya se encuentra afiliado a la CCF y el valor de este campo debe ser S, en caso contrario el valor de este campo debe ser N y la CCF debe hacer la correspondiente afiliación del aportante a la CCF.
35	4	616	619	N	Cantidad de cotizantes o empleados incluidos en la afiliación única para esta Administradora	Obligatorio y corresponde al número total de cotizantes o empleados del correspondiente aportante afiliados a la CCF a la que se le está enviando la información.
Total	619					

REGISTRO SALIDA TIPO 2 EMPLEADOS O COTIZANTES						
1	5	1	5	N	Número del Registro	Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
2	2	6	7	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 02.
3	2	8	9	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el ARTICULO 6

REGISTRO SALIDA TIPO 2 EMPLEADOS O COTIZANTES						
4	16	10	25	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el ARTICULO 6
5	1	26	26	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el ARTICULO 6
6	2	27	28	A	Tipo documento del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 6 definido en el ARTICULO 6
7	16	29	44	A	Número de Identificación del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 7 definido en el ARTICULO 6
8	20	45	64	A	Primer apellido del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 8 definido en el ARTICULO 6
9	30	65	94	A	Segundo apellido del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 9 definido en el ARTICULO 6
10	20	95	114	A	Primer nombre del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 10 definido en el ARTICULO 6
11	30	115	144	A	Segundo nombre del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 11 definido en el ARTICULO 6
12	1	145	145	A	Sexo del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 12 definido en el ARTICULO 6
13	10	146	155	A	Fecha de nacimiento del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 13 definido en el ARTICULO 6
14	40	156	195	A	Dirección del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	El registrado en el Campo 14 definido en el ARTICULO 6
15	3	196	198	A	Código ciudad o municipio del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	El registrado en el Campo 15 definido en el ARTICULO 6
16	2	199	200	A	Código departamento del sitio de trabajo del empleado o cotizante.	El registrado en el Campo 16 definido en el ARTICULO 6
17	1	201	201	A	Sitio donde el empleado o cotizante realizará sus actividades	El registrado en el Campo 17 definido en el ARTICULO 6
18	2	202	203	N	Tipo de actividad que desarrollará el empleado o cotizante	El registrado en el Campo 18 definido en el ARTICULO 6
19	10	204	213	A	Fecha de inicio de actividades del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 19 definido en el ARTICULO 6
Total	213					

REGISTRO SALIDA TIPO 3 DIAS TRABAJADOS						
1	5	1	5	N	Número del Registro	Debe iniciar en secuencia después de todos los registros tipo 2 y debe ser secuencial para el resto de registros.
2	2	6	7	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 03.
3	2	8	9	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el ARTICULO 7
4	16	10	25	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el ARTICULO 7
5	1	26	26	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el ARTICULO 7
6	2	27	28	A	Tipo documento del empleado	El registrado en el Campo 6 definido en el ARTICULO 7
7	2	29	30	A	Número de Identificación del empleado	El registrado en el Campo 7 definido en el ARTICULO 7
8	7	31	37	N	Periodo	El registrado en el Campo 8 definido en el ARTICULO 7
9	2	38	39	N	Día	El registrado en el Campo 9 definido en el ARTICULO 7
10	1	40	40	N	Jornada	El registrado en el Campo 10 definido en el ARTICULO 7
Total	40					

REGISTRO SALIDA TIPO 4 BENEFICIARIOS						
1	5	1	5	N	Número del Registro	Debe iniciar en secuencia después de todos los registros tipo 2 y debe ser secuencial para el resto de registros.
2	2	6	7	N	Tipo de Registro	Obligatorio, debe ser 04.
3	2	8	9	A	Tipo documento del Aportante	El registrado en el Campo 3 definido en el ARTICULO 8
4	16	10	25	A	Número de Identificación del Aportante	El registrado en el Campo 4 definido en el ARTICULO 8
5	1	26	26	N	Dígito de Verificación del Aportante	El registrado en el Campo 5 definido en el ARTICULO 8
6	2	27	28	A	Tipo documento del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 6 definido en el ARTICULO 8
7	16	29	44	A	Número de Identificación del empleado o cotizante	El registrado en el Campo 7 definido en el ARTICULO 8

REGISTRO SALIDA TIPO 4 BENEFICIARIOS						
8	2	45	46	A	Tipo documento del beneficiario	El registrado en el Campo 8 definido en el ARTICULO 8
9	16	47	62	A	Número de Identificación del beneficiario	El registrado en el Campo 9 definido en el ARTICULO 8
10	20	63	82	A	Primer apellido del beneficiario	El registrado en el Campo 10 definido en el ARTICULO 8
11	30	83	112	A	Segundo apellido del beneficiario	El registrado en el Campo 11 definido en el ARTICULO 8
12	20	113	132	A	Primer nombre del beneficiario	El registrado en el Campo 12 definido en el ARTICULO 8
13	30	133	162	A	Segundo nombre del beneficiario	El registrado en el Campo 13 definido en el ARTICULO 8
14	1	163	163	A	Sexo del beneficiario	El registrado en el Campo 14 definido en el ARTICULO 8
15	10	164	173	A	Fecha de nacimiento del beneficiario	El registrado en el Campo 15 definido en el ARTICULO 8
16	40	174	213	A	Dirección del sitio de residencia del beneficiario	El registrado en el Campo 16 definido en el ARTICULO 8
17	3	214	216	A	Código ciudad o municipio del sitio de residencia del beneficiario	El registrado en el Campo 17 definido en el ARTICULO 8
18	2	217	218	A	Código departamento del sitio de residencia del beneficiario	El registrado en el Campo 18 definido en el ARTICULO 8
19	1	219	219	A	Parentesco del beneficiario con el empleado o cotizante	El registrado en el Campo 19 definido en el ARTICULO 8
20	1	220	220	A	Condición del beneficiario mayor de 18 años.	El registrado en el Campo 20 definido en el ARTICULO 8
Total	220					

Artículo 15.- *Envío de los archivos de salida.* Por cada proceso de afiliación realizado por un aportante a través de la Afiliación Única, el operador de información deberá enviar un archivo de salida a cada una de las Administradoras involucradas en el proceso de afiliación. Los archivos deben ser remitidos diariamente a las administradoras con la información de las afiliaciones realizadas efectivamente ese mismo día.

Artículo 16.- *Identificación de los archivos de salida.* Los archivos de salida deben identificarse con los siguientes campos:

Campo	Descripción	Valor permitido
1	Fecha de procesamiento de la afiliación única	Formato AAAA-MM-DD
2	Modalidad de la Afiliación Única	1 = Electrónica 2 = Asistida
3	Número de referencia de la Afiliación Única	
4	Tipo de Documento del aportante	TI = Tarjeta de Identidad CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería NI = NIT PA = Pasaporte
5	Número de identificación del aportante sin dígito de verificación	
6	Código de la Entidad Administradora	Código de la Administradora de acuerdo con las Administradoras autorizadas para administrar cada uno de los subsistemas de seguridad social. Para los archivos que se envían al Ministerio de la Protección, el código deberá corresponder a MIINPS
7	Código del operador de información a través del cual se hizo la afiliación única	Código asignado por el Ministerio de la Protección Social.
8	Tipo de archivo	UN = Archivo de salida de información de la afiliación única. UR = Archivo de salida de información de la afiliación única, con ajustes que reemplaza uno anterior.

Los nombres de los archivos deben ser grabados en mayúsculas.

La extensión de los archivos debe ser .TXT.

Los campos de los nombres de los archivos deben ir separados por guión inferior (carácter subrayado _).

Artículo 17. *Información para el Ministerio de la Protección Social.* Por cada afiliación realizada por un aportante a través de la Afiliación Única, el operador de información debe enviar un archivo de entrada al Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con lo definido en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la presente resolución

Los archivos deben ser remitidos diariamente con todos sus campos calculados de acuerdo con lo establecido en esta resolución, a más tardar al día hábil siguiente al que se hayan realizado efectivamente el proceso de Afiliación Única, a través del mecanismo que el Ministerio determine para tal fin.

Artículo 18. *Operadores autorizados.* Serán aquellos permitidos por el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto 1800 de 2009 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 19. *Vigencia de la afiliación.* Para efectos de poder realizar los pagos correspondientes, las afiliaciones hechas de conformidad con lo establecido en la presente resolución surtirán efectos, en el caso de salud y ahorro programado, desde el mes siguiente al diligenciamiento del formulario de Afiliación Única.

En el caso de la afiliación a riesgos profesionales y caja de compensación familiar, cuando aplique, la afiliación surtirá efectos al día siguiente a aquel en el que se verifique la validez de dicha afiliación. La administradora deberá dar razón de la validez de la afiliación, al operador y por su intermedio al aportante, a más tardar el último día del mes en el que reciba la solicitud por parte del operador de información. De no hacerlo, se entenderá aprobada.

Artículo 20. Los operadores de información deben incluir dentro del proceso de afiliación única, los mecanismos para la recopilación de la información biométrica y de identificación de los trabajadores y sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones 2455 y 3755 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El proceso de captura de la información a la que se refiere el inciso anterior deberá realizarse por parte del operador de información o de la administradora, a más tardar en el mes subsiguiente a aquel en que fue realizado el proceso de afiliación. La remisión de la información de que trata este artículo, será condición necesaria para la realización de los aportes correspondientes, una vez vencido el término estipulado para dicha remisión.

En el evento en que la información sea obtenida por el operador de información, este deberá remitirla a las administradoras correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al proceso de afiliación única. De acuerdo con las resoluciones ya mencionadas, es responsabilidad de las administradoras, la remisión de esta información al Registro Único de Afiliados – RUAF.

Artículo 21. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2009.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.
(C.F.)

Grupo de Archivo Sindical, Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo

CERTIFICACIONES

GAS 14330

Radicado: Correo Electrónico 16-01-09

La Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical,

CERTIFICA:

Que revisado el kárdex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria, El Cultivo y Proceso de Alimentos “Sinaltraciproa”; de Primer Grado y de Industria, con Registro de Inscripción mediante Constancia de Depósito de las 2:40 p. m. número 001 del 16 de diciembre de 2008, con domicilio en el corregimiento de Timba, municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca.

Que la última Junta Directiva de la citada Organización Sindical que aparece es la Depositada a las 15 horas, mediante Constancia de Depósito número 002 del 16 de diciembre de 2008, la cual quedó conformada así:

Marino Villa Presidente

José F. Sánchez Vicepresidente

Jorge H. Mayor Tesorero

Diego Flórez L. Fiscal

Jairo Ossa C. Secretario

Diego Rivera T. 1. Suplente

Eimar Martínez 2. Suplente

Gentil A. Muñoz 3. Suplente

Wilson H. Misas 4. Suplente

Luis E. Cuadrado 5. Suplente

Comisión de Reclamos Virgilio Carabali

Lupercio Carabali

Se expide en Bogotá, D. C., a 29 de enero de 2009.

Martha Patricia Arias Páez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0485765.27-II-2009. Valor \$44.100.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 18 0916 DE 2009

(junio 9)

por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diésel.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 939 de 2004 y el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 7° de la Ley 939 de 2004, se señaló que el combustible diésel (ACPM) que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel, en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a través de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones 18 0243 del 28 de febrero de 2008, 18 0603 del 25 de abril de 2008, 18 1240 del 30 de julio de 2008, 18 1638 del 29 de septiembre de 2008, 18 1864 del 29 de octubre de 2008, 18 0149 del 30 de enero de 2009, 18 0459 del 27 de marzo de 2009 y 18 0818 del 26 de mayo de 2009, se expidieron las normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecieron otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM de origen fósil.

Que dado el cronograma de avance del montaje de nuevas plantas productoras del biocombustible para uso en motores diésel y teniendo en cuenta el exceso de oferta que se tiene en estos momentos, se hace necesario incrementar al 7% el porcentaje de mezcla del referido biocombustible con el diésel (ACPM) de origen fósil, en el departamento de Santander, a partir del 15 de junio del año en curso.

Que de igual forma, se hace necesario señalar que los distribuidores mayoristas de combustibles serán por ahora los encargados de realizar la mezcla del 7% de biocombustible para uso en motores diésel con el diésel (ACPM) de origen fósil en dicho departamento y en el sur del Cesar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícanse los incisos 3 y 4 del artículo 3° de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007, los cuales quedarán así:

“De igual forma, a partir del 15 de junio del año 2009, en las ciudades de los departamentos de Santander y del sur del Cesar que se abastezcan de las plantas de abastecimiento que se señalan a continuación, se deberán distribuir mezclas de un siete por ciento (7%) de biocombustible para uso en motores diésel con un noventa y tres por ciento (93%) de diésel fósil, denominadas B-7, cumpliendo para ello, además de lo señalado en la presente resolución, con lo establecido en las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 18 2087 del 17 de diciembre de 2007, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Las plantas de abasto mayoristas que a partir de la fecha antes indicada se encuentran obligadas a cumplir con este requerimiento, son las siguientes:

- Bucaramanga, Santander y sur del Cesar
- Planta Exxon Girón - Girón - Santander (ExxonMobil)
- Planta Chimita - Girón - Santander (Organización Terpel S.A.)
- Planta Ayacucho - La Gloria - Cesar (Organización Terpel S.A.)
- Planta La Lisama - Barrancabermeja - Santander (Organización Terpel S.A.)

Para el desarrollo del programa de mezcla en las plantas del departamento de Santander antes señaladas, los distribuidores mayoristas serán los encargados de llevar a cabo la mezcla del 7% del biocombustible”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

- Publíquese y cúmplase.
- Dada en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2009.
- El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 0919 DE 2009

(junio 10)

por la cual se adiciona el artículo 2° de la Resolución 18 0831 del 28 de mayo de 2009, en relación con la estructura de precios de la mezcla del ACPM con el biocombustible para uso en motores diésel para el mes de junio de 2009.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 18 0916 del 9 de junio de 2009 se determinó que, a partir del 15 de junio del año en curso, se distribuirá en el Departamento de Santander una mezcla del 7% de biocombustible para uso en motores diésel con el diésel (ACPM) de origen fósil.

Que mediante Resolución 18 0831 del 28 de mayo de 2009 se definió la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diésel para el mes de junio de 2009.

Que teniendo en cuenta la entrada de la referida mezcla del 7% en el Departamento de Santander, se hace necesario modificar a partir del 15 de junio del año en curso la estructura de precios de la mezcla del ACPM con el biocombustible para uso en motores diésel en dicha zona,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónanse al artículo 2° de la Resolución 18 0831 del 28 de mayo de 2009 los siguientes incisos:

“El ingreso al productor del ACPM que se utilice a partir del 15 de junio para la mezcla con un 7% de biocombustible para uso en motores diésel, en ciudades de los departamentos de Santander y del sur del Cesar, será de tres mil ciento sesenta y dos pesos con noventa y ocho centavos (\$3.162.98) por galón.

Entregas en Bucaramanga consumidores - Estructura del B-7 (a partir del 15 de junio de 2009)

Componentes de la estructura de precio	Mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores Diésel (pesos por galón)
1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (93%)	2.941.58
2. Proporción - Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel (7%)	614.14
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM-biocombustible para uso en motores diésel (B-7)	3.555.72
4. IVA ⁽¹⁾	470.65
5. Impuesto Global	456.38
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM	114.92
8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diésel (7%)	25,63
9. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	4,626.90
10. Margen al distribuidor mayorista	(**)
11. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(*)
12. Margen del distribuidor minorista	(**)
13. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(**)
14. Sobretasa ⁽²⁾	301.48
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(*)

* Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen al distribuidor mayorista y del transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y la estación de servicio, según sea el caso.

** Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución 18 0822 del 29 de junio de 2005, en el artículo 2° de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007 y en el artículo 2° de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008, según corresponda.

⁽¹⁾ Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación señalado en el numeral 5° del artículo 2° de la Resolución 18 0824 del 27 de mayo de 2009.

⁽²⁾ Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público del ACPM señalado en el artículo 1° de la Resolución 18 0824 del 27 de mayo de 2009”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de junio de 2009.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 0945 DE 2009

(junio 11)

por la cual se sustituye la Resolución 18 0736 del 14 de mayo de 2009, en relación con el precio del diésel marino.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 5° del Decreto 070 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía “Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del Petróleo”.

Que a través del Decreto 1505 de 2002, modificado por los Decretos 4335 de 2004 y 3802 de 2007, se reglamentaron los artículos 2° y 3° de la Ley 681 de 2001.

Que el artículo 1° del Decreto 1505 de 2002 establece que, para efectos de las exenciones señaladas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 del 2001, se entiende por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas.

Que mediante Resolución 18 1190 de 2002 se establece la estructura de precios del diésel marino, la cual fue objeto de modificación a través de las Resoluciones 18 1567 de 2007, 18 1718 de 2008, 18 0122 del 28 de enero de 2009 y 18 0736 del 14 de mayo de 2009.

Que en la Resolución 18 0736 del 14 de mayo de 2009, en consideración a la difícil situación por la que viene atravesando el sector de transporte marítimo de cabotaje en la costa Pacífica colombiana, en especial las pequeñas y medianas embarcaciones (buques de 200 o menos toneladas de registro bruto), se modificó transitoriamente la estructura de precios del diésel marino, otorgando un descuento en el ingreso al productor del referido combustible, equivalente a mil pesos (\$1.000) por cada galón distribuido y con destino a las respectivas embarcaciones de cabotaje objeto de cupo en la señalada región, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1505 de 2002, modificado por los Decretos 4335 de 2004 y 3802 de 2007.

Que se hace necesario modificar la resolución ibídem, por cuanto al establecer las 200 toneladas de registro bruto como límite máximo para obtener el beneficio indicado, varias embarcaciones que realizan dicha actividad en la región en mención quedaron por fuera, por lo cual se hace necesario ampliar a 350 toneladas de registro bruto la capacidad para ser objeto del descuento en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución 18 0736 del 14 de mayo de 2009, en el que se adicionó un artículo transitorio a la Resolución 18 1190 de 2002, el cual quedará así:

“**Artículo transitorio.** Otórguese un descuento de mil pesos (\$1.000) por galón sobre el ingreso al productor del diésel marino que se distribuya con destino a las embarcaciones de pesca (buques de máximo 380 toneladas de acarreo) y a las embarcaciones de cabotaje de 350 o menos toneladas de registro bruto que se movilicen en la costa Pacífica colombiana y que en ambos casos hoy son objeto de cupo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1505 de 2002, modificado por los Decretos 4335 de 2004 y 3802 de 2007, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En el primer caso el señalado descuento se define hasta el 31 de diciembre del presente año y en el segundo hasta el 30 de noviembre del mismo.

Parágrafo 1°. El volumen máximo a nivel nacional sobre el que se otorgará dicho beneficio será de un (1) millón de galones por mes, que establece un tope máximo de 100,000 galones por mes para las embarcaciones de cabotaje en la costa Pacífica colombiana, lo cual deberá ser controlado por los refinadores y/o importadores en conjunto.

Parágrafo 2°. Para acceder a dicho descuento, las embarcaciones seguirán los mismos procedimientos establecidos para el otorgamiento de las exenciones de impuesto global y sobretasa que actualmente tiene el diésel marino y que están reglamentados en el Decreto 1505 de 2002, modificado por los Decretos 4335 de 2004 y 3802 de 2007, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3°. La diferencia entre el ingreso al productor regulado del diésel marino a partir de lo establecido en la presente resolución y el precio en el mercado internacional referenciado al mercado del Golfo de los Estados Unidos de América para los refinadores o importadores, será financiado durante la vigencia fiscal de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1151 de 2007 y con cargo a los recursos de la Nación incluidos para el reconocimiento de subsidios a los combustibles en el presupuesto general del referido año”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 18 0736 del 14 de mayo de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2009.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 0946 DE 2009

(junio 11)

por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2009 - 2023.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 7 del artículo 5° del Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 143 de 1994 compete a la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, elaborar los Planes de Expansión del Sistema Interconectado Nacional.

Que el artículo 18 de la Ley 143 de 1994 determina que compete al Ministerio de Minas y Energía definir los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión.

Que el artículo 5° numeral 7° del Decreto 70 de 2001, establece como función del Ministro de Minas y Energía adoptar los Planes Generales de Expansión de Generación de Energía y de la red de interconexión elaborados por la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 18 1313 de diciembre 2 de 2002, determinó los criterios y la forma para elaborar el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional.

Que la Resolución 180924 del 15 de agosto de 2003, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, estableció y desarrolló el mecanismo de las convocatorias públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional.

Que al elaborar el Plan de Expansión de Referencia del Sistema Interconectado Nacional, la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, identificó y propuso aquellos proyectos necesarios para el cubrimiento de la demanda nacional.

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, elaboró el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2009-2023, cuya versión preliminar se hizo pública a partir del 17 de octubre de 2008 y se recibieron comentarios hasta el 3 de noviembre de 2008.

Que INGETEC, EMGESA, XM, ISAGEN, ISA, CODENSA, GECELCA, CHEC, EPM, EEB, EPSA, ELECTRICARIBE, LA CASCADA, el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión - CAPT, y el Ministerio de Minas y Energía presentaron comentarios y sugerencias a la versión preliminar del Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2009-2023, los cuales fueron respondidos y compilados en documento “Respuesta a los comentarios realizados a la Versión Preliminar del Plan de Expansión Generación Transmisión 2009-2023” elaborado por la UPME en marzo 2009.

Que en la sesión celebrada el 27 de marzo de 2009, correspondiente al Acta número 88, el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión (CAPT), conceptuó favorablemente respecto de las recomendaciones presentadas en el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2009-2023, las cuales deben ser ejecutadas.

Que mediante Oficio número 20091500120001 radicado en el MME bajo el número 2009018496 del 23/04/2009, la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME, remite a consideración del Ministerio de Minas y Energía el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2009-2023, el cual contiene las recomendaciones de los proyectos de transmisión requeridos.

Que mediante comunicación de fecha 2009-06-08, con Radicado número 2009025932, la Unidad de Planeación Minero-Energética remitió al Ministerio de Minas y Energía el texto ajustado del Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2009-2023, el cual acoge las observaciones planteadas por ese Ministerio al documento recibido inicialmente mediante Radicado número 2009018496 citado en el anterior considerando, orientadas a aclarar dicho documento conforme a las recomendaciones de la UPME sobre la obra llamada Compensación Reactiva en el Sur, la cual se requiere de forma inmediata, teniendo en cuenta los problemas operativos evidenciados por XM, asociados con el control de tensión en el área del sur. Adicionalmente la UPME manifestó que la S/E Armenia no es una obra crítica y que la fecha óptima de puesta en servicio de dicha subestación es noviembre de 2011.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el “Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2009-2023” elaborado por la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME, anexo a la presente resolución, cuyas recomendaciones deben ser ejecutadas y son las siguientes:

Compensación Reactiva en el Sur:

- Instalar tres reactores inductivos de barra (maniobrables) de 25 MVAR cada uno, ubicados en las subestaciones Altamira 230 kV, Mocoa 230 kV y San Bernardino 230 kV.

- Fecha requerida de puesta en servicio: de carácter inmediato.

- Se deja abierta la posibilidad de realizar ajustes técnicos al proyecto en los Documentos de Selección de la respectiva Convocatoria.

Cambio de Configuración de la subestación Santa Marta 230 kV:

- Realizar las adecuaciones necesarias para el cambio de configuración de Anillo a Interruptor y Medio para cuatro (4) bahías de línea y dos (2) de transformación.

- Fecha requerida de puesta en servicio: noviembre de 2010. El transmisor deberá oficializar si está interesado o no en el proyecto.

Subestación Armenia 230 kV:

- Instalar la nueva subestación Armenia 230 kV.

- Reconfigurar la línea Hermosa - Virginia 230 kV en Hermosa - Armenia y Armenia - Virginia 230 kV, a través de un doble circuito de 40 km aproximadamente al punto de apertura.

- Fecha requerida de puesta en servicio: noviembre de 2011.

- Se deja abierta la posibilidad de realizar ajustes técnicos al proyecto en los Documentos de Selección de la respectiva Convocatoria.

Conexión de la Central de Generación Miel II:

- Instalar la nueva subestación Miel II a 230 kV.

- Reconfigurar la línea Miel - San Felipe 230 kV en Miel - Miel II y Miel II - San Felipe 230 kV por medio un doble circuito de 2 km aproximadamente al punto de apertura.

- Fecha requerida de puesta en servicio: octubre 1° de 2012.

- Se deja abierta la posibilidad de realizar ajustes técnicos en los Documentos de Selección de la respectiva Convocatoria.

Conexión de la Central de Generación El Quimbo:

- Instalar la nueva subestación Quimbo 230 kV.

- Línea en doble circuito Quimbo - Subestación en Valle o Cauca (Juanchito o Pance o Páez) a 230 kV con una longitud aproximada entre 140 km y 160 km. El nodo de llegada del doble circuito depende de condiciones de acceso y espacio en las subestaciones del Valle.

- Reconfigurar la línea Betania - Jamondino 230 kV en Betania - Quimbo y Quimbo - Jamondino 230 kV por medio un doble circuito de 4 km aproximadamente al punto de apertura.

- Nueva línea Quimbo - Altamira a 230 kV de 45 km aproximadamente.

- Instalar reactor inductivo de línea maniobrable de 25 MVAR, en el extremo de Quimbo, para la línea Quimbo - Jamondino 230 kV.

- Fecha requerida de puesta en servicio: octubre 31 de 2013.

- Se deja abierta la posibilidad de realizar ajustes técnicos en los Documentos de Selección de la respectiva Convocatoria.

Conexión de la Central de Generación Sogamoso:

- Instalar la nueva subestación Sogamoso 500/230 kV.

- Instalar un Transformador 500/230 kV de 450 MVA.

- Reconfigurar la línea Primavera - Ocaña 500 kV en Primavera - Sogamoso y Sogamoso - Ocaña 500 kV por medio de dos circuitos de 31 km aproximadamente al punto de apertura.

- Reconfigurar la línea Barranca - Bucaramanga 230 kV en Barranca - Sogamoso y Sogamoso - Bucaramanga 230 kV por medio de un doble circuito de 2 km aproximadamente al punto de apertura.

- Nueva línea Sogamoso - Guatiguará a 230 kV de 45 km aproximadamente.
- Instalar dos reactores inductivos de línea maniobrables, en el extremo Sogamoso, para las líneas Primavera - Sogamoso y Sogamoso - Ocaña 500 kV. El valor se definirá en los documentos de Selección de la Convocatoria.

- Fecha requerida de puesta en servicio: septiembre de 2013.
- Se deja abierta la posibilidad de realizar ajustes técnicos en los Documentos de Selección de la respectiva Convocatoria.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2009.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.
(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 002610 DE 2009

(junio 17)

por la cual se restringe temporalmente el tránsito de vehículos de carga de más de 2 ejes (categoría C2) por la Estación de Peaje Tarapacá 2, sentido Intersección Jazmín - Municipio de Chinchiná, Caldas.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 en cumplimiento del régimen normativo preceptúa que son las autoridades de tránsito quienes velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que a través del Instituto Nacional de Concesiones "INCO", el Concesionario Autopistas del Café S.A., mediante escrito radicado en este Ministerio el 29 de abril de 2009, bajo el número 2009-321-026668-2, solicitó autorización para restringir el paso del tránsito de vehículos de carga de más de 2 ejes (categoría C2), por la Estación de Peaje Tarapacá 2, sentido Intersección Jazmín - municipio de Chinchiná, Caldas, en razón a alto índice de accidentalidad originada por el tránsito de estos vehículos en dicho sector.

Que revisada dicha solicitud se observa que es procedente autorizar la restricción del tránsito de vehículos de carga en el citado corredor vial y por lo tanto, estos vehículos de carga pesada se desviarán por la Estación de Peaje Tarapacá 1.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Restringir temporalmente el tránsito de vehículos de carga de más de 2 ejes (categoría C2) por la Estación de Peaje Tarapacá 2, sentido Intersección Jazmín - municipio de Chinchiná, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Mientras persista la referida restricción los vehículos de carga pesada se desviarán por la Estación de Peaje Tarapacá 1.

Parágrafo 2°. Para llevar a cabo la restricción a que alude el presente artículo, el Concesionario Autopistas del Café S.A. y la Policía de Carreteras, contarán con los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT), de señalización vial, de manejo de los tiempos o ciclos de circulación, determinación de los puntos de control y los planes de contingencia, dada alguna eventualidad, y la divulgación y socialización de la restricción de la citada vía.

Artículo 2°. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en coordinación con las autoridades competentes de la jurisdicción de los departamentos involucrados, el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", velarán porque se cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 3°. Compulsar copias de la presente resolución para la divulgación del cierre a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Instituto Nacional de Concesiones "INCO" y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 4°. Realizar amplia difusión y campañas sobre los cierres autorizados en la presente resolución por los diferentes medios de comunicación nacional (radio, prensa, televisión), así mismo, informar con antelación en los peajes, municipios de la jurisdicción, terminales de transporte, entre otros, el cierre de la vía.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2009.

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0006079 DE 2009

(junio 9)

por la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial número SA-SI-022-2009.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 1071 de 1999, 4048 de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

1. Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, tiene la necesidad de "CONTRATAR LA ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORES DE OFICINA, ESTACIONES DE DISEÑO Y DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES E IMPRESORA LASER".

2. Que el Subdirector de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones de LA ENTIDAD, elaboró los correspondientes estudios previos, de que trata el ordinal 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 2474 de 2008.

3. Que para atender el objeto del presente proceso, LA ENTIDAD cuenta con un presupuesto oficial de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 298 del 11 de mayo de 2009, expedido por la Jefe de la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros de LA ENTIDAD.

4. Que de acuerdo con las características del objeto a contratar, la modalidad de selección objetiva para el presente proceso es la de SELECCION ABREVIADA por SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, de conformidad con el literal a), numeral 2, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2474 de 2008.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial número SA-SI-022-2009, el cual tiene por objeto "CONTRATAR LA ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORES DE OFICINA, ESTACIONES DE DISEÑO Y DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES E IMPRESORA LASER".

Artículo 2°. El presente proceso tiene el siguiente cronograma, con las direcciones electrónicas en las cuales se puede solicitar y enviar información referida al proceso como también la dirección de entrega de propuestas, así:

<http://www.contratos.gov.co>

<http://www.dian.gov.co/DIAN/18Contra.nsf/Precontractual?OpenForm>

ACTIVIDAD	FECHA
PUBLICACION ACTO DE APERTURA	10 de junio de 2009
PUBLICACION PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	10 de junio de 2009
SOLICITUD DE ACLARACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO	Hasta el 16 de junio de 2009
CIERRE DEL PROCESO DE SELECCION	18 de junio de 2009 a las 10:00 a. m.
VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES Y CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	25 de junio de 2009
PUBLICACION INFORME DE VERIFICACION	26 de junio de 2009
AUDIENCIA PUBLICA DE SUBASTA INVERSA	30 de junio de 2009 a las 10:00 a. m.
ELABORACION CONTRATO	3 de julio de 2009

Artículo 3°. De conformidad con el ordinal 5° del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, se convoca la participación de las veedurías ciudadanas al presente proceso.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2009.

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0006265 DE 2009

(junio 12)

por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 0000015 de 2008.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 49 del Decreto 4048 de 2008 y 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0000015 del 4 de noviembre de 2008 el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, efectuó las delegaciones en materia de representación judicial y administrativa de la entidad.

Que en materia de conciliaciones, la citada resolución en el numeral 3 del artículo 1°, delegó en el Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, la facultad de representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de manera directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la entidad.

Que con la expedición de la Ley 1285 de 2009, en materia contenciosa administrativa, la conciliación constituye requisito de procedibilidad para adelantar el trámite de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Que ante el volumen de diligencias de conciliación que deben atender las diferentes Direcciones Seccionales, se hace necesario delegar la facultad de otorgar poder en los jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica, o en su defecto, en los Directores Seccionales, con el fin de garantizar de manera oportuna la representación de la entidad.

Que en cumplimiento del deber legal de denunciar consagrado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, los terceros pueden formular denuncias ante la autoridad competente por delitos que afecten intereses de la entidad.

Que frente a estas denuncias, el numeral 4 del artículo 2° de la Resolución 0000015 de 2008, solo contempla la delegación en el nivel local para actuar en los procesos penales denunciados por los empleados de la Dirección Seccional, sin mencionar los casos denunciados por terceros donde se afectan los intereses de la entidad y que hacen necesaria la intervención de la en el Subdirector de Gestión de Representación Externa.

Que por lo anterior, se hace necesario adicionar y modificar parcialmente la Resolución número 0000015 del 4 de noviembre de 2008, relacionada con las delegaciones en materia de representación judicial y administrativa de la entidad,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícanse los numerales 1 y 4 del artículo 2° de la Resolución 0000015 de 2008, los cuales quedan así:

“1. Notificarse y representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Dirección Seccional, en procesos de cualquier naturaleza que se hayan interpuesto ante las autoridades judiciales y administrativas ubicadas dentro de su territorio, que se originen en actos, hechos u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por cualquiera de las dependencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como de las acciones promovidas por terceros en donde se vincule o tenga interés jurídico la entidad.

4. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Dirección Seccional, en los procesos penales que se adelanten ante las autoridades ubicadas dentro de su territorio, por la presunta comisión de conductas punibles detectadas y denunciadas por los empleados de la Dirección Seccional en ejercicio de sus funciones o por terceros en delitos que afecten los intereses de la entidad”.

Artículo 2°. Adiciónase el artículo 2° de la Resolución 0000015 de 2008 con el siguiente numeral:

“8. Representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Dirección Seccional, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial, ante autoridades de cualquier naturaleza ubicadas dentro de su territorio. Esta delegación incluye la facultad de conciliación, de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2009.

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.

(C.F.)

100000210

Dirección de Gestión de Aduanas

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 00047 DE 2009

(junio 11)

PARA: JEFES DIVISIONES DE GESTION DE LA OPERACION ADUANERA, GRUPOS DE IMPORTACIONES Y FUNCIONARIOS INSPECTORES DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE ADUANAS, DE IMPUESTOS Y ADUANAS Y DELEGADAS DE IMPUESTOS Y ADUANAS. USUARIOS DE LA OPERACION ADUANERA, IMPORTADORES Y AUXILIARES DE LA OPERACION ADUANERA

DE: DIRECTOR DE GESTION DE ADUANAS

ASUNTO: IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA PREVENIR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA INFLUENZA EN COLOMBIA

FECHA: 11 de junio de 2009

En consideración a que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1453 del 28 de abril de 2009 “**por el cual se declara la existencia de una situación de desastre nacional**”, con ocasión de la influenza A H1N1 y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1299 de 2006 –Excepciones– la importación de mercancías clasificables en la subpartida arancelaria “Mascarillas de protección 6307.30.00”, no están sujetas a la autorización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a que se refiere el artículo 1° del Decreto 1299 de 2006.

Esta medida estará vigente hasta tanto el Gobierno Nacional determine que la crisis sanitaria ha sido superada.

11 de junio de 2009.

Atentamente,

El Director de Gestión de Aduanas,

Bernardo Escobar Yaver.

(C.F.)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 052 DE 2009

(mayo 7)

por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Gases del Llano S.A. ESP.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa ley.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

El artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 1151 de 2007 determina que las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las comisiones de regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo anterior, no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos.

Según lo dispuesto por el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias estas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

El artículo 17 del Decreto 3531 de 2004 establece que los recursos aprobados para cofinanciar los proyectos de infraestructura serán aportados a la Empresa de Servicios Públicos comprometida con el proyecto en los términos establecidos en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y, con sujeción a dicha norma, el aporte deberá figurar en el presupuesto del Fondo Especial Cuota de Fomento.

Mediante Resolución CREG-045 de 2002 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo periodo.

Mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante la Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los Estándares de Calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tuberías.

Mediante Resolución CREG-069 de 2006 se adoptó la nueva tasa de retorno de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG-045 de 2002.

Mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003.

Gases del Llano S.A. ESP, mediante comunicación con Radicado CREG E-2008-010369 del 21 de noviembre de 2008, presentó a la Comisión una solicitud tarifaria para distribución de gas natural por redes para el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

La solicitud tarifaria presentada por Gases del Llano S.A. ESP, incluye las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el Programa de Nuevas Inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Gases del Llano S.A. ESP, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011 de 2003, el día 20 de noviembre de 2008 publicó en el Diario La República el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003. Copia de esta publicación se remitió a la CREG con Radicado E-2008-010467 de noviembre 25 de 2008.

La Unidad de Planeación Minero-Energética, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender Gases del Llano S.A. ESP, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la Resolución CREG 011 de 2003.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación con radicado E-2005-004754, en relación con el trámite de aprobación de cargos de proyectos financiados con recursos del Fondo Especial de Cuota de Fomento – FEFC, manifestó la importancia que la Comisión de Regulación de Energía y Gas identificará y adoptará mecanismos apropiados para los siguientes propósitos: (i) Garantizar que la información suministrada para efectos de trámite tarifario a la Comisión sea la misma que fue presentada por los solicitantes a la UPME para el proceso de evaluación y elegibilidad de los proyectos y (ii) para los procedimientos de aprobación tarifaria de transporte y distribución de gas identificar las fuentes de financiación con recursos públicos, como es el caso de los efectuados por el Fondo, Las entidades territoriales, entre otros para así determinar los cargos reflejando lo previsto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

Los recursos aportados por el Fondo Especial Cuota de Fomento para la infraestructura de las redes de gas natural para el municipio de Puerto Gaitán corresponden al 100,00% del monto total de la Inversión Base de que trata el Anexo 1 de la presente resolución.

La Comisión solicitó al Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación con Radicado CREG S-2008-004450, una copia de la información presentada por la Empresa Gases del Llano S.A. ESP, a la UPME, para el proceso de evaluación y elegibilidad de los proyectos relacionados con los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento. Dicha información fue remitida a la CREG mediante comunicación con Radicado CREG E-2009-000055, en la cual se corroboró que la información enviada a la UPME coincide con la reportada a la Comisión en la solicitud tarifaria.

Como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por la Empresa Gases del Llano S.A. ESP, se realizaron ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los Cargos de que tratan los artículos 7° y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente resolución.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-044 de 2009.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su Sesión 408 del 7 de mayo de 2009 aprobó el Cargo Promedio por Uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización del Mercado Relevante conformado por el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.* Para efectos de aplicación de esta resolución el mercado relevante de distribución y comercialización será el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Artículo 2°. *Inversión Base.* La Inversión Base para determinar el cargo de distribución para el Mercado Relevante definido en el artículo 1° de esta resolución corresponde a nuevas inversiones. Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente resolución:

Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
UC de Redes y Estaciones	817.999.068				
Activos de calidad	16.654.128				
Otros Activos	49.679.944				
Total	884.333.140				

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007.

Parágrafo. Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Artículo 3°. *Demandas Esperadas de Volumen.* Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta resolución.

Artículo 4°. *Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento de Distribución - AOM.* El nivel de eficiencia obtenido del modelo de frontera de eficiencia es 74,57%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección.

Componente	\$ del 31 de dic./2007
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia	485.250.415

Artículo 5°. *Cargo Promedio de Distribución.* A partir de la vigencia de la presente resolución, el Cargo Promedio de Distribución aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y gastos de AOM para la distribución domiciliar de gas natural por red se fija en 469,37 \$/m³ (pesos de diciembre de 2007) desagregado de la siguiente manera:

Componente	\$/m ³
Componente de inversión LLANOGAS S.A. ESP.	0
Componente de inversión Fondo Especial Cuota de Fomento	291,40
Gastos AOM	177,97

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007.

Parágrafo 1°. El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1° se fija en \$128,78/m³ (pesos de diciembre de 2007).

Parágrafo 2°. Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Artículo 6°. *Cargo Máximo Base de Comercialización.* A partir de la vigencia de la presente resolución, el Cargo Máximo Base de Comercialización aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1° de la presente resolución, es el siguiente:

Cargo Máximo Base de Comercialización (\$/factura)	2.442,16
--	----------

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007.

Parágrafo. El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Artículo 7°. *Fórmula Tarifaria.* La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el artículo 1° de la presente resolución corresponderá a la establecida en el artículo 34 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Artículo 8°. *Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización.* La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 9°. La presente resolución deberá notificarse a la Empresa Gases del Llano S.A. ESP, y al Ministerio de Minas y Energía, y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en esta resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2009.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

ANEXO 1 INVERSION BASE PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES

Unidad Constructiva	Costo Unitario Eficiente \$	Cantidad en Km				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
TPE2AS	49.150.828	0,026				
TPE2CO	39.374.179	0,077				
TPE2AT	43.047.025	0,052				
TPE2ZV	20.988.926	0,361				
TPE1AS	43.933.025	0,192				
TPE1CO	31.545.294	0,577				
TPE1AT	35.289.288	0,385				
TPE1ZV	13.114.607	2,693				
TPE1/2AS	41.323.266	0,882				
TPE1/2CO	28.948.926	2,645				
TPE1/2AT	32.728.494	1,763				
TPE1/2ZV	10.495.521	12,341				
TPE3/4AS	42.102.485	0,668				
TPE3/4CO	29.721.450	2,005				
TPE3/4AT	33.483.231	1,337				
TPE3/4ZV	11.279.404	9,357				
ERP 3T2	190.126.063	Cantidad en Unidades				
		1	0	0	0	0
		\$ de diciembre de 2007				
Activos de Gas	817.999.068	0	0	0	0	0
Activos de calidad	16.654.128	0	0	0	0	0
OTROS ACTIVOS	49.679.944	0	0			
Subtotal por años	884.333.140	0	0	0	0	0

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

ANEXO 2
PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA

Año	Usuarios	Demanda anual m3
2008	1.198	287.520
2009	1.234	296.160
2010	1.271	305.040
2011	1.309	314.160
2012	1.348	323.520
2013	1.388	333.120
2014	1.430	343.200
2015	1.473	353.520
2016	1.517	364.080
2017	1.563	375.120
2018	1.610	386.400
2019	1.658	397.920
2020	1.708	409.920
2021	1.759	422.160
2022	1.812	434.880
2023	1.866	447.840
2024	1.922	461.280
2025	1.980	475.200
2026	2.039	489.360
2027	2.100	504.000

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

ANEXO 3
PROYECCION DE GASTOS DE ADMINISTRACION, OPERACION
Y MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION – AOM

Año	\$ de dic 2007
1	61.730.432
2	61.730.432
3	61.730.432
4	61.730.432
5	61.730.432
6	61.730.432
7	61.730.432
8	61.730.432
9	61.730.432
10	61.730.432
11	61.730.432
12	61.730.432
13	61.730.432
14	61.730.432
15	61.730.432
16	61.730.432
17	61.730.432
18	61.730.432
19	61.730.432
20	61.730.432

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 054 DE 2009

(mayo 7)

por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de La Unión en el departamento de Antioquia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa ley.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias estas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tuberías.

Mediante Resolución CREG-045 de 2002 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo periodo.

Mediante la Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los Estándares de Calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tuberías.

Mediante Resolución CREG-069 de 2006 se adoptó la nueva tasa de retorno de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG-045 de 2002.

Mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003.

Empresas Públicas de Medellín ESP, mediante comunicación con Radicado CREG E-2008-010321 del 20 de noviembre de 2008, presentó a la Comisión una solicitud tarifaria para distribución de gas natural por redes para el municipio de La Unión en el departamento de Antioquia.

La solicitud tarifaria presentada por Empresas Públicas de Medellín ESP, incluye las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el Programa de Nuevas Inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Empresas Públicas de Medellín ESP, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011 de 2003, el día 25 de noviembre de 2008 publicó en el diario *El Colombiano* el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003. Copia de esta publicación se remitió a la CREG con Radicado E-2008-010590 de noviembre 27 de 2008.

La Unidad de Planeación Minero-Energética, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender Empresas Públicas de Medellín ESP, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por la empresa Empresas Públicas de Medellín ESP, se realizaron ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los Cargos de que tratan los artículos 7° y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente resolución.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-048 de 2009.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su Sesión 408 del 7 de mayo de 2009 aprobó el Cargo Promedio por Uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización del Mercado Relevante conformado por el municipio de La Unión en el departamento de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.* Para efectos de aplicación de esta resolución el mercado relevante de distribución y comercialización será el municipio de La Unión en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. *Inversión Base.* La Inversión Base para determinar el cargo de distribución para el Mercado Relevante definido en el artículo 1° de esta resolución corresponde a nuevas inversiones. Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente resolución:

Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
UC de Redes	417.529.647	644.824.566			
Activos de calidad	0	44.833.625			
Otros Activos	25.051.779	55.504.646			
Total	442.581.426	745.162.837			

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007.

Párrafo. Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Artículo 3°. *Demandas Esperadas de Volumen.* Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta resolución.

Artículo 4°. *Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento de Distribución - AOM.* El nivel de eficiencia obtenido del modelo de frontera de eficiencia es 100,00%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección.

Componente	\$ del 31 de dic/2007
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia	233.074.414

Artículo 5°. *Cargo Promedio de Distribución.* A partir de la vigencia de la presente resolución, el Cargo Promedio de Distribución aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas natural por red se fija en 441,95 \$/m³ (pesos de diciembre de 2007) desagregado de la siguiente manera:

Componente	\$/m ³
Componente de inversión	358,35
Gastos AOM	83,60

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007.

Parágrafo 1°. El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1° se fija en \$125,24/m³ (pesos de diciembre de 2007).

Parágrafo 2°. Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Artículo 6°. *Cargo Máximo Base de Comercialización.* A partir de la vigencia de la presente resolución, el Cargo Máximo Base de Comercialización aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1° de la presente resolución, es el siguiente:

Cargo Máximo Base de Comercialización (\$/factura)	1.727,78
--	----------

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007

Parágrafo. El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Artículo 7°. *Fórmula Tarifaria.* La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el artículo 1° de la presente resolución corresponderá a la establecida en el artículo 34 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Artículo 8°. *Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización.* La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 9°. La presente resolución deberá notificarse a Empresas Públicas de Medellín ESP, y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en esta resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2009.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

ANEXO 1

INVERSION BASE

PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES

Unidad Constructiva	Costo Unitario Eficiente \$	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Cantidad en Km				
TPE3AS	69.323.469	0,086	0,105			
TPE2AS	49.150.828	1,063	1,299			
TPE1AS	43.933.025	0,630	0,770			
TPE3/4AS	42.102.485	7,877	9,628			
		Cantidad en Unidades				
ERPC01T1	102.049.289	1				
Telemetria	32.470.228	1				
		\$ de diciembre de 2007				
Activos de Gas	417.529.647	644.824.566	0	0	0	0
Activos de calidad	0	44.833.625	0	0	0	0
OTROS ACTIVOS	25.051.779	55.504.646	0	0	0	0
Subtotal por años	442.581.426	745.162.837	0	0	0	0

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

ANEXO 2

PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA

Año	Usuarios	Demanda Anual m ³
1	0	0
2	1.304	168.313
3	1.514	395.232
4	1.550	419.975
5	1.576	426.710
6	1.591	431.460
7	1.601	434.543
8	1.610	437.127
9	1.620	439.726
10	1.630	442.341
11	1.639	444.972
12	1.649	447.618
13	1.659	450.280
14	1.669	452.958
15	1.679	455.652
16	1.689	458.362
17	1.699	461.088
18	1.709	463.831
19	1.719	466.590
20	1.730	469.366

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

ANEXO 3

PROYECCION DE GASTOS DE ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION - AOM

Año	\$ de dic 2007
1	8.595.384
2	25.251.682
3	33.209.055
4	33.457.806
5	33.525.512
6	33.573.272
7	33.604.262
8	33.630.239
9	33.656.371
10	33.682.660
11	33.709.106
12	33.735.710
13	33.762.473
14	33.789.396
15	33.816.480
16	33.843.726
17	33.871.135
18	33.898.708
19	33.926.446
20	33.954.349

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 055 DE 2009

(mayo 7)

por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de El Retiro en el departamento de Antioquia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa ley.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias estas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los Estándares de Calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tuberías.

Mediante Resolución CREG-045 de 2002 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo período.

Mediante Resolución CREG-069 de 2006 se adoptó la nueva tasa de retorno de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG-045 de 2002.

Mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003.

Empresas Públicas de Medellín ESP, mediante comunicación con Radicado CREG E-2008-010321 del 20 de noviembre de 2008, presentó a la Comisión una solicitud tarifaria para distribución de gas natural por redes para el municipio de El Retiro en el departamento de Antioquia.

La solicitud tarifaria presentada por Empresas Públicas de Medellín ESP, incluye las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el Programa de Nuevas Inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Empresas Públicas de Medellín ESP, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011 de 2003, el día 25 de noviembre de 2008 publicó en el diario *El Colombiano* el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003. Copia de esta publicación se remitió a la CREG con Radicado E-2008-010590 de noviembre 27 de 2008.

La Unidad de Planeación Minero-Energética, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender Empresas Públicas de Medellín ESP, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por la empresa Empresas Públicas de Medellín ESP, se realizaron ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los Cargos de que tratan los artículos 7° y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente resolución.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-049 de 2009.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su Sesión 408 del 7 de mayo de 2009 aprobó el Cargo Promedio por Uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización del Mercado Relevante conformado por el municipio de El Retiro en el departamento de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.* Para efectos de aplicación de esta Resolución el mercado relevante de distribución y comercialización será el municipio de El Retiro en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. *Inversión Base.* La Inversión Base para determinar el cargo de distribución para el Mercado Relevante definido en el artículo 1° de esta resolución corresponde a nuevas inversiones. Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente resolución:

Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
UC de Redes	418.352.891	552.872.408			
Activos de calidad	0	44.833.625			
Otros Activos	25.101.173	49.987.516			
Total	443.454.065	647.693.550			

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007.

Parágrafo. Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Artículo 3°. *Demandas Esperadas de Volumen.* Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta resolución.

Artículo 4°. *Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento de Distribución - AOM.* El nivel de eficiencia obtenido del modelo de frontera de eficiencia es 100,00%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección.

Componente	\$ del 31 de dic/2007
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia	212.876.371

Artículo 5°. *Cargo Promedio de Distribución.* A partir de la vigencia de la presente resolución, el Cargo Promedio de Distribución aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y gastos de AOM para la distribución domiciliar de gas natural por red se fija en 458,84 \$/m³ (pesos de diciembre de 2007) desagregado de la siguiente manera:

Componente	\$/m ³
Componente de inversión	372,71
Gastos AOM	86,13

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007.

Parágrafo 1°. El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1° se fija en \$194,43/m³ (pesos de diciembre de 2007).

Parágrafo 2°. Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Artículo 6°. *Cargo Máximo Base de Comercialización.* A partir de la vigencia de la presente resolución, el Cargo Máximo Base de Comercialización aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1° de la presente resolución, es el siguiente:

Cargo Máximo Base de Comercialización (\$/factura)	1.727,78
--	----------

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007.

Parágrafo. El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Artículo 7°. *Fórmula Tarifaria.* La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el artículo 1° de la presente resolución corresponderá a la establecida en el artículo 34 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Artículo 8°. *Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización.* La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 9°. La presente resolución deberá notificarse a Empresas Públicas de Medellín ESP, y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en esta resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publiquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2009.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

ANEXO 1 INVERSION BASE PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES

Unidad Constructiva	Costo Unitario Eficiente \$	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Cantidad en Km				
TPE3AS	69.323.469	0,301	0,301			
TPE2AS	49.150.828	1,991	1,991			
TPE1AS	43.933.025	0,727	0,727			
TPE3/4AS	42.102.485	6,359	6,359			
		Cantidad en Unidades				
ERP01T1	102.049.289		1			
Telemetria	32.470.228		1			
		\$ de diciembre de 2007				
Activos de Gas		418.352.891	552.872.408	0	0	0
Activos de calidad		0	44.833.625	0	0	0
OTROS ACTIVOS		25.101.173	49.987.516	0	0	0
Subtotal por años		443.454.065	647.693.550	0	0	0

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

ANEXO 2
PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA

Año	Usuarios	Demanda Anual m3
1	0	0
2	1.020	130.504
3	1.174	299.805
4	1.299	328.444
5	1.403	352.462
6	1.482	371.644
7	1.517	383.842
8	1.553	391.620
9	1.590	399.580
10	1.628	407.726
11	1.666	416.062
12	1.706	424.594
13	1.747	433.325
14	1.788	442.261
15	1.831	451.406
16	1.874	460.765
17	1.919	470.343
18	1.965	480.146
19	2.011	490.179
20	2.059	500.447

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

ANEXO 3
**PROYECCION DE GASTOS DE ADMINISTRACION, OPERACION
Y MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCION – AOM**

Año	\$ de dic 2007
1	8.595.384
2	23.437.262
3	29.649.271
4	29.937.183
5	30.178.649
6	30.371.489
7	30.494.125
8	30.572.318
9	30.652.340
10	30.734.234
11	30.818.044
12	30.903.815
13	30.991.594
14	31.081.428
15	31.173.366
16	31.267.458
17	31.363.754
18	31.462.308
19	31.563.172
20	31.666.401

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.
(C.F.)

Comisión de Regulación de Telecomunicaciones

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 084 DE 2009

(mayo 26)

por medio de la cual se establecen y organizan unos grupos internos de trabajo, con carácter permanente, en la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, se deroga la Resolución Interna número 149 del 24 de septiembre de 2008 y se dictan otras disposiciones.

El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente de las que le confieren el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1130 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia, eficiencia y efectividad los objetivos, políticas y programas de cada organismo o entidad, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 faculta al representante legal para crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1130 del 19 de junio de 2000, fue establecida la estructura de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y se asignó al Director Ejecutivo de la CRT la función de crear, organizar y suprimir grupos internos de trabajo de carácter permanente o transitorio, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad.

Que el numeral 5 del artículo 3° del precitado Decreto dispone que corresponde al Director Ejecutivo de la CRT: *Dirigir la actividad administrativa de la Comisión y asignar, delegar o distribuir competencias entre los funcionarios y grupos internos de trabajo para lograr un eficiente desempeño de la entidad.*

Que mediante Resolución Interna CRT del 29 de diciembre de 2000, se crearon unos grupos de trabajo permanentes y se establecieron sus funciones generales y particulares.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna CRT 026 de 2002, se eliminó el grupo interno de trabajo de Centro de Sistemas de Información y se crearon los correspondientes a Grupo de Control Disciplinario Interno y Sala Técnico-Jurídica.

Que mediante Resolución Interna CRT 088 de 2004, fue modificada la denominación del grupo interno de trabajo de Coordinación y Control de procesos y proyectos por el de Gestión Estratégica y adicionadas las funciones correspondientes.

Que mediante Resolución Interna número 071 del 2 de mayo de 2007 fueron creados, con carácter permanente, unos grupos internos de trabajo en la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y se establecieron sus funciones generales y particulares.

Que mediante Resolución Interna 149 del 24 de septiembre de 2008 fueron creados, con carácter permanente, unos grupos internos de trabajo y modificados los nombres de algunos de los ya existentes, en la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

Que en la actualidad se hace necesario modificar algunos de los grupos internos de trabajo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y ajustar algunas de las funciones particulares de los grupos establecidos, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia, eficacia y efectividad los objetivos, políticas y programas de la Entidad a partir del 1° de junio de 2009.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Grupos Internos de Trabajo Permanentes.* La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones tendrá con carácter permanente, los siguientes grupos internos de trabajo:

Area: Dirección Ejecutiva

- Control Interno
- Regulación
- Solución de Conflictos
- Atención al Cliente y Relaciones Externas
- Centro de Conocimiento del Negocio

Area: Coordinación Ejecutiva

- Centro de Sistemas de Gestión
- Contabilidad
- Tesorería y presupuesto
- Contratación
- Talento Humano
- Gestión del Conocimiento
- Control Disciplinario Interno
- Centro de Sistemas de Información
- Asesoría Jurídica
- Gestión de Calidad
- Gestión Estratégica
- Comité de Expertos Comisionados, Sesión de Comisión y otras instancias
- Comunicación y divulgación
- Archivo y correspondencia

Artículo 2°. *Funciones Generales de los Grupos Internos de Trabajo Permanentes.* Son funciones generales de los grupos internos de trabajo permanentes de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, las siguientes:

1. Asesorar a la Comisión, al Comité de Expertos Comisionados, a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva, en la identificación, concepción, formulación, orientación, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades que son competencia de la CRT.

2. Apoyar al Comité de Expertos Comisionados, a la Dirección ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva en la identificación de estrategias que permitan a la Comisión cumplir con la misión, visión y objetivos propuestos en el Plan Estratégico.

3. Promover la eficiencia, eficacia y efectividad de las actividades y procesos, buscando con ello la mejora continua y el mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad.

4. Apoyar y asesorar al Comité de Expertos Comisionados, a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva, en el desarrollo de las funciones que correspondan al objetivo del proceso respectivo.

5. Promover y adelantar la discusión técnica, jurídica y económica sobre los proyectos identificados y las actividades que corresponden a la CRT.

6. Analizar los proyectos, temas y demás asuntos que competen a la CRT, de manera integral y multidisciplinaria.

7. Coordinar el trabajo de las actividades y proyectos que correspondan al grupo y presentar a la Coordinación Ejecutiva los resultados, según cronogramas y tiempos asignados al personal.

8. Actualizar los sistemas de información interno y del sector de telecomunicaciones, con los documentos y datos que le correspondan a la naturaleza de cada grupo.

9. Generar indicadores de gestión del proceso, de los proyectos y de las actividades permanentes que les corresponda atender.

10. Realizar la evaluación de los resultados de la gestión del proceso, grupo, proyectos y actividades respectivas.

11. Aplicar el autocontrol en todos los proyectos, actividades y funciones que corresponda y presentar los resultados a la Coordinación Ejecutiva.

12. Atender las visitas de los órganos de control, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección Ejecutiva y la Coordinación Ejecutiva.

13. Preparar y entregar a la Coordinación Ejecutiva, la información que se requiera para los informes de gestión de la entidad y demás documentos que corresponda presentar a la CRT, al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

14. Presentar propuestas sobre proyectos y actividades de capacitación de acuerdo con las necesidades que se identifiquen en cada grupo.

15. Proponer los objetivos, temas, alcance, metodologías, necesidades, recursos y productos de los procesos misionales, procesos de apoyo y proyectos de la CRT.

16. Proponer la formulación para cada proyecto identificado: problemas a solucionar, objetivos generales y específicos, alcances temáticos, operacionales y metodológicos, cronograma, recursos necesarios y requerimientos contractuales y presupuestales.

17. Solicitar recursos humanos, logísticos y financieros que se requieran para llevar a cabo los proyectos formulados y aprobados.

Artículo 3°. *Funciones del Grupo de Control Interno.* Son funciones del grupo de Control Interno, asesorar y apoyar a la Comisión, al Comité de Expertos Comisionados, a la Dirección Ejecutiva, a la Coordinación Ejecutiva y a los procesos misionales y de apoyo en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno y del Sistema de Gestión de la calidad, para constatar que estén formalmente establecidos dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de dirección o mando.

2. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y, en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

3. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la Entidad.

4. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.

5. Servir de apoyo Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.

6. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, los bienes y los sistemas de información de la Entidad y recomendar las acciones preventivas o correctivas que sean necesarias.

7. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

8. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato Constitucional, Legal y Reglamentario, diseñe la Entidad.

9. Mantener informados a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva acerca del estado de control interno dentro de la Entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

10. Verificar que se implanten oportunamente las medidas recomendadas.

11. Remitir las evaluaciones de gestión de cada una de las dependencias, con el fin de que sean tomadas como criterio para la evaluación de los empleados, aspecto sobre el cual hará el seguimiento para verificar su estricto cumplimiento.

12. Planificar y ejecutar con apoyo de los auditores internos, las auditorías internas del Sistema de Gestión de Calidad y MECL, en cumplimiento con los planes establecidos por la Dirección Ejecutiva, así como de las diferentes reuniones que en materia de control interno deben realizarse por parte de los comités o instancias pertinentes.

13. Verificar que los documentos y registros relacionados con el sistema de Control Interno se encuentren actualizados.

14. Efectuar la coordinación del cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República y llevar a cabo el seguimiento permanente para su adecuada implementación.

15. Contribuir, coordinar y controlar la preparación y/o presentación de los diferentes informes a entidades tales como Contraloría General de la República, Congreso, Presidencia de la República, organismos de control y demás entidades del Estado, verificando su oportuna y correcta presentación.

16. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

17. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 4°. *Funciones del Grupo de Regulación.* Son funciones del grupo de Regulación, apoyar y asesorar a la Comisión, al Comité de Expertos Comisionados, a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, en las siguientes:

1. Presentar al Comité de Expertos Comisionados diversas metodologías de investigación que promuevan la identificación y valoración de fallas en los mercados de telecomunicaciones que restrinjan o impidan su funcionamiento deseable en términos de crecimiento, precios, calidad y suficiencia económica empresarial.

2. Diseñar y desarrollar proyectos regulatorios de carácter general y particular de acuerdo con lo solicitado por la Comisión y el Comité de Expertos Comisionados y que correspondan a la misión, visión y objetivos del proceso.

3. Diseñar, promover y poner en marcha las diferentes acciones regulatorias de carácter general y particular de forma clara, confiable, oportuna, proactiva y consistente que corrijan las fallas de mercado detectadas o que promuevan las adecuadas condiciones de competencia en los mercados de telecomunicaciones, la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y la adecuada protección de los derechos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

4. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

5. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

6. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 5°. *Funciones del Grupo de Solución de Conflictos.* Son funciones del grupo de Solución de Conflictos apoyar y asesorar a la Comisión, al Comité de Expertos, a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, en las siguientes:

1. Velar por la atención oportuna de los requerimientos, demandas y demás trámites judiciales contra los actos administrativos de carácter general y/o particular expedidos por la CRT en ejercicio de sus funciones regulatorias.

2. Velar por el cabal seguimiento, verificación y control del estado de los trámites judiciales asociados a las funciones regulatorias, en los cuales la CRT es parte o tiene interés.

3. Mantener los archivos de las demandas y trámites judiciales en los que la CRT es parte o tiene interés, organizados, actualizados y con la respectiva tabla de contenido.

4. Adelantar el trámite correspondiente para resolver las solicitudes de imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión, fijación de condiciones de acceso, uso e interconexión, solución de conflictos de interconexión, definición de condiciones de facturación y recaudo y solución de controversias que se presenten con ocasión de la interpretación, contenido, aplicación y efectos de la regulación general adoptada por la Comisión y las demás que le sean asignadas por la ley.

5. Realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para lograr la mejor solución de las solicitudes que sean puestas en conocimiento de la Comisión, y que sean del resorte del grupo interno, de acuerdo con las orientaciones de la Comisión y del Comité de Expertos Comisionados.

6. Controlar la oportunidad de las decisiones que sobre conflictos le corresponda tomar a la Comisión y al Comité de Expertos Comisionados.

7. Preparar respuesta a los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión y el Comité de Expertos Comisionados relacionadas con los trámites descritos en el numeral 4 de este artículo.

8. Sugerir al Comité de Expertos Comisionados innovaciones y modificaciones a la regulación en materia de solución de conflictos.

9. Mantener expedientes de las actuaciones administrativas adelantadas, actualizados y organizados con la documentación pertinente a cada uno de los conflictos.

10. Revisar con la periodicidad dispuesta por la regulación, las Ofertas Básicas de Interconexión con el fin de verificar que las mismas cumplen con la regulación y proponer, por un lado, a la Dirección Ejecutiva los términos en que las mismas deben complementarse y, por el otro, al Comité de Expertos Comisionados los términos de su aprobación.

11. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

12. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

13. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 6°. *Funciones del Grupo de Atención al Cliente y Relaciones Externas.* Son funciones del grupo de Atención al Cliente y Relaciones Externas apoyar y asesorar a la Comisión, al Comité de Expertos Comisionados, a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva, en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, las siguientes:

1. Prestar asesoría al Gobierno Nacional y otras entidades estatales, que influyen directamente sobre los mercados de telecomunicaciones y las competencias de la CRT.

2. Apoyar al Comité de Expertos Comisionados y a la Dirección Ejecutiva en las relaciones con los clientes de la CRT.

3. Realizar el seguimiento de los proyectos e iniciativas que cursen en el Congreso de la República y que tengan relación directa o indirecta con las funciones y competencias de la Entidad, así como dar respuesta a las solicitudes de concepto o requerimientos de información por parte del Congreso de la República.

4. Administrar la línea de atención al cliente y atender oportunamente y de fondo las peticiones, consultas y solicitudes de información que formulen de manera personal o por cualquier medio escrito, cualquier ciudadano o representantes de los gremios del sector, operadores de telecomunicaciones y asociaciones de usuarios, llevando los registros correspondientes de manera organizada y actualizada, así como las mediciones de los indicadores aplicables al proceso.

5. Atender las peticiones, quejas y reclamos que le presenten a la Comisión, que sean de competencia del grupo interno de trabajo.

6. Remitir a las autoridades respectivas aquellas peticiones, quejas y reclamos que no sean de competencia de la Entidad.

7. Efectuar los análisis previos pertinentes, de acuerdo con los planes técnicos básicos de numeración y señalización, y preparar las resoluciones de carácter particular relativas a la adecuada administración de tales recursos para atender la demanda del sector.

8. Efectuar los análisis previos pertinentes, de conformidad con los criterios establecidos, y tramitar la homologación de equipos con base en las disposiciones regulatorias.

9. Coordinar la publicación de conceptos y temas de interés para el sector, en medio físico o a través de la página web de la CRT.

10. Cuando se detecten conductas que podrían constituir una eventual infracción contra el régimen de telecomunicaciones, preparar las comunicaciones para poner en conocimiento de dicha situación a las entidades de inspección, vigilancia y control del sector, según su respectiva competencia.

11. Solicitar información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan y comercializan los servicios de telecomunicaciones, que sea necesaria para el ejercicio de las funciones de la Comisión.

12. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

13. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

14. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 7°. Funciones del Grupo de Centro de Conocimiento del Negocio. Son funciones del grupo de Centro de Conocimiento del Negocio, apoyar y asesorar a la Comisión, al Comité de Expertos Comisionados, a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, en las siguientes:

1. Presentar al Comité de Expertos Comisionados propuestas para incorporar los desarrollos tecnológicos al sector de acuerdo con las características del país, para que la regulación sea proactiva, dinámica, promueva la competencia y la inversión en el sector.

2. Obtener, integrar y aplicar conocimientos tecnológicos que alimenten los demás procesos de la CRT y fomentar la investigación al interior de la Entidad.

3. Investigar, analizar, entender y explicar la estructura de los diferentes mercados o servicios o negocios del sector de telecomunicaciones, a nivel nacional e internacional.

4. Apoyar al Comité de Expertos Comisionados y a la Dirección Ejecutiva en la definición de propuestas sobre políticas y estrategias internacionales.

5. Realizar seguimiento a las investigaciones nacionales e internacionales de interés para el sector y para las actividades de la Comisión.

6. Transferir los resultados de las investigaciones a los grupos internos de trabajo que así lo requieran.

7. Preparar ponencias en aspectos técnicos en los eventos, foros y discusiones en los que participe la CRT.

8. Mantener información actualizada sobre los avances tecnológicos del sector a nivel nacional e internacional y de las tendencias del mercado de servicios de telecomunicaciones.

9. Revisar las actividades de los organismos internacionales relacionados con el sector de telecomunicaciones y presentar propuestas al Comité de Expertos Comisionados y a la Dirección Ejecutiva sobre ponencias que deba presentar el país en asuntos técnicos.

10. Realizar los estudios, investigaciones técnicas y los documentos de diagnóstico que se requieran para apoyar el cumplimiento de las funciones de la CRT.

11. Proponer al Comité de Expertos Comisionados las unidades de medida del consumo de los diferentes servicios de telecomunicaciones.

12. Supervisar y acompañar las investigaciones y estudios que en asuntos técnicos y/o regulatorios realicen terceros para la Comisión o que tengan relación con las competencias de la Comisión, previa solicitud o designación por parte del Comité de Expertos Comisionados y la Dirección Ejecutiva.

13. Proponer la participación de la CRT en eventos académicos y técnicos nacionales e internacionales de interés para el sector de telecomunicaciones.

14. Actuar como punto de contacto de la Entidad, con los diferentes organismos internacionales.

15. Participar y acompañar los comités técnicos en desarrollo de estudios y proyectos adelantados por otras Entidades del Estado o en coordinación con la Comisión, conforme solicitud del Comité de Expertos Comisionados y la Dirección Ejecutiva.

16. Proporcionar a los inversionistas y potenciales inversionistas, entidades privadas y públicas, nacionales y extranjeras, a los organismos internacionales y a todos los clientes de la CRT, toda la información disponible sobre el sector de las telecomunicaciones.

17. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

18. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

19. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 8°. Funciones del Grupo de Centro de Sistemas de Gestión. Son funciones del grupo de Centro de Sistemas de Gestión, asesorar y apoyar a la Comisión, al Comité de Expertos Comisionados, a la Dirección Ejecutiva, a la Coordinación Ejecutiva y a los procesos misionales y de apoyo de la CRT en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, coordinar las actividades y funciones de los siguientes grupos de trabajo: Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, Contratación, Talento Humano, Gestión del Conocimiento y Control Disciplinario Interno, así como las siguientes:

1. Llevar el control administrativo de la Comisión, en cuanto a resoluciones y al manejo físico de los bienes de la CRT.

2. Controlar la numeración y custodia de las Resoluciones de carácter administrativo interno que se expidan.

3. Velar por la seguridad y vigilancia de las instalaciones físicas de la Comisión.

4. Mantener debidamente asegurados los bienes de la Comisión.

5. Implementar los mecanismos de control de los elementos de consumo, con el fin de hacer efectivas las políticas de racionalización del gasto, de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva y la Coordinación Ejecutiva.

6. Coordinar las actividades del almacén de la Comisión, controlando que los bienes adquiridos ingresen al mismo en las condiciones y calidades previamente estipuladas y que se suministren oportunamente, de acuerdo con las solicitudes de recursos aprobadas por la Dirección Ejecutiva y la Coordinación Ejecutiva.

7. Elaborar, manejar, controlar y velar por la custodia de los inventarios de elementos devolutivos y de consumo existentes en la Comisión, como también mantener actualizados los inventarios generales e individuales de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la CRT, haciendo evaluaciones periódicas de los bienes para dar de baja aquellos que no sean útiles para la entidad.

8. Controlar la prestación de los servicios generales que requiera la Comisión.

9. Administrar y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la CRT.

10. Implementar los controles para el uso de todos los recursos de comunicaciones utilizados en la CRT.

11. Vigilar que el uso dado a todos los recursos entregados a la CRT, se enmarquen dentro de los criterios de política ambiental y austeridad dictados por el Gobierno Nacional.

12. Garantizar el desarrollo adecuado y oportuno de los procesos de contratación requeridos para el ejercicio de las actividades y proyectos a cargo de la entidad, con estricta aplicación de las normas vigentes sobre la materia.

13. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

14. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

15. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 9°. Funciones del Grupo de Centro de Contabilidad. Son funciones del grupo de Contabilidad, asesorar y apoyar a la Dirección Ejecutiva, a la Coordinación Ejecutiva y a los procesos misionales y de apoyo de la CRT en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, las siguientes:

1. Llevar la contabilidad general e inventarios de bienes de la Comisión y presentar los informes periódicos, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

2. Aplicar los conocimientos, principios y técnicas encaminados al cumplimiento de los objetivos trazados por la Dirección Ejecutiva en materia de contabilidad.

3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la información contable y tributaria, dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, tales como presentación y transmisión de estados financieros, declaraciones tributarias, certificados de retención en la fuente, medios magnéticos, requerimientos de información y demás que le sean solicitados.

4. Coordinar y controlar la elaboración, presentación y sustentación de los Estados Financieros de la Entidad y demás información requerida de acuerdo con las normas legales vigentes.

5. Certificar los estados financieros y demás documentos de índole contable que se requieran en cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir la CRT.

6. Responder por el análisis, control y seguimiento contable a las cuentas del Balance General, del Estado de Resultados y demás información contable, garantizando su razonabilidad, confiabilidad y veracidad.

7. Apoyar a la Coordinación Ejecutiva en los temas concernientes a la información contable y tributaria de la Entidad.

8. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad, calidad y periodicidad requeridas.

9. Registrar y conciliar los movimientos presupuestales, generando la contabilidad presupuestal de la entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

10. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

11. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

12. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 10. *Funciones del Grupo de Tesorería y Presupuesto.* Son funciones del grupo de Tesorería y presupuesto, asesorar y apoyar a la Dirección Ejecutiva, a la Coordinación Ejecutiva y a los procesos misionales y de apoyo de la CRT en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, las siguientes:

1. Manejar los recursos de la Entidad bajo los parámetros del riesgo, plazo y rentabilidad que determine la Dirección Ejecutiva y la Coordinación Ejecutiva.

2. Preparar, bajo las directrices de la Dirección Ejecutiva y de la Coordinación Ejecutiva y para la aprobación de la Comisión, los cálculos para la tarifa anual de la contribución de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

3. Recaudar los ingresos y proponer a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva alternativas de manejo de los mismos y efectuar los pagos que corresponda.

4. Tramitar todo lo concerniente al gasto de la Comisión, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad aplicable.

5. Velar por el cumplimiento de trámites y reglamentos legales de todos los procesos relacionados con la administración de recursos.

6. Manejar el presupuesto de la Entidad, llevar los registros y presentar los informes de ejecución presupuestal, y el Programa Anual de Caja - PAC, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

7. Elaborar en forma oportuna, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las necesidades reportadas por la Dirección Ejecutiva, la Coordinación Ejecutiva y demás procesos misionales y de apoyo, el proyecto de presupuesto anual de la Comisión.

8. Programar los gastos mensuales y anuales de acuerdo con el PAC, para la optimización de los recursos.

9. Efectuar el seguimiento permanente a la adecuada ejecución presupuestal de la entidad y realizar los informes periódicos que corresponda sobre el particular a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva.

10. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

11. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

12. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 11. *Funciones del Grupo de Contratación.* Son funciones del grupo de Contratación, asesorar y apoyar a la Dirección Ejecutiva, a la Coordinación Ejecutiva y a los procesos misionales y de apoyo de la CRT en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, las siguientes:

1. Elaborar y presentar proyectos de actos administrativos para el adecuado y oportuno desarrollo de procesos de contratación, a través de contratos, convenios, órdenes de compra y órdenes de servicio que suscriba la CRT, de acuerdo con la normatividad vigente.

2. Velar por el cumplimiento de los requisitos legales en los procesos de contratación, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación de contratos, convenios, órdenes de compra y órdenes de servicio que suscriba la CRT, según corresponda.

3. Elaborar dentro de los términos establecidos, los documentos necesarios para la contratación con formalidades plenas en sus diferentes modalidades, de acuerdo con las necesidades de las distintas dependencias de la entidad y las normas que regulan la materia y velar por su trámite oportuno.

4. Apoyar jurídicamente a los coordinadores de Grupos Internos de Trabajo, líderes de proyectos y demás dependencias de la Entidad en los diferentes aspectos relacionados con la contratación administrativa y con los trámites administrativos internos.

5. Asistir a las audiencias y apoyar la actividad de los comités que se surtan durante los procesos contractuales.

6. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes a las órdenes de servicio y órdenes de compra que realice la Entidad.

7. Velar por la legalización de los negocios jurídicos celebrados por la Entidad.

8. Ejercer las acciones contractuales y de cobro cuando sea necesario.

9. Proyectar la liquidación de los contratos que así lo requieran.

10. Apoyar a la Entidad en la atención de consultas o conceptos de carácter administrativo y administrativo laboral.

11. Realizar la defensa jurídica de la Entidad en demandas de carácter laboral cuando le sea conferido poder para ello.

12. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

13. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

14. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 12. *Funciones del Grupo de Talento Humano.* Son funciones del grupo de Talento Humano asesorar y apoyar a la Comisión, al Comité de Expertos Comisionados, a la Dirección Ejecutiva, a la Coordinación Ejecutiva y a los procesos misionales y de apoyo en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, las siguientes:

1. Apoyar a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva en el manejo de personal en cuanto a:

a) La planeación y ejecución de los procesos de selección, inducción, entrenamiento y capacitación interna y externa del personal.

b) Preparar para firma del Director Ejecutivo o de quien haya sido delegado, las Resoluciones internas de la CRT, sobre decisiones de carácter administrativo, liquidaciones, reconocimiento de pagos y/o novedades de personal.

c) Diseñar y ejecutar los programas de bienestar social e incentivos de los empleados de la Comisión.

d) Proponer a la Coordinación Ejecutiva programas de salud ocupacional.

2. Planear, dirigir y organizar los procesos relacionados con los temas de cultura y clima organizacional de la Entidad, así como el desarrollo organizacional, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Dirección Ejecutiva y la Coordinación Ejecutiva.

3. Velar por el mantenimiento de un clima organizacional favorable que contribuya al buen desempeño del equipo de trabajo de la Comisión.

4. Coordinar la realización oportuna de la evaluación del desempeño de los servidores de la entidad, de acuerdo con los parámetros definidos en los Balanced Score Card Personales.

5. Velar por que se cumpla el plan de capacitación establecido anualmente y que se logre la participación de todos los integrantes de la Entidad.

6. Ejercer el seguimiento necesario para que se realice la transmisión de conocimientos de cursos y eventos de carácter nacional e internacionales que sean de interés general y/o particular.

7. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

8. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

9. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 13. *Funciones del Grupo de Gestión del Conocimiento.* Son funciones del grupo de gestión del conocimiento adelantar labores encaminadas a la consecución, retención y utilización de conocimientos e información para ser transferida a los funcionarios de la CRT, de manera tal que contribuya con su formación y apoye las funciones a su cargo y, en particular, las siguientes:

1. Proponer acciones para el manejo adecuado del cúmulo de conocimiento de la Entidad, de tal forma que se posibilite a todos sus funcionarios un actuar con base en él, haciendo uso de la información y las herramientas tecnológicas disponibles.

2. Identificar de manera particular áreas del conocimiento y eventos de capacitación que puedan resultar beneficios para mejorar el desempeño de los funcionarios de la Entidad, y ponerlos a consideración de la Dirección Ejecutiva y la Coordinación Ejecutiva para los fines pertinentes.

3. Apoyar al grupo de Talento Humano brindando insumos para el plan de formación y capacitación de funcionarios de la Entidad.

4. Proponer a la Coordinación Ejecutiva la adquisición de información u otro material documental que apoye las labores desarrolladas al interior de la CRT, en las diferentes áreas.

5. En coordinación con el grupo de archivo y correspondencia, proponer la adecuada clasificación del nuevo material de la Entidad ya sea por adquisición directa o por ser parte de la documentación de las capacitaciones.

6. Proponer mejoras al Sistema de Gestión de la Calidad, orientadas a promover la difusión del conocimiento en la CRT.

7. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

8. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

9. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 14. *Funciones del Grupo de Control Disciplinario Interno.* El grupo de Control Disciplinario Interno estará a cargo del Centro de Sistemas de Gestión y contará con el apoyo de los asesores y profesionales en Derecho, de nivel igual o superior al del servidor público investigado. Son funciones del grupo las siguientes:

1. Participar en el diseño, implementación y mejoramiento del procedimiento interno frente a quejas y denuncias de carácter disciplinario que se presenten contra servidores públicos de la CRT.
2. Adelantar las investigaciones respecto de los servidores públicos de la CRT.
3. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores públicos de la CRT, en los términos de la Ley 734 de 2002 y sustanciar aquellas que se recomienden.
4. Fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores públicos de la CRT.
5. Presentar informes periódicos sobre las investigaciones, quejas y reclamos asignados en materia disciplinaria.
6. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.
7. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.
8. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la CRT será de competencia de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 15. *Funciones del Grupo de Centro de Sistemas de Información.* Son funciones del grupo de Centro de Sistemas de Información, asesorar y apoyar a la Comisión, al Comité de Expertos Comisionados, a la Dirección Ejecutiva, a la Coordinación Ejecutiva y a los procesos misionales y de apoyo en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, las siguientes:

1. Administrar el sistema de información unificado del sector de las telecomunicaciones - SIUST-, de los operadores y concesionarios de los servicios y actividades tecnológicas y velar por la seguridad de la información contenida en el mismo y establecer mecanismos de suministro, complementariedad e integración con el sistema de información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás que se requieran.
2. Apoyar a la Dirección Ejecutiva, al Comité de Expertos Comisionados y a la Coordinación Ejecutiva en la consolidación del sistema de información del sector de telecomunicaciones.
3. Controlar y validar el registro completo y oportuno de la información suministrada por los operadores y demás agentes del sector, que sean de su competencia.
4. Llevar los registros pertinentes relacionados con numeración, homologación, tarifas, tráfico, nodos de interconexión, y demás que sean de interés para la CRT.
5. Coordinar la implementación del sistema de información interno de la entidad, incluyendo las necesidades en esta materia de todos los procesos misionales y de apoyo y demás actividades de la CRT.
6. Asesorar al Comité de Expertos Comisionados y a la Dirección Ejecutiva en los proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones, según las necesidades de la Entidad.
7. Asesorar a la Coordinación Ejecutiva en la identificación de las necesidades de software y hardware para el correcto desarrollo de las actividades de la entidad.
8. Evaluar periódicamente las necesidades de información y automatización de los demás procesos de la CRT.
9. Monitorear los avances y desarrollos de la tecnología informática, para la adopción de nuevas herramientas que respondan con eficiencia a las necesidades de la CRT.
10. Optimizar los mecanismos de intercambio de la información con el sector.
11. Administrar y mantener la red interna y conexión a redes externas de cómputo y telefonía.
12. Administrar la página web de la Entidad, mantenerla actualizada y en funcionamiento y dar atención y solución oportuna y de fondo a las inquietudes e inconvenientes que le son puestas en consideración al respecto.
13. Publicar de manera oportuna y adecuada la información que sea requerida en la página web de la entidad, por solicitud del Comité de Expertos Comisionados y de la Dirección Ejecutiva.
14. Dar soporte al usuario interno de la CRT, administrar los recursos de la red interna y capacitar a los usuarios en las distintas herramientas y aplicativos utilizados por la Entidad.
15. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.
16. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.
17. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 16. *Funciones del Grupo de Asesoría Jurídica.* Son funciones del grupo de asesoría jurídica apoyar y asesorar a la Comisión, al Comité de Expertos Comisionados, a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, en las siguientes:

1. Brindar la asesoría jurídica integral desde la perspectiva jurídica y regulatoria a los asuntos que requiera la Comisión, la Dirección Ejecutiva, el Comité de Expertos Comisionados y la Coordinación Ejecutiva, salvo en lo relativo al proceso y trámite de contratación y demás asuntos de gestión interna administrativa.
2. Emitir los conceptos y efectuar las revisiones desde la perspectiva jurídica y regulatoria que requiera la Comisión, la Dirección Ejecutiva y el Comité de Expertos Comisionados.
3. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.
4. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.
5. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 17. *Funciones del Grupo de Gestión de Calidad.* Son funciones del grupo de Gestión de Calidad, mantener la eficacia, eficiencia, efectividad, adecuación y conveniencia del Sistema de Gestión de Calidad de la CRT y, en particular, las siguientes:

1. Desarrollar las actividades relacionadas con el mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad.
2. Preparar y/o recopilar de manera oportuna los informes necesarios para llevar a cabo la revisión del Sistema de Gestión de Calidad, por parte de la Dirección Ejecutiva.
3. Comunicar periódicamente a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación Ejecutiva sobre el estado de las acciones de mejora que se estén adelantando en la Entidad.
4. Verificar que los documentos y registros relacionados con el sistema de Control interno se encuentren actualizados.
5. Apoyar a los diferentes grupos con la documentación e implementación de nuevos procedimientos o instrucciones de trabajo según las necesidades administrativas.
6. Mantener informada a la Coordinación Ejecutiva acerca de los cambios o modificaciones realizadas y preparar para su firma informes que deban presentarse sobre el Sistema de Gestión de Calidad.
7. Realizar la medición del nivel de satisfacción de los clientes de la Entidad, así como hacer seguimiento a los planes de mejora establecidos a partir de sus resultados.
8. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y de calidad de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.
9. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.
10. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 18. *Funciones del Grupo de Archivo y Correspondencia.* Son funciones del grupo de Archivo y Correspondencia, mantener un archivo adecuado y actualizado para consulta tanto de los funcionarios como de los clientes de la CRT, y en particular, las siguientes:

1. Aplicar las normas y procedimientos para la administración de documentos y memoria institucional de la CRT.
2. Mantener y actualizar las tablas de retención documental de la entidad de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación.
3. Manejar y mantener actualizado el archivo central de la CRT.
4. Mantener actualizada la base de datos del centro de documentación y del archivo de la CRT.
5. Proponer a la Coordinación Ejecutiva alternativas para la automatización documental del archivo y del centro de documentación.
6. Atender las consultas que se formulen al centro de documentación, tanto por los clientes internos como externos de la CRT.
7. Manejar adecuadamente las herramientas de software y hardware que disponga la CRT, para el área de correspondencia y archivo.
8. Recibir, radicar, escanear y/o entregar la correspondencia interna y externa que llega a la CRT, para el área de correspondencia y archivo.
9. Radicar, escanear y despachar la correspondencia externa, según su naturaleza, por los servicios contratados para ello y controlar la ejecución de estos contratos.
10. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.
11. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.
12. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 19. *Funciones del Grupo de Comité de Expertos Comisionados, Sesión de Comisión y otras Instancias.* Son funciones del grupo de Comité de Expertos Comisionados, Sesión de Comisión y otras instancias, apoyar a la Coordinación Ejecutiva en la organización de las Sesiones de Comisión, Comités de Expertos Comisionados, Sala Técnico Jurídica y otras instancias tales como Comités Directivos, reuniones de Planeación así como dar apoyo en el cumplimiento de todas sus funciones y, en particular, de las siguientes:

Sesiones de Comisión, Comités de Expertos Comisionados y Comités Directivos.

1. Apoyar a la Coordinación Ejecutiva en la organización y demás aspectos logísticos de la Sesión de Comisión, Comité de Expertos Comisionados, reuniones de la Sala Técnico Jurídica, Comité Directivo y Reuniones de Planeación, así como en la elaboración oportuna de las actas de las referidas sesiones y reuniones.
2. Velar para que los documentos y presentaciones que se requieran para cada una de las sesiones y reuniones sean entregados oportunamente a la Coordinación Ejecutiva.
3. Entregar de manera oportuna a los miembros de la Sesión de Comisión y del Comité de Expertos Comisionados los documentos que se requieran para cada una de las sesiones y reuniones.
4. Preparar de manera oportuna las comunicaciones que se originen en las decisiones de la Sesión de Comisión, el Comité de Expertos Comisionados y el Comité Directivo.
5. Controlar la numeración de las resoluciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión, y las expedidas en ejercicio de delegaciones efectuadas por la Comisión.
6. Apoyar a la Coordinación Ejecutiva en la organización de los documentos originales de las actas de Sesión de Comisión, del Comité de Expertos Comisionados y de las Resoluciones que expida la CRT.
7. Solicitar y coordinar con el Centro de Sistemas de Gestión la publicación en el *Diario Oficial* de las resoluciones expedidas por la CRT.
8. Coordinar con el Centro de Sistemas de Información, la publicación en la página web de la Comisión, de proyectos regulatorios y/o de las Resoluciones expedidas por la CRT.
9. Apoyar a la Coordinación Ejecutiva en la notificación de los actos administrativos expedidos por la CRT.
10. Preparar las constancias sobre las actuaciones surtidas por la Comisión.

11. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.
12. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.
13. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Sala Técnico-Jurídica.

1. La Sala Técnico-Jurídica de la CRT está conformada por el Coordinador Ejecutivo, quien la presidirá, tres asesores que se desempeñan como responsables de los procesos misionales de la Comisión y un funcionario designado por el presidente de la Sala, quien hará las veces de secretario.
2. La función de la Sala Técnico -Jurídica es la de analizar los temas, asuntos y/o proyectos específicos que el Comité de Expertos Comisionados determine deben ser objeto de debate jurídico y/o multidisciplinario en dicha instancia.
3. De esta instancia se elaborará un documento soporte, el cual contiene las opiniones generales sobre el tema estudiado.
4. De acuerdo con el tema, asunto y/o proyecto que se trate, el presidente de la Sala nombrará el contraparte respectivo y ordenará su estudio por parte de los asesores y/o profesionales que considere necesarios.
5. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.
6. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.
7. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Parágrafo. Los Expertos Comisionados podrán asistir a las reuniones de la Sala por derecho propio, en calidad de observadores de la misma.

Artículo 20. *Funciones del Grupo de Comunicación y Divulgación.* Son funciones del grupo de Comunicación y Divulgación, las de diseñar diferentes estrategias de comunicación para apoyar la divulgación de los proyectos y tener un canal de comunicación entre los clientes internos y externos de la CRT, con el fin de mantenerlos informados y, en particular, las siguientes.

Comunicación Externa

1. Tener un canal de comunicación permanente entre la CRT y sus clientes, de acuerdo con las necesidades de la Comisión.
2. Diseñar las diferentes estrategias de comunicación, para apoyar la divulgación de los proyectos, informes e iniciativas de la CRT que así lo requieran.
3. Divulgar las decisiones, los resultados de la actividad de la CRT y la información que se considere importante para el sector, por diversos canales de comunicación.
4. Organizar eventos de divulgación, capacitación, discusión, análisis, evaluación y/o de revisión sobre temas de interés para el sector y, en particular, en desarrollo de los proyectos regulatorios a cargo de la CRT cuando así se requiera.
5. Formular y diseñar cursos de capacitación para los actores del sector.
6. Coordinar la publicación de artículos, conceptos, investigaciones, videos y temas de interés para el sector, en medio físico o a través de la página web de la CRT.
7. Cumplir con lo dispuesto por la ley para dar publicidad y garantizar el debido proceso frente a la expedición de actos administrativos de carácter general y particular.

8. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

9. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

10. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Comunicación Interna

1. Desarrollar actividades encaminadas a lograr que el proceso general de comunicación de la Dirección Ejecutiva, la Coordinación Ejecutiva y los Grupos Internos de Trabajo sea canalizado hacia todos los funcionarios de la Entidad.
2. Mantener informadas a todas las personas que trabajan en la CRT, sobre los temas relacionados con las diferentes actividades desarrolladas al interior de la Entidad, a través de las herramientas de comunicación establecidas en la CRT.
3. Llevar a cabo una encuesta semestral que permita medir la efectividad de las herramientas de comunicación interna.
4. Informar al equipo de trabajo de la CRT acerca de las novedades del sector y demás información del sector que aparezca en medios de comunicación, a través de las herramientas de comunicación establecidas en la CRT.
5. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

6. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

7. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 21. *Funciones del Grupo de Gestión Estratégica.* Son funciones del grupo de Gestión Estratégica realizar las siguientes actividades con el fin de apoyar a la Coordinación Ejecutiva en la consecución de los objetivos estratégicos:

1. Apoyar a la Coordinación Ejecutiva en la asignación de recursos humanos a los procesos y proyectos, así como a las diferentes actividades continuas de la CRT.
2. Apoyar a la Coordinación Ejecutiva en el seguimiento y control adecuado y oportuno de los indicadores de cada proceso y proyecto de la CRT.
3. Programar y elaborar los documentos que se presentarán en las reuniones de Análisis Estratégico, en las cuales se analiza la estrategia definida con el Balanced Score Card (BSC) y se validan los mapas estratégicos apoyando así la gestión y operación de la CRT de forma estratégica.
4. Apoyar a la Coordinación Ejecutiva y a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo a elaborar y hacer seguimiento a sus mapas estratégicos, objetivos e indicadores, así como en la realización de sus reuniones de análisis estratégico.
5. Mantener actualizada la herramienta de gestión, en materia de cronogramas de proyectos, indicadores y objetivos de los diferentes procesos de la CRT, los cuales hacen parte del BSC Corporativo, así como de los diferentes desdoblamientos (BSC grupos internos de trabajo y BSC personal). Así mismo, deberá promover que se realicen los desarrollos necesarios para que dicha herramienta contenga la información necesaria para hacer seguimiento a la gestión estratégica de la Entidad.
6. Apoyar en la elaboración y medición de objetivos e indicadores que permitan hacer seguimiento a todas las actividades de la Entidad.

7. Apoyar en todas las acciones que la Coordinación Ejecutiva requiera para velar por la correcta gestión y alineación de la estrategia en toda la Entidad.

8. Garantizar la entrega adecuada, oportuna y con calidad, de la información requerida para la presentación de los informes por parte de la Entidad al Gobierno Nacional, al Congreso, a la Presidencia de la República y a los organismos de control.

9. Generar indicadores necesarios y suficientes para evaluar los procesos en los que participe este grupo de trabajo y efectuar el seguimiento correspondiente en los mismos.

10. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva y/o la Coordinación Ejecutiva que correspondan a la misión, visión y objetivos del grupo y de las generales de los grupos internos de trabajo permanentes señaladas en la presente resolución.

Artículo 22. La presente resolución rige a partir del 1° de junio de 2009, deroga la Resolución 149 del 24 de septiembre de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2009.

El Director Ejecutivo,

Cristhian Lizcano Ortiz.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 086 DE 2009

(mayo 27)

por la cual se reglamenta la asignación de Prima Técnica Factor Salarial para los empleados de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Decreto 1130 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo.

Que según lo dispuesto en el Decreto 2164 de 1997, modificado por el Decreto 1336 de 2003, el Jefe del organismo, conforme con las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinarán, por medio de resolución motivada los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, teniendo en cuenta la restricción establecida en el artículo 3° del Decreto-ley 1661 de 1991, y los criterios con base en los cuales se otorgará la referida prima, señalados en el artículo 3° de la mencionada disposición, modificados por el Decreto 2177 de 2006.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2164 de 1997, la ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable al empleado, por concepto de prima técnica; será establecida mediante resolución, por el Jefe de la entidad.

Que en todo caso la Prima Técnica solo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Criterios para otorgar la Prima Técnica Factor Salarial.* Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en el nivel asesor, adscrito al Despacho del Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:

a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;

b) Evaluación del desempeño.

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeña.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Artículo 2°. *Competencia para asignar prima técnica factor salarial y límite de cuantía.* La competencia para la asignación de Prima Técnica corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, que se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, que no podrá ser superior al 50% del valor de la misma.

Artículo 3°. *Procedimiento para la asignación de prima técnica factor salarial.* El empleado que ocupe, en propiedad, un empleo del nivel asesor adscrito al Despacho de la Dirección Ejecutiva, presentará por escrito, al Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, la solicitud de asignación de prima técnica, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos. Una vez reunida la documentación, el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, verificará, dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica. Si el empleado llenare los requisitos, el Director Ejecutivo de la entidad proferirá la resolución de asignación, debidamente motivada.

Parágrafo. En todo caso, la prima técnica sólo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°. *Ponderación de los factores para asignación de prima técnica factor salarial.* Establecer la siguiente ponderación de factores para la asignación de Prima Técnica por la alternativa a) del artículo primero de la presente resolución:

Cuantificación Factor Estudios:

Una especialización	15%
Dos especializaciones, una Maestría o un Doctorado	30%

Como título universitario de especialización se entiende todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración, en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Para el estudio de este factor se deberán entregar fotocopias de los diplomas o actas de grado correspondientes o de las constancias de terminación de estudios de postgrado junto con las notas respectivas.

Cuantificación Factor Experiencia:

Cinco (5) años de experiencia	10%
Más de cinco (5) y menos de seis (6) años de experiencia	25%
Más de seis (6) años de experiencia	35%

La experiencia laboral deberá ser acreditada mediante constancias expedidas por las entidades o empleadores, en las cuales conste el nombre o razón social, las fechas de ingreso y retiro y la relación de cargos y funciones desarrolladas. En caso de ejercicio independiente, certificación suscrita por el funcionario que contenga como mínimo la actividad profesional desarrollada y el tiempo y lugar del ejercicio de la profesión, la cual se entenderá rendida bajo gravedad del juramento.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de mayo de 2009.

Comuníquese y cúmplase.

El Director Ejecutivo,

Cristhian Lizcano Ortiz.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 095 DE 2009

(junio 2)

por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Decreto 1130 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Interna CRT número 082 del 1° de junio de 2007, se estableció el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones - CRT.

Que según Resolución Interna CRT número 009 del 15 de enero de 2008, modificada por la Resolución Interna CRT número 113 del 23 de julio de 2008, se modificó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

Que igualmente la Resolución Interna CRT número 177 del 6 de noviembre de 2008, modificó parcialmente la Resolución Interna CRT número 082 de 2007.

Que la modificación del manual de funciones de la entidad es viable respecto de aquellos empleos que no se encuentren en proceso de selección, tal como consta en concepto emitido por la Comisión Nacional de Servicio Civil del 3 de octubre de 2008.

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones es autónoma para la definición de perfiles y condiciones de los empleos de la entidad.

Que actualmente se hace necesario ajustar el propósito y la descripción de las funciones de uno de los cargos de Asesor, código 1020, grado 15, para que el mismo responda a los requerimientos de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución Interna CRT número 082 del 1° de junio de 2007, en cuanto hace referencia a uno de los empleos de Asesor, código 1020, grado 15 de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones - CRT, el cual quedará así:

Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales

I. IDENTIFICACION

Nivel:	Central
Denominación del Empleo:	Asesor
Código:	1020
Grado:	15
Número de Cargos	2
Dependencia:	Despacho del Director
Cargo del Jefe Inmediato:	Director Ejecutivo

Dependencia y/o Grupos Internos de Trabajo en los cuales debe

Desempeñarse:

Dirección Ejecutiva

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Asesorar jurídicamente a la Dirección Ejecutiva y a los Grupos Internos de Trabajo en temas relacionados con la regulación de los servicios de telecomunicaciones, derecho administrativo y afines. Adelantar las actuaciones administrativas de proyectos, en los que sea designado.

III. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

Dependencia: Dirección Ejecutiva

1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva, Comité de Expertos Comisionados y Coordinación Ejecutiva en la identificación, concepción, formulación, orientación, seguimiento.

2. Preparar, presentar y sustentar ponencias y proyectos de actos administrativos sobre asuntos de su competencia, relacionados con los Grupos de Trabajo, a sala técnicojurídica, cuando así lo disponga el Comité de Expertos.

3. Colaborar con la preparación de los informes que le sean solicitados a la CRT, por el Gobierno Nacional, organismos de control y demás autoridades.

4. Supervisar y efectuar interventoría de los contratos que celebre la CRT, cuando sea designado para ello.

5. Atender las consultas de terceros sobre los temas de su competencia, que le sean asignados.

6. Representar a la CRT en reuniones y eventos, según lo dispongan, el Director Ejecutivo o el Coordinador Ejecutivo.

7. Presentar propuestas a la Coordinación Ejecutiva o a las Coordinaciones de Grupos Internos de Trabajo, para el mejoramiento de los procedimientos internos de la CRT.

8. Participar como auditor del Sistema de Gestión de Calidad, en cumplimiento con los planes establecidos por la Dirección Ejecutiva.

9. Atender las visitas de los organismos de control y de las entidades del Gobierno Nacional, en lo relacionado con los Grupos Internos de Trabajo.

10. Ejercer por delegación las funciones que el Director Ejecutivo le asigne.

11. Participar en el desarrollo de diferentes proyectos y actividades para los cuales sea asignado.

12. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Expertos, el Director Ejecutivo y/o la Coordinación Ejecutiva y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Dependencia: Coordinación Ejecutiva

13. Cumplir con los procedimientos e instrucciones definidas dentro del Sistema de Gestión de Calidad que garanticen la consecución de la Política de Calidad de la entidad.

14. Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos.

15. Ejercer el autocontrol para el mejoramiento continuo de los procesos, con el fin de lograr el cumplimiento de la misión institucional.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)

1. Proyectos y actividades relacionadas de su competencia, identificados, formulados, ejecutados y evaluados correcta y oportunamente.

2. Proyectos de su competencia liderados, de acuerdo con los lineamientos dados por el Comité de Expertos.

3. Presentación oportuna de informes sobre el desarrollo de sus actividades.

4. Definición de las pruebas requeridas para la toma de decisiones, según lineamientos dados por el Director Ejecutivo, el Comité de Expertos, la Coordinación Ejecutiva y/o el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo.

5. Respuesta oportuna a consultas de su competencia que le sean asignadas.

6. Emisión de conceptos de temas de competencia de los Grupos Internos de Trabajo.

7. Ponencias y proyectos sobre asuntos de su competencia preparados, presentados y sustentados de acuerdo con las disposiciones del Comité de Expertos.

8. Preparación de informes al Gobierno Nacional, a los Organismos de Control y a las demás autoridades, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la CRT.

9. Interventoría a contratos celebrados por la CRT, para los cuales sea designado.

10. Presentación de propuestas a la Coordinación Ejecutiva y/o al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para el mejoramiento de procedimientos internos de la CRT.

11. Custodia y control de archivo eficiente de los documentos asignados mediante el monitoreo a los mismos.

12. Consecución de la Política de Calidad de la entidad, a través del cumplimiento de procedimientos e instrucciones.

13. Monitoreo y evaluación de las actividades a cargo de la dependencia, de acuerdo con los indicadores de Gestión previamente establecidos.

14. Contribución al mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la entidad, mediante el desarrollo de actividades continuas y/o apoyo a los proyectos para los cuales sea designado.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- Normatividad vigente en materia de telecomunicaciones.
- Funciones y Facultades de la CRT.
- Funciones del Ministerio de Comunicaciones y demás organismos pertinentes.
- Derecho supranacional aplicable.
- Constitución Nacional.
- Código Contencioso Administrativo.
- Código de Procedimiento Civil.
- Normas Técnicas de Calidad.
- Office.
- Conocimientos básicos de Workflow.
- Conocimientos básicos de Balanced Scorecard.
- Manejo de Sistemas de Información Documental.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios

Título de formación universitaria en Derecho.

Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia

Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada, si cuenta con Maestría o Cuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada, en el caso de contar con Especialización.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, modifica en lo pertinente la Resolución Interna número 082 de 2007 y deroga las Resoluciones Internas números 009 y 113 de 2008 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2009.

El Director Ejecutivo,

Cristhian Lizcano Ortiz.
(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 448 DE 2009

(mayo 29)

por medio de la cual se transfiere la propiedad sobre un bien inmueble a título gratuito al Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 708 de 2001.

El Gerente Liquidador del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en liquidación y el director del IFI - concesión de salinas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los Decretos 2590 de 2003 y sus modificaciones y 2211 de 2004, que rigen para el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación y en especial de las conferidas para el IFI - Concesión de Salinas en la Escritura Pública número 1753 del 2 de abril de 1970, y por el artículo 13 del Reglamento Orgánico de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que por virtud de los principios de coordinación y colaboración establecidos en los artículos 2°, 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 6° de Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar dicho ejercicio.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 708 de 2001 “*Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social y además que no lo requieren para el desarrollo de sus funciones y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme con sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 91 de 1989*”.

Tercero. Que el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 708 de 2001 señala que a las transferencias de inmuebles referidas en dicho artículo, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1° de la mencionada ley, el cual establece que se tendrán como únicos requisitos para que se lleven a cabo dichas transferencias, el título traslativo de dominio contenido en Resolución Administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y la tradición mediante la inscripción de la Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, y que para efectos de los derechos de registro, tales actos se considerarán actos sin cuantía.

Cuarto. Que mediante oficio del 2 de abril de 2009, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, certificó que el uso del suelo del predio objeto de transferencia a título gratuito mediante el presente acto administrativo, es institucional y de equipamientos comunitarios.

Quinto. Que mediante oficio del 15 de abril de 2009, el Alcalde del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, solicitó la transferencia a título gratuito de la propiedad sobre el inmueble denominado Lote Mausoleo En Cementerio de esa jurisdicción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-23656 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca.

Sexto. Que la petición de transferencia a título gratuito, la justifica el Alcalde del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, para el desarrollo del Proyecto Atención a Pobres de Solemnidad.

Séptimo. Que por medio de oficio del 16 de abril de 2009, el Tesorero Municipal del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, certificó que para la vigencia fiscal 2009, existe el rubro presupuestal número 21112229 para atender el Proyecto de Atención a Pobres de Solemnidad.

Octavo. Que el inmueble objeto de la presente resolución, es de los denominados inmuebles no operacionales del IFI - Concesión de Salinas, según la clasificación exigida por el Decreto 2883 de 2001, además de no estar incurso en la causal de prohibición para enajenación indicadas por la Ley 708 de 2001.

Noveno. Que el Comité Ejecutivo de IFI - Concesión de Salinas en sesiones del 17 y 29 de abril de 2009, autorizó la transferencia a título gratuito de la propiedad sobre el inmueble no operacional, en cumplimiento de la Ley 708 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, en armonía con lo señalado en el considerando anterior.

Décimo. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 4637 del 5 de diciembre de 2008, no hubo concurrencia de solicitudes sobre el presente inmueble.

Undécimo. Que el artículo 19 del Decreto 2590 de 2003, modificado varias veces, siendo la última, mediante Decreto 1507 de 2009, dispone: “*Continuidad de las obligaciones y derechos del Contrato de Concesión de Salinas. El Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación cumplirá las funciones, facultades, obligaciones y derechos derivados del Contrato de Administración Delegada celebrado entre el Instituto de Fomento Industrial, IFI, y la Nación el 2 de abril de 1970, a más tardar hasta el 31 de mayo de 2009*”.

“En cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación efectuará la transferencia de los activos y pasivos vinculados a dicho contrato a los Ministerios de Minas y Energía y de Comercio, Industria y Turismo, y a los demás ministerios de acuerdo con la naturaleza, destinación y sectores a los que pertenecen los respectivos bienes, así como a las entidades públicas autorizadas para la adquisición, administración y enajenación de activos de la Nación con el fin de optimizar su recuperación en el menor tiempo posible, según el caso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2000, en los términos en que fue modificado por el Decreto 2883 de 2001, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables, para lo cual el IFI en Liquidación podrá utilizar los mecanismos fiduciarios que sean apropiados, y proceder a la elaboración del acta de liquidación del contrato”.

Por virtud de lo anteriormente expuesto, el Gerente Liquidador del IFI en Liquidación, en su calidad de representante legal de la entidad, y el Director del IFI-Concesión de Salinas,

RESUELVEN:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito, en los términos de la Ley 708 de 2001, referidos en los considerandos 2° y 3° de esta resolución, a favor del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, la propiedad sobre el inmueble denominado Lote Mausoleo en Cementerio de esa jurisdicción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-23656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca.

Parágrafo 1°. A la entidad territorial señalada en el inciso inmediatamente anterior, beneficiaria de la adjudicación de la propiedad sobre el inmueble, le corresponde iniciar el trámite administrativo y las acciones legales pertinentes para efectuar la tradición mediante la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Parágrafo 2°. Los trámites administrativos y las acciones legales deberán llevarse a cabo hasta su perfeccionamiento, en un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables por una sola vez por el mismo término, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 2°. Proceder con la entrega jurídica y material del inmueble denominado Lote Mausoleo en Cementerio de esa jurisdicción, situación que se hará constar mediante la suscripción del acta de entrega por las partes interesadas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Parágrafo. La entrega del inmueble objeto de la presente resolución se realiza como cuerpo cierto y en el estado de mantenimiento y conservación en el que se encuentre.

Artículo 3°. Que conforme lo indicado en el considerando 3°, y a lo dispuesto por el artículo 756 del Código Civil Colombiano, se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del presente título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, obligación que se encuentra a cargo del Representante Legal del Municipio, una vez publicada la presente resolución, sin perjuicio de lo señalado en los parágrafos primero y segundo del artículo 1°.

Artículo 4°. Para todos los efectos legales será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, el reconocimiento y pago de los impuestos, tasas, contribuciones y deudas por concepto de servicios públicos, a partir de la publicación de la presente resolución. En consecuencia, el ente territorial declara que el IFI - Concesión de Salinas y el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación, no asumirán ni tendrán ningún tipo de responsabilidad por sumas adeudadas por esos conceptos a partir de la publicación de la mencionada Resolución.

Artículo 5°. Por virtud de la transferencia efectuada mediante la presente resolución, el IFI - Concesión de Salinas, adelantará los trámites pertinentes para contabilizar tal operación, descargándolo del activo.

Artículo 6°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 4637 del 5 de diciembre de 2008, la presente transferencia está sujeta a una condición resolutoria, consistente en que la entidad pública solicitante deberá garantizar el uso justificado presentado, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. En el evento de cumplimiento de la condición resolutoria, esto es, que no se garantice dicho uso en el término señalado, los inmuebles deberán ser restituidos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a favor del IFI - Concesión de Salinas o la entidad que asuma sus derechos y obligaciones, circunstancia calificada por esta, la cual desde ya, se encuentra facultada para ello.

Artículo 7°. Teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo se realiza la transferencia de la propiedad sobre el inmueble adjudicado a favor del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de la misma forma se efectúa la cesión de los contratos de arrendamiento y/o comodatos en caso de estar vigentes, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo. En el evento de que existan contratos de arrendamientos y/o comodatos vigentes, la entidad territorial se encargará de notificar por escrito al arrendatario o comodatario, según corresponda, observando las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* con los efectos que ella produce.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2009.

El Gerente Liquidador,

Jairo Cortés Arias,

Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación.

El Director,

Eduardo Arce Caicedo,
IFI-Concesión de Salinas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902211. 16-VI-2009. Valor \$227.000.

RESOLUCION NUMERO 449 DE 2009

(mayo 29)

por medio de la cual se transfiere la propiedad sobre un bien inmueble a título gratuito al Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 708 de 2001.

El Gerente Liquidador del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en liquidación y el director del IFI - concesión de salinas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los Decretos 2590 de 2003 y sus modificaciones y 2211 de 2004, que rigen para el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación y en especial de las conferidas para el IFI - Concesión de Salinas en la Escritura Pública número 1753 del 2 de abril de 1970, y por el artículo 13 del Reglamento Orgánico de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que por virtud de los principios de coordinación y colaboración establecidos en los artículos 2°, 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 6° de Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar dicho ejercicio.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 708 de 2001 *“Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social y además que no lo requieren para el desarrollo de sus funciones y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme con sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 91 de 1989”.*

Tercero. Que el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 708 de 2001 señala que a las transferencias de inmuebles referidas en dicho artículo, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1° de la mencionada ley, el cual establece que se tendrán como únicos requisitos para que se lleven a cabo dichas transferencias, el título traslativo de dominio contenido en Resolución Administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y la tradición mediante la inscripción de la Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, y que para efectos de los derechos de registro, tales actos se considerarán actos sin cuantía.

Cuarto. Que mediante oficio del 2 de abril de 2009, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, certificó que el uso del suelo del predio objeto de transferencia a título gratuito mediante el presente acto administrativo, es institucional y de equipamientos comunitarios.

Quinto. Que mediante oficio del 15 de abril de 2009, el Alcalde del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, solicitó la transferencia a título gratuito de la propiedad sobre el inmueble denominado Lotes J1-108/109 Parque Cementerio de esa jurisdicción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-47689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca.

Sexto. Que la petición de transferencia a título gratuito, la justifica el Alcalde del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, para el desarrollo del Proyecto Atención a Pobres de Solemnidad.

Séptimo. Que por medio de oficio del 16 de abril de 2009, el Tesorero Municipal del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, certificó que para la vigencia fiscal 2009, existe el rubro presupuestal número 21112229 para atender el Proyecto de Atención a Pobres de Solemnidad.

Octavo. Que el inmueble objeto de la presente resolución, es de los denominados inmuebles no operacionales del IFI - Concesión de Salinas, según la clasificación exigida por el Decreto 2883 de 2001, además de no estar incurso en la causal de prohibición para enajenación indicadas por la Ley 708 de 2001.

Noveno. Que el Comité Ejecutivo de IFI - Concesión de Salinas en sesiones del 17 y 29 de abril de 2009, autorizó la transferencia a título gratuito de la propiedad sobre el inmueble no operacional, en cumplimiento de la Ley 708 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, en armonía con lo señalado en el considerando anterior.

Décimo. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 4637 del 05 de diciembre de 2008, no hubo concurrencia de solicitudes sobre el presente inmueble.

Undécimo. Que el artículo 19 del Decreto 2590 de 2003, modificado varias veces, siendo la última, mediante Decreto 1507 de 2009, dispone: *“Continuidad de las obligaciones y derechos del Contrato de Concesión de Salinas. El Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación cumplirá las funciones, facultades, obligaciones y derechos derivados del Contrato de Administración Delegada celebrado entre el Instituto de Fomento Industrial, IFI, y la Nación el 2 de abril de 1970, a más tardar hasta el 31 de mayo de 2009”.*

“En cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación efectuará la transferencia de los activos y pasivos vinculados a dicho contrato a los Ministerios de Minas y Energía y de Comercio, Industria y Turismo, y a los demás ministerios de acuerdo con la naturaleza, destinación y sectores a los que pertenecen los respectivos bienes, así como a las entidades públicas autorizadas para la adquisición, administración y enajenación de activos de la Nación con el fin de optimizar su recuperación en el menor tiempo posible, según el caso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2000, en los términos en que fue modificado por el Decreto 2883

de 2001, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables, para lo cual el IFI en Liquidación podrá utilizar los mecanismos fiduciarios que sean apropiados, y proceder a la elaboración del acta de liquidación del contrato”.

Por virtud de lo anteriormente expuesto, el Gerente Liquidador del IFI en Liquidación, en su calidad de representante legal de la entidad, y el Director del IFI-Concesión de Salinas, RESUELVEN:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito, en los términos de la Ley 708 de 2001, referidos en los considerandos 2° y 3° de esta Resolución, a favor del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, la propiedad sobre el inmueble denominado Lotes J1-108/109 Parque Cementerio de esa jurisdicción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-47689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca.

Parágrafo 1°. A la entidad territorial señalada en el inciso inmediatamente anterior, beneficiaria de la adjudicación de la propiedad sobre el inmueble, le corresponde iniciar el trámite administrativo y las acciones legales pertinentes para efectuar la tradición mediante la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Parágrafo 2°. Los trámites administrativos y las acciones legales deberán llevarse a cabo hasta su perfeccionamiento, en un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables por una sola vez por el mismo término, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 2°. Proceder con la entrega jurídica y material del inmueble denominado Lotes J1-108/109 Parque Cementerio de esa jurisdicción, situación que se hará constar mediante la suscripción del acta de entrega por las partes interesadas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Parágrafo. La entrega del inmueble objeto de la presente resolución se realiza como cuerpo cierto y en el estado de mantenimiento y conservación en el que se encuentre.

Artículo 3°. Que conforme lo indicado en el considerando 3°, y a lo dispuesto por el artículo 756 del Código Civil Colombiano, se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del presente título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, obligación que se encuentra a cargo del Representante Legal del Municipio, una vez publicada la presente resolución, sin perjuicio de lo señalado en los parágrafos 1° y 2° del artículo 1°.

Artículo 4°. Para todos los efectos legales será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, el reconocimiento y pago de los impuestos, tasas, contribuciones y deudas por concepto de servicios públicos, a partir de la publicación de la presente resolución. En consecuencia, el ente territorial declara que el IFI - Concesión de Salinas y el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación, no asumirán ni tendrán ningún tipo de responsabilidad por sumas adeudadas por esos conceptos a partir de la publicación de la mencionada resolución.

Artículo 5°. Por virtud de la transferencia efectuada mediante la presente resolución, el IFI - Concesión de Salinas, adelantará los trámites pertinentes para contabilizar tal operación, descargándolo del activo.

Artículo 6°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 4637 del 5 de diciembre de 2008, la presente transferencia está sujeta a una condición resolutoria, consistente en que la entidad pública solicitante deberá garantizar el uso justificado presentado, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. En el evento de cumplimiento de la condición resolutoria, esto es, que no se garantice dicho uso en el término señalado, los inmuebles deberán ser restituidos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a favor del IFI - Concesión de Salinas o la entidad que asuma sus derechos y obligaciones, circunstancia calificada por esta, la cual desde ya, se encuentra facultada para ello.

Artículo 7°. Teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo se realiza la transferencia de la propiedad sobre el inmueble adjudicado a favor del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de la misma forma se efectúa la cesión de los contratos de arrendamiento y/o comodatos en caso de estar vigentes, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo. En el evento de que existan contratos de arrendamientos y/o comodatos vigentes, la entidad territorial se encargará de notificar por escrito al arrendatario o comodatario, según corresponda, observando las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* con los efectos que ella produce.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2009.

El Gerente Liquidador,

Jairo Cortés Arias,

Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación.

El Director,

Eduardo Arce Caicedo,

IFI-Concesión de Salinas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902210. 16-VI-2009. Valor \$227.000.

RESOLUCION NUMERO 450 DE 2009

(mayo 29)

por medio de la cual se transfiere la propiedad sobre un bien inmueble a título gratuito al Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 708 de 2001.

El Gerente Liquidador del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en liquidación y el director del IFI - concesión de salinas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los Decretos 2590 de 2003 y sus modificaciones y 2211 de 2004, que rigen para el Instituto de Fomento Industrial,

IFI, en Liquidación y en especial de las conferidas para el IFI - Concesión de Salinas en la Escritura Pública número 1753 del 2 de abril de 1970, y por el artículo 13 del Reglamento Orgánico de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que por virtud de los principios de coordinación y colaboración establecidos en los artículos 2°, 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 6° de Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar dicho ejercicio.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 708 de 2001 “*Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social y además que no lo requieren para el desarrollo de sus funciones y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme con sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 91 de 1989*”.

Tercero. Que el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 708 de 2001 señala que a las transferencias de inmuebles referidas en dicho artículo, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1° de la mencionada ley, el cual establece que se tendrán como únicos requisitos para que se lleven a cabo dichas transferencias, el título traslativo de dominio contenido en Resolución Administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y la tradición mediante la inscripción de la Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, y que para efectos de los derechos de registro, tales actos se considerarán actos sin cuantía.

Cuarto. Que mediante oficio del 30 de marzo de 2009, el Alcalde del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, solicitó la transferencia a título gratuito de la propiedad sobre el inmueble denominado Lote Coliseo de esa jurisdicción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-2410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca.

Quinto. Que la petición de transferencia a título gratuito, la justifica el Alcalde del Municipio de ZIQAQUIRÁ, CUNDINAMARCA, teniendo en cuenta que en su Plan de Desarrollo “*Zipaquirá una gran Ciudad*”, se encuentra incluido el Proyecto “*Mejoramiento y Ampliación del Polideportivo y Parque Recreativo del Barrio Julio Caro*”, del que dicho inmueble haría parte integral.

Sexto. Que mediante oficio del 26 de marzo de 2009, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Zipaquirá, Cundinamarca, certificó que teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, el inmueble solicitado dentro del proyecto “*Mejoramiento y Ampliación del Polideportivo y Parque Recreativo del Barrio Julio Caro*”, se encuentra dentro del área morfológica homogénea número 9 - La Fragueta, teniendo como uso predominante el de equipamiento urbano comunitario.

Séptimo. Que por medio de oficio del 30 de marzo de 2009, el Tesorero General del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, certificó que para la vigencia 2009 se encuentra incluido el programa infraestructura deportiva para el proyecto “*Mejoramiento y Ampliación del Polideportivo y Parque Recreativo del Barrio Julio Caro*”.

Octavo. Que el inmueble objeto de la presente resolución, es de los denominados inmuebles no operacionales del IFI - Concesión de Salinas, según la clasificación exigida por el Decreto 2883 de 2001, además de no estar incurso en la causal de prohibición para enajenación indicadas por la Ley 708 de 2001.

Noveno. Que el Comité Ejecutivo de IFI - Concesión de Salinas en sesiones del 17 y 29 de abril de 2009, autorizó la transferencia a título gratuito de la propiedad sobre el inmueble no operacional, en cumplimiento de la Ley 708 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, en armonía con lo señalado en el considerando anterior.

Décimo. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 4637 del 5 de diciembre de 2008, no hubo concurrencia de solicitudes sobre el presente inmueble.

Undécimo. Que el artículo 19 del Decreto 2590 de 2003, modificado varias veces, siendo la última, mediante Decreto 1507 de 2009, dispone: “*Continuidad de las obligaciones y derechos del Contrato de Concesión de Salinas. El Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación cumplirá las funciones, facultades, obligaciones y derechos derivados del Contrato de Administración Delegada celebrado entre el Instituto de Fomento Industrial, IFI, y la Nación el 2 de abril de 1970, a más tardar hasta el 31 de mayo de 2009*”.

“*En cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación efectuará la transferencia de los activos y pasivos vinculados a dicho contrato a los Ministerios de Minas y Energía y de Comercio, Industria y Turismo, y a los demás ministerios de acuerdo con la naturaleza, destinación y sectores a los que pertenecen los respectivos bienes, así como a las entidades públicas autorizadas para la adquisición, administración y enajenación de activos de la Nación con el fin de optimizar su recuperación en el menor tiempo posible, según el caso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2000, en los términos en que fue modificado por el Decreto 2883 de 2001, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables, para lo cual el IFI en Liquidación podrá utilizar los mecanismos fiduciarios que sean apropiados, y proceder a la elaboración del acta de liquidación del contrato*”.

Por virtud de lo anteriormente expuesto, el Gerente Liquidador del IFI en Liquidación, en su calidad de representante legal de la entidad, y el Director del IFI-Concesión de Salinas,

RESUELVEN:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito, en los términos de la Ley 708 de 2001, referidos en los considerandos 2° y 3° de esta resolución, a favor del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, la propiedad sobre el inmueble denominado Lote Coliseo de esa jurisdicción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-2410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca.

Parágrafo 1°. A la entidad territorial señalada en el inciso inmediatamente anterior, beneficiaria de la adjudicación de la propiedad sobre el inmueble, le corresponde iniciar el trámite administrativo y las acciones legales pertinentes para efectuar la tradición mediante la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Parágrafo 2°. Los trámites administrativos y las acciones legales deberán llevarse a cabo hasta su perfeccionamiento, en un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables por una sola vez por el mismo término, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Parágrafo 3°. Se encuentra excluida de la presente transferencia a título gratuito, la edificación denominada "Coliseo Parmenio Cárdenas".

Artículo 2°. Proceder con la entrega jurídica y material del inmueble denominado Lote Coliseo de esa jurisdicción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-2410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca, la cual estará circunscrita exclusivamente al lote de terreno; situación que se hará constar mediante la suscripción del acta de entrega por las partes interesadas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Parágrafo. La entrega del inmueble objeto de la presente resolución se realiza como cuerpo cierto, en el estado jurídico y de mantenimiento y conservación en el que se encuentre.

Artículo 3°. Que conforme lo indicado en el considerando 3°, y a lo dispuesto por el artículo 756 del Código Civil Colombiano, se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del presente título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, obligación que se encuentra a cargo del Representante Legal del Municipio, una vez publicada la presente resolución, sin perjuicio de lo señalado en los parágrafos 1° y 2° del artículo 1°.

Artículo 4°. Para todos los efectos legales será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, el reconocimiento y pago de los impuestos, tasas, contribuciones y deudas por concepto de servicios públicos, a partir de la publicación de la presente resolución. En consecuencia, el ente territorial declara que el IFI - Concesión de Salinas y el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación, no asumirán ni tendrán ningún tipo de responsabilidad por sumas adeudadas por esos conceptos a partir de la publicación de la mencionada resolución.

Artículo 5°. Por virtud de la transferencia efectuada mediante la presente resolución, el IFI - Concesión de Salinas, adelantará los trámites pertinentes para contabilizar tal operación, descargándolo del activo.

Artículo 6°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 4637 del 5 de diciembre de 2008, la presente transferencia está sujeta a una condición resolutoria, consistente en que la entidad pública solicitante deberá garantizar el uso justificado presentado, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. En el evento de cumplimiento de la condición resolutoria, esto es, que no se garantice dicho uso en el término señalado, los inmuebles deberán ser restituidos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a favor del IFI - Concesión de Salinas o la entidad que asuma sus derechos y obligaciones, circunstancia calificada por esta, la cual desde ya, se encuentra facultada para ello.

Artículo 7°. Teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo se realiza la transferencia de la propiedad sobre el inmueble adjudicado a favor del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de la misma forma se efectúa la cesión de los contratos de arrendamiento y/o comodatos en caso de estar vigentes, al igual que todas las situaciones jurídicas, sustanciales y procesales relacionadas con el inmueble objeto de transferencia.

Parágrafo. En el evento de que existan contratos de arrendamientos y/o comodatos vigentes, la entidad territorial se encargará de notificar por escrito al arrendatario o comodatario, según corresponda, observando las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* con los efectos que ella produce.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2009.

El Gerente Liquidador,

Jairo Cortés Arias,

Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación.

El Director,

Eduardo Arce Caicedo,

IFI- Concesión de Salinas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902212. 16-VI-2009. Valor \$227.000.

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 002205 DE 2009

(junio 12)

por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir los programas de seguridad alimentaria o cualquier otra actividad dirigida hacia la distribución de porcinos a nivel nacional.

La Gerente General (E.) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas por el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008 y el artículo 2 del Decreto 528 de 2009.

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable del manejo de la sanidad animal e implementar todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación o el manejo de enfermedades o cualquier otro organismo dañino, que afecten a los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, coordinar las acciones relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

El Gobierno Nacional y las organizaciones privadas, estar desarrollando programas de Seguridad Alimentaria que involucren la distribución de porcinos con fines de autoconsumo o comerciales.

Que es necesario establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los programas de seguridad alimentaria y cualquier otro tipo de programa que involucre la distribución de porcinos en el territorio nacional, con el fin de prevenir o mitigar cualquier riesgo de ocurrencia de enfermedades transmisibles y la diseminación de agentes patógenos de importancia socioeconómica a nivel nacional e internacional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los programas de seguridad alimentaria o cualquier otra actividad, dirigida a la distribución de porcinos con fines de autoconsumo o comerciales.

Artículo 2°. *Requisitos.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que planea la distribución de porcinos con fines de seguridad alimentaria para autoconsumo o comercial, deberá contar con la aprobación sanitaria por parte del ICA, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud indicando:

1. Nombre o razón social de la entidad ejecutora e identificación.

2. Dirección, teléfono, correo electrónico.

3. Representante legal

4. Copia del proyecto adjuntando:

- Nombre del Proyecto

- Objetivo del proyecto

- Sitio de ejecución del Proyecto: (departamento, municipio, vereda)

- Duración del Proyecto

- Número de familias beneficiarias

- Procedencia de los porcinos

- Programación de las entregas indicando el número de porcinos a entregar por familia y fecha

- Autorización del proyecto por parte de la autoridad ambiental competente.

5. Nombre, cédula y número del registro profesional de los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas que asesorarán el programa de acuerdo al número de predios donde se distribuirán los porcinos y en proporción no superior a 30 predios por profesional.

6. Presentar, un plan de control y seguimiento sanitario indicando su periodicidad.

b) Requisitos que debe cumplir el programa

1. Únicamente se podrán entregar animales mayores de 10 semanas de edad, con un peso mínimo de 20 kg y que estén vacunados contra la Peste Porcina Clásica (PPC). Los porcinos deberán estar identificados con la chapeta oficial de vacunación vigente.

2. Se deberán entregar mínimo dos (2) animales por predio.

3. Solo se podrán entregar animales para ceba.

Artículo 3°. *Evaluación.* El ICA realizará de manera previa, la evaluación sanitaria de la zona donde se plantee establecer el programa, revisando la información documental y verificando la información remitida por el ejecutor.

Los predios a verificar corresponderán a un porcentaje determinado por el ICA del total donde se distribuirán los porcinos del programa y emitirá su aprobación en un período no mayor a 20 días hábiles.

Parágrafo. Para el desarrollo de estos programas en zonas declaradas Libres de Peste Porcina Clásica o en zonas que estén en proceso de declaración, solo se permitirá la consecución y compra de los animales dentro de las mismas zonas y las granjas proveedoras deberán cumplir con todos los requisitos establecidos.

Artículo 4°. *Obligaciones.* El médico veterinario o médico veterinario zootecnista es responsable del proyecto y debe velar por lo siguiente:

- Los animales deberán ser alimentados con concentrados o en su defecto con subproductos o residuos de cosechas durante todo su ciclo productivo. Se prohíbe el suministro de desechos de alimentación humana y mortalidad de aves u otras especies animales incluidos los porcinos

- Notificar al ICA, cualquier sospecha de enfermedad durante las primeras 12 horas después de ser detectada.

- Presentar un informe mensual sobre el estado sanitario de los animales incluidos en el proyecto donde se especifique la morbilidad y mortalidad encontradas y sus causas.

• Los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas del programa serán formalizados como sensores del Sistema de Información y Vigilancia Epidemiológica por parte del ICA.

Artículo 5°. *La granja proveedora.* Las granjas proveedoras de animales vivos de la especie porcina para los programas de seguridad alimentaria u otros similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrita ante el ICA.
2. Realizar y tener registro de la vacunación contra Peste Porcina Clásica de forma periódica, según los esquemas establecidos por el ICA.
3. Contar con asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista particular con registro profesional.
4. Cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en la normativa vigente, expedida por el ICA.
5. Alimentar a sus porcinos con alimentos concentrados.
6. La granja deberá tener implementado el manejo de residuos orgánicos e inorgánicos de conformidad con la legislación ambiental vigente de carácter nacional y regional y deberá disponer de un sitio para disposición de la mortalidad.
7. La oferta de los porcinos de la granja no debe exceder su capacidad de producción.

Artículo 6°. *Transporte.* Para el transporte y entrega de los porcinos para los programas de seguridad alimentaria u otros similares, los proveedores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Transportar los porcinos hacia el lugar de destino final en camiones limpios y desinfectados sin utilización de camas y deberá cumplir con la legislación vigente para el transporte de porcinos en pie.
2. Informar al ICA sobre la movilización con 48 horas de anticipación y deberá cumplir con los requisitos exigidos para la obtención de la Guía Sanitaria de Movilización.

Artículo 7°. *Capacitación.* Dentro de los ocho (8) días anteriores a la entrega de los porcinos es obligación, de la persona natural o jurídica de carácter público o privado ejecutora, realizar una capacitación dirigida a las familias beneficiarias que incluya temas relacionados con el manejo de porcinos vivos, principios básicos de sanidad, bioseguridad y manejo ambiental. Para este propósito pueden solicitar apoyo a entidades públicas o privadas.

Artículo 8°. *Beneficiarios.* Los beneficiarios de animales vivos de la especie porcina, por parte de los programas de seguridad alimentaria u otros similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No recibir un número de animales que exceda la capacidad de ocupación de la granja.
2. Informar a la oficina del ICA más cercana, dentro de los tres días siguientes a la recepción, la cantidad de porcinos que les fueron entregados.
3. Informar de manera inmediata al asesor técnico del programa o al ICA más cercano si se presenta morbilidad o mortalidad inusual en los porcinos.
4. Permitir la realización de toma de muestras o monitoreos para las enfermedades que el ICA determine.
5. Mantener los animales en confinamiento en lugares en los que puedan protegerse de las condiciones climáticas.
6. Mantener limpias las instalaciones y el suelo de los lugares donde permanezcan los animales.
7. Proveer agua limpia de forma permanente a los animales.
8. Mantener limpios tanto los equipos como los utensilios empleados en la alimentación y manejo de los animales.
9. Durante el desarrollo del proyecto no se deben comprar o recibir porcinos diferentes a los entregados por la entidad ejecutora del proyecto.
10. No comprar o recibir aves vivas.
11. Manejar la porquinaza de acuerdo a las recomendaciones de la Guía Ambiental para el subsector porcícola y a la Guía de Buenas Prácticas Pecuarias para el subsector porcícola.

Artículo 9°. Los funcionarios del ICA están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente resolución, para lo cual gozarán en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares, y tendrán carácter de policía sanitaria

Artículo 10. *Sanciones.* El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente resolución serán sancionadas por el ICA de conformidad con el artículo 17 del Decreto 1840 de 1994.

Artículo 11. *Régimen de transición.* Los Programas de Seguridad Alimentaria con fines de autoconsumo o comerciales o cualquier programa enfocado hacia la distribución de porcinos a nivel nacional que se encuentren en ejecución, tendrán un plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación de esta resolución para cumplir la presente disposición.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2009.

La Gerente General (E.),

Deyanira Barrero León.

(C.F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1196 DE 2009

(junio 16)

por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en los parques recreacionales, represas y algunas administradas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para el año 2009.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 29, numeral 9 de la Ley 99 de 1993; el artículo 1° del Acuerdo CAR 007 de 2004, y el artículo 42, numeral 1 de la Resolución 703 de 2003, por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, mediante el Acuerdo 007 del 19 de mayo de 2004, delegó en el Director General la facultad de establecer las tarifas causadas por los servicios a cargo de la entidad.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, administra algunos parques forestales y recreacionales ubicados en su jurisdicción, destinados a la conservación, fomento de los recursos naturales y al esparcimiento de la comunidad, en los cuales se realizan actividades como navegación, pesca, camping y educación ambiental, entre otras.

Que el mantenimiento y operación de los parques ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR genera altos costos para la entidad, los cuales deben recuperarse para conservar el equilibrio entre los ingresos y egresos de la entidad, en virtud de lo cual se necesita establecer las tarifas por ingreso a los mismos y por la utilización de sus servicios.

Que la CAR puso en funcionamiento la Estación piscícola ubicada en el Embalse del Neusa, donde los visitantes podrán ver el proceso productivo de la trucha, apreciar los ejemplares adultos, y comprar ovas y alevinos; igualmente, este lugar servirá de sitio pedagógico para colegios, universidades y demás instituciones públicas y privadas.

Que es necesario establecer dichas tarifas y mantenerlas actualizadas, para lo cual estas se incrementarán teniendo en cuenta el análisis de precios de mercado, los costos realizados por cada administrador y/o el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

Que de acuerdo al Concepto 001 de 2003, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la interpretación del artículo 437 del Estatuto Tributario permite inferir que: *“Si una entidad pública como es una Unidad Administrativa realiza cualquiera de los hechos generadores del impuesto sobre las ventas es responsable del impuesto y deberá dar cumplimiento a la obligación de cobrar y consignar el Impuesto sobre las Ventas...”*.

Que el artículo 476, numeral 11 del Estatuto Tributario enuncia dentro de los servicios excluidos del impuesto a las ventas a *“las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar; y los espectáculos de toros, hípicas y caninos”*, que comprenden los costos del ingreso a los parques forestales y recreacionales localizados en jurisdicción de la CAR.

Que de conformidad con el artículo 468-3 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 34 de la Ley 1111 de 2006, el servicio de alojamiento prestado por establecimientos hoteleros o de hospedaje estará gravado con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del diez por ciento (10%).

Que el artículo 35 de la Ley 361 de 1997, mediante la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones, dispuso que el Estado garantizará que las personas con limitación reciban la atención social que requieran, y señaló que dentro de dichos servicios *“se dará especial prioridad a las labores de información y orientación familiar; así como a la instalación de residencias, hogares comunitarios y la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas”*.

Que asimismo, los habitantes de los municipios vecinos a los parques administrados por la CAR cuentan con pocos espacios para la recreación familiar, por lo cual se constituyen en un núcleo social a beneficiar.

Que evaluada la infraestructura de los parques y el comportamiento de ingresos por parte de la Asesoría de la Dirección General - Parques, se estableció que para la vigencia 2009 las tarifas deberían tener un incremento equivalente a la variación del IPC, certificado por el Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, para el año 2008, el cual corresponde al 7.67%, ajustadas al valor que permita garantizar la devolución del cambio a los visitantes, con el objeto de facilitar la labor del recaudo en las taquillas de cada parque recreacional.

Que mediante la Resolución CAR número 1192 del 16 de junio de 2008, se fijaron las tarifas de ingreso y otras actividades desarrolladas en los parques recreacionales, represas y lagunas administradas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para la vigencia 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en los parques recreacionales, represas y lagunas administradas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para el año 2009, conforme a los siguientes valores:

Parque Embalse del Neusa

Concepto	Tarifa 2009 sin IVA \$
Ingreso para persona nacida en los municipios de Tausa y Cogua	1.600
Ingreso para persona extranjera	8.600
Ingreso por persona	3.800
Ingreso persona, entidad educativa pública, en días hábiles	2.200
Ingreso persona, entidad educativa privada, en días hábiles	3.200
Ingreso de niños de 5 a 10 años	1.100
Ingreso de grupo > de 25 personas en días hábiles	3.200
Ingreso por persona a la estación piscícola	2.200
Venta de ovas embrionadas (21 días)	100
Alevino de trucha de 2,5 cm. a 4,0 cm.	180
Alevino de trucha de 4,01 cm. a 5 cm.	200
Alevino de trucha valor por centímetro adicional	50
Valor por libra de carne de trucha	5.000
	Tarifa 2009 IVA del 16% \$
Utilización diaria del parque para filmaciones con fines comerciales y/o publicitarios	861.000
Utilización diaria del parque para fotografías profesionales con fines comerciales y/o publicitarios	323.000
Utilización mensual de espejo de agua (ocasionalmente)	1.077.000
Licencia anual de navegación de botes, veleros, lanchas y demás embarcaciones particulares	194.000
Derecho diario a navegación por embarcación	17.000
Licencia anual de pesca deportiva, por caña	194.000
Licencia diaria de pesca deportiva, por caña	11.000
Derecho diario a instalación de carpa, 2 personas	13.000
Derecho diario a instalación de carpa, 4 a 6 personas	26.000
Derecho diario a instalación de carpa, 7 a 12 personas	32.000
Alquiler de hornillas sin kiosco por día	2.200
Alquiler de hornillas con kiosco por día	7.500
Venta de paquete de 2,5 kg de leña	1.100
Venta de leña por metro cúbico	11.000
Paseo en ferry niños menores de 12 años	3.800
Paseo en ferry adultos y niños mayores de 12 años	4.300
Alquiler de aula ambiental	70.000
Parqueadero por día para busetas y buses con capacidad mayor a 10 personas	3.000
Servicio de Alojamiento u Hospedaje	Tarifa 2009 IVA del 10% \$
Cabaña para 2 personas por día	75.000
Cabaña para 4 personas por día	97.000
Cabaña de 6-7 personas por día	118.000
Cabaña para 8 personas por día	140.000
Cabaña para 12 personas por día	161.500
Servicio de Alojamiento u Hospedaje	Tarifa 2009 IVA 16% \$
Cama adicional por noche	16.000
Alquiler por agencias de viaje: Tarifa cabaña +20%	
Parque río Neusa	Concepto Tarifa 2009 sin IVA \$
Ingreso persona nacida en los municipios de Tausa y Cogua	1.600
Ingreso persona extranjera	6.500
Ingreso por persona	3.800
Ingreso persona visita pedagógica, entidad pública en días hábiles	2.200
Ingreso persona visita pedagógica, entidad privada en días hábiles	3.200
Ingreso de niños de 5 a 10 años	1.100
Ingreso de grupo > de 25 personas en días hábiles	3.200
	Tarifa 2009 IVA 16% \$
Utilización diaria del parque para filmaciones con fines comerciales y/o publicitarios	538.000
Utilización diaria del parque para fotografías profesionales con fines comerciales y/o publicitarios	323.000
Derecho diario a instalación de carpa, 2 personas	13.000
Derecho diario a instalación de carpa, 4 a 6 personas	26.000
Derecho diario a instalación de carpa, 7 a 12 personas	32.000
Alquiler de hornillas con kiosco por día	7.500
Alquiler de hornillas sin kiosco por día	2.200
Utilización mensual por cada metro cuadrado no construido, para venta de productos comestibles y varios	8.000
Parque Embalse El Hato	Concepto Tarifa 2009 sin IVA \$
Ingreso para persona nacida en el municipio de Carmen de Carupa	1.600
Ingreso persona extranjera	6.500
Ingreso por persona	3.800
Ingreso persona visita pedagógica, entidad pública en días hábiles	2.200
Ingreso persona visita pedagógica, entidad privada en días hábiles	3.200
Ingreso de niños de 5 a 10 años	1.100
Ingreso de grupo > de 25 personas en días hábiles	3.200

	Tarifa 2009 IVA 16% \$
Utilización diaria del Embalse para filmaciones con fines comerciales y/o publicitarios	538.000
Utilización diaria del Embalse para fotografías profesionales con fines comerciales y/o publicitarios	323.000
Utilización mensual de espejo de agua (ocasionalmente)	538.000
Licencia anual de navegación de botes, veleros, lanchas y demás embarcaciones particulares	194.000
Derecho diario a navegación por embarcación	17.000
Licencia anual de pesca deportiva, por caña	194.000
Licencia diaria de pesca deportiva, por caña	11.000
Derecho diario a instalación de carpa, 2 personas	13.000
Derecho diario a instalación de carpa, 4 a 6 personas	26.000
Derecho diario a instalación de carpa, 7 a 12 personas	32.000
Alquiler de hornillas sin kiosco por día	2.200
Venta de pastoreo	20.000
Servicio de alojamiento y/o arrendamiento	Tarifa 2009 IVA 10% \$
Cabaña de 6-7 personas por día	118.000
Cabaña para 4 personas por día	97.000
Parque Puente Sopó	Concepto Tarifa 2009 sin IVA \$
Ingreso persona nacida (municipio Sopó)	1.600
Ingreso persona extranjera	6.500
Ingreso por persona	3.800
Ingreso persona, entidad educativa pública, en días hábiles	2.200
Ingreso persona, entidad educativa privada, en días hábiles	3.200
Ingreso de niños de 5 a 10 años	1.100
Ingreso de grupo > de 25 personas en días hábiles	3.200
	Tarifa 2009 IVA 16% \$
Utilización diaria del parque para filmaciones con fines comerciales y/o publicitarios.	538.000
Utilización diaria del parque para fotografías profesionales con fines comerciales y/o publicitarios	323.000
Alquiler de hornillas con kiosco por día	7.500
Alquiler de hornillas sin kiosco por día	2.200
Parqueadero / vehículo 1 día	2.200
Utilización mensual por cada metro cuadrado no construido, para venta de productos comestibles y varios	8.000
Servicio de alojamiento y/o arrendamiento	Tarifa 2009 IVA 10% \$
Cabaña para 4 personas por día	97.000
Parque Reserva Forestal Protectora Productora Laguna del Cacique de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca	Concepto Tarifa 2009 sin IVA \$
Ingreso para persona nacida en los municipios de Guatavita y Sesquilé	4.300
Ingreso persona extranjera	12.900
Ingreso para persona no nacida en los municipios de Guatavita y Sesquilé o con cédula de extranjería	8.600
Ingreso persona visita pedagógica, entidad pública en días hábiles	4.300
Ingreso persona visita pedagógica, entidad privada en días hábiles	6.500
Ingreso de niños menores de 10 años en vista de familia entre semana	1.100
Nota: Fin de semana y festivos excepto de pago	
Ingreso de grupo > de 25 personas en días hábiles	6.500
	Tarifa 2009 IVA 16% \$
Utilización diaria de la reserva forestal para filmaciones con fines comerciales y/o publicitarios	1.077.000
Utilización diaria de la reserva forestal para fotografías profesionales con fines comerciales y/o publicitarios	323.000
Parque Forestal Juan Pablo II	Concepto Tarifa 2009 sin IVA \$
Ingreso para persona nacida en el municipio de Chiquinquirá	1.600
Ingreso para persona extranjera	6.500
Ingreso por persona	3.800
Ingreso persona visita pedagógica entidad pública en días hábiles	2.200
Ingreso persona visita pedagógica entidad privada en días hábiles	3.200
Ingreso de niños de 5 a 10 años	1.100
Ingreso de grupo > de 25 personas en días hábiles	3.200
	Tarifa 2009 IVA 16% \$
Utilización diaria del parque para filmaciones con fines comerciales y/o publicitarios	538.000
Utilización diaria del parque para fotografías profesionales con fines comerciales y/o publicitarios.	323.000
Alquiler de hornillas con kiosco por día	7.500
Utilización diaria por cada metro cuadrado no construido, para venta de productos comestibles y varios.	8.000
Derecho diario a instalación de carpa, 2 personas	13.000
Derecho diario a instalación de carpa, 4 a 6 personas	26.000
Derecho diario a instalación de carpa, 7 a 12 personas	32.000
Parqueadero / vehículo / día	2.200

Servicio de alojamiento y/o arrendamiento	Tarifa 2009 IVA 10% \$
Cabaña de 6-7 personas por día.	118.000
Parque Embalse del Sisga	
Concepto	Tarifa 2009 IVA 16% \$
Utilización diaria del embalse para filmaciones con fines comerciales y/o publicitarios	538.000
Utilización diaria del embalse para fotografías profesionales con fines comerciales y/o publicitarios	323.000

Las tarifas incluyen IVA.

Artículo 2°. Las tarifas para el ingreso de los miembros del Consejo Directivo, funcionarios, contratistas (contrato vigente), pensionados de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, y familiares en primer grado de consanguinidad, previa presentación del carné o documento que acredite tal calidad, serán las siguientes:

Concepto	Tarifa 2009 Sin IVA \$
Ingreso por persona a cada uno de los parques, represa o reserva	1.500
Concepto	Tarifa 2009 IVA 10%
Cabaña para 2 personas por día	38.000
Cabaña para 4 personas por día	48.500
Cabaña de 6-7 personas por día	59.000
Cabaña para 8 personas por día	70.000
Cabaña para 12 personas por día	81.000
Concepto	Tarifa 2009 IVA 16% \$
Cama adicional por noche	8.000
Paseo ferry por persona	1.600

Las tarifas incluyen IVA.

Artículo 3°. Los niños menores de 5 años, las personas mayores de 60 años y los minusválidos quedan excluidos de las tarifas establecidas para el ingreso individual de usuarios.

Artículo 4°. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, suscribirá los contratos necesarios para la prestación de los servicios de restaurante, cafetería, espejo de agua y batería de baños, según los términos de referencia diseñados por la Asesoría de la Dirección General - Parques.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, para los eventos masivos o con fines comerciales no contemplados expresamente en esta resolución, la Dirección General, a través de la Asesoría Dirección General - Parques, podrá otorgar el permiso correspondiente, y en él establecerá los valores y condiciones para su ejecución.

Parágrafo.- La Dirección General, a través de la Asesoría Dirección General - Parques, podrá emitir permisos especiales para eventos programados por colegios públicos, universidades públicas, entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades relacionadas con el medio ambiente.

Artículo 6°. La Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico ajustará anualmente las tarifas establecidas en la presente resolución, aplicando el incremento equivalente al Índice de Precios al Consumidor, IPC, suministrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, para el año anterior, el IVA establecido por el Gobierno Nacional, y el resultado del análisis del comportamiento del mercado suministrado por el área responsable.

Artículo 7°. Se establece una base de cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte, para cada una de las taquillas ubicadas en los parques forestales y recreacionales, y represas administrados por la Corporación: Parque Forestal Neusa, Parque río Neusa, Parque Sopó, Parque Juan Pablo II, Parque embalse El Hato, Parque embalse del Sisga y reserva forestal protectora productora laguna Cacique de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca.

Estos recursos se dispondrán del recaudo efectuado el primer día de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8°. El administrador de cada parque, previa autorización de la Dirección General o la dependencia designada por esta, será responsable de determinar el sitio donde se instalarán los elementos necesarios para la prestación del servicio, así como la supervisión de su calidad.

Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la CAR.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución CAR número 1192 de 2008.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2009.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Edgar Alfonso Bejarano Méndez.

(C.F.)

ARANCEL DE ADUANAS (Decreto 4341 de diciembre 22 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

VARIOS

Consejo Nacional de Estupefacientes

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 006 DE 2009

(mayo 27)

por medio de la cual se amplía el plazo establecido en la Resolución número 019 de 30 de octubre de 2008.

El Consejo Nacional de Estupefacientes, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 30 de 1986, el artículo 10 del Decreto 3788 de 1986 y los artículos 1° y 29 del Decreto Legislativo 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo 4° del Decreto 2272 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Nacional de Estupefacientes fijar las políticas, planes y programas que deben adelantar las entidades públicas en el marco de la lucha en contra de la producción, tráfico y uso de drogas que generen dependencia física o psíquica, señalando las campañas y acciones específicas que deban adelantarse.

Que el parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo 1146 de 1990, el cual fue adoptado como legislación permanente por el artículo cuarto del Decreto 2272 de 1991, establece que quedarán sujetas al control estatuido en esa disposición las demás sustancias que señale el Consejo Nacional de Estupefacientes por medio de resolución, las cuales puedan ser utilizadas para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o de drogas que produzcan dependencia.

Que el artículo 29 del Decreto Legislativo 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo cuarto del Decreto 2272 de 1991, otorga la facultad al Consejo Nacional de Estupefacientes para que, cuando lo considere necesario, prohíba o restrinja el almacenamiento, conservación o transporte de los productos indicados en el mismo, así como de aquellos que determine puedan ser utilizados para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia psíquica o física, en ciertos sectores del territorio nacional y delimite las zonas de restricción o prohibición siguiendo las divisiones políticas que consagra la legislación, por coordenadas geográficas o de cualquier otra forma que aprecie conveniente.

Que en virtud de la normatividad citada, el Consejo Nacional de Estupefacientes, a través de la Resolución número 019 de 30 de octubre de 2008, publicada en el *Diario Oficial* número 47.246 de 28 de enero de 2009, unificó la reglamentación establecida para ejercer un control a la compra, venta, consumo, distribución, almacenamiento y transporte de aceite combustible para motor (acpm), bicarbonato de sodio, cal sodada (cal), sulfato de amonio, carbono activado (carbón activado), cemento gris, cloruro de calcio, cloruro de potasio, gasolina, hidróxido sódico sólido o en solución (soda cáustica), metabisulfito de sodio, queroseno (petróleo), urea, acetato de Npropilo y acetato de isobutilo, en las siguientes zonas del territorio nacional:

Departamentos controlados en su totalidad

Amazonas
Arauca
Caquetá
Casanare
Chocó
Guajira
Guainía
Guaviare
Huila
Meta
Nariño
Norte de Santander
Putumayo
Santander
Vaupés
Vichada.

Departamentos controlados parcialmente

Departamento	Municipios
Antioquia	La totalidad del departamento, excepto Medellín, Caldas, Sabaneta, La Estrella, Envigado, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa.
Bolívar	La totalidad del departamento excepto Cartagena, D. C. y T.
Boyacá	Chiquinquirá, Caldas, Maripí, San Pablo de Borbur, Pauna, Coper, Muzo, Quípama, Otanche, Tunungua y Buena Vista.
Cauca	La totalidad del departamento excepto Popayán.
Cesar	Todo el departamento con excepción de Valledupar.
Córdoba	Todo el departamento con excepción de Montería.
Cundinamarca	Caparrapí, Guaduas, Puerto Salgar, El Peñón, La Palma, Pacho, Paime, San Cayetano, Topaipí, Villa Gómez, Yacopí, Arbeláez, Cabrera, La Mesa, Cáqueza, Quetame, Fómeque, Choachí, Gachalá y Gachetá.
Sucre	Todo el departamento con excepción de Sincelojo.
Valle del Cauca	El Dovio, Tullá, Pradera, Florida, San Pedro, Trujillo, Jamundí, Roldadillo, Río Frío, Bolívar, Dagua, Buenaventura y El Cairo.

Que las cantidades a partir de las cuales se establecieron las medidas de control determinadas en la Resolución número 019 de 30 de octubre de 2008 fueron superiores a cincuenta y cinco (55) galones diarios para la gasolina, el aceite combustible para motor (a.c.p.m.) y queroseno (petróleo); cien (100) kilogramos diarios de cemento, cal y urea; y cinco (5) litros mensuales para sustancias líquidas o cinco (5) kilos mensuales para sustancias sólidas, cuando se trate de sulfato de amonio, carbono activado, metabisulfito de sodio, hidróxido sódico (soda cáustica), cloruro de calcio, cloruro de potasio, bicarbonato de sodio, acetato de N-propilo y acetato de isobutilo al igual que otras familias de sustancias que puedan ser utilizadas como sustitutas de las anteriores como precursores o insumos para el procesamiento de narcóticos, de acuerdo con los protocolos de identificación previstos en el Acuerdo número 002 de 1999 del Consejo Nacional de Policía Judicial.

Que como medidas para controlar la venta, la compra, la distribución, el consumo y el almacenamiento de las sustancias químicas se estableció la obligación para las personas que realicen dichas actividades, en cantidades superiores a la indicadas, de llevar un registro de las transacciones en un libro de control, al igual que solicitar a la Dirección Nacional de Estupefacientes el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes.

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar las solicitudes de expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, por parte de las personas sometidas a esta medida, de acuerdo con la Resolución número 019 de 30 de octubre de 2008, se amplió el término señalado en el artículo transitorio único de esta disposición, a través de la Resolución número 004 de 20 de abril de 2009, el cual vence el 28 de mayo del año en curso.

Que con el propósito de facilitar el cumplimiento de esta misma obligación, para no afectar los sectores que emplean de forma lícita las sustancias químicas sometidas a control especial, y con el objetivo de culminar el estudio dirigido a la adopción de decisiones frente a las medidas establecidas en la Resolución número 019 de 30 de octubre de 2008, conforme las sesiones realizadas por parte de este Consejo, se dispondrá una nueva ampliación del término para la presentación de las solicitudes de expedición de los Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes a quienes se encuentren obligados a esa medida, ante la Dirección Nacional de Estupefacientes, hasta el treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009).

Que el artículo 99 de la Ley 30 de 1986, señala que las resoluciones que dicte el Consejo Seccional de Estupefacientes para el ejercicio de sus funciones son de obligatorio cumplimiento.

Que conforme lo establece el artículo noveno (9°) del Decreto 1609 de 2002, las disposiciones que expida el Consejo Nacional de Estupefacientes para prohibir o restringir el transporte de las sustancias químicas que puedan ser utilizadas para el procesamiento, transformación o fabricación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia psíquica o física, deberán ser acatadas por todos y sin ninguna excepción.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar hasta el treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009), el término señalado en el artículo transitorio único de la Resolución número 019 de 30 de octubre de 2008, para la presentación de las solicitudes de expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, por parte de las personas obligadas a esa medida, ante la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Hasta tanto se produzca una decisión acerca de la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes, los interesados podrán realizar la compra, venta, distribución, consumo, almacenamiento y transporte de las sustancias sujetas a control especial, con la copia de la radicación de la solicitud del Certificado.

Esta circunstancia podrá ser corroborada, para verificar su autenticidad por las autoridades encargadas del control directamente con la Dirección Nacional de Estupefacientes y por el medio más idóneo con que cuenten.

Mientras se produce una decisión acerca de la expedición o no del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes por la Dirección Nacional de Estupefacientes, las autoridades encargadas del control especial respecto de las sustancias determinadas en la Resolución 019 de 30 de octubre de 2008 podrán verificar el origen lícito y el destino final de las mismas, en la forma enunciada en el parágrafo 1° del artículo 2° de esa norma.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de mayo de 2009.

El Presidente,

Miguel Antonio Ceballos Arévalo.

El Secretario Técnico,

Alejandro Vélez Múnera.

(C.F.)

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0195 DE 2009

(junio 9)

por la cual se establece la Tabla de Organización de los empleos de la planta de Personal de la Dirección General Marítima - Ministerio de Defensa Nacional.

El Director General Marítimo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 20 del Decreto-ley 092 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 0358 del 29 de enero de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. La Tabla de Organización de los empleos de la planta de personal de la Dirección General Marítima - Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con la nomenclatura y clasificación de los empleos establecida en el Decreto-ley 092 de 2007, será la siguiente:

SITUACION ACTUAL NOMENCLATURA DECRETOS 2488 Y 2489/06				ACTUALIZACION NOMENCLATURA DL 092 DE 2007			
Código	Grado	Grado Salarial y Denominación	N° Empleos	Denominación	Código	Grado	N° Empleos
0100	16	Director Técnico	1	Director del Sector Defensa	1-3	16	1
2044	13	Profesional Especializado	4	Asesor del Sector Defensa	2-2	14	3
				Profesional de Defensa	3-1	16	1
2044	12	Profesional Especializado	12	Asesor del Sector Defensa	2-2	12	10
				Profesional de Defensa	3-1	15	2
2028	9	Profesional Universitario	8	Asesor del Sector Defensa	2-2	8	5
				Profesional de Defensa	3-1	12	3
2028	7	Profesional Universitario	5	Asesor del Sector Defensa	2-2	6	1
				Profesional de Defensa	3-1	10	4
2028	5	Profesional Universitario	20	Asesor del Sector Defensa	2-2	4	20
2028	3	Profesional Universitario	19	Asesor del Sector Defensa	2-2	2	19
3124	12	Técnico Administrativo	7	Técnico de Servicios	5-1	27	7
3132	12	Técnico Operativo	5	Técnico de Servicios	5-1	27	5
3124	10	Técnico Operativo	5	Técnico de Servicios	5-1	25	5
3132	10	Técnico Operativo	5	Técnico de Servicios	5-1	25	5
3124	8	Técnico Administrativo	25	Técnico de Servicios	5-1	23	25
3132	8	Técnico Operativo	13	Técnico de Servicios	5-1	23	13
3124	6	Técnico Administrativo	5	Técnico de Servicios	5-1	20	5
3132	6	Técnico Operativo	16	Auxiliar de Servicios	5-1	20	16
4044	7	Auxiliar Administrativo	9	Auxiliar de Servicios	6-1	15	9
4169	7	Operario Calificado	7	Auxiliar de Servicios	6-1	15	7
4044	6	Auxiliar Administrativo	10	Auxiliar de Servicios	6-1	13	10
4103	6	Conductor Mecánico	14	Auxiliar de Servicios	6-1	13	14
4044	5	Auxiliar Administrativo	15	Auxiliar de Servicios	6-1	8	15
4169	5	Operario Calificado	23	Auxiliar de Servicios	6-1	8	23
4064	5	Auxiliar Servicios Generales	23	Auxiliar de Servicios	6-1	8	23
4097	4	Celador	2	Auxiliar de Servicios	6-1	4	2

Artículo 2°. Los cargos del Nivel Ejecutivo de la Dirección General Marítima, seis (6) Jefe de División 2040 – 15 y dos (2) Director de Centro 2105 – 14, se ajustarán de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto-ley 770 del 17 de marzo de 2005.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 069 del 6 de marzo de 2009.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2009.

El Director General Marítimo,

Contralmirante Jairo Javier Peña Gómez.

(C.F.)

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0-2374 DE 2009

(junio 8)

por medio de la cual se reglamenta el proceso de calificación del desempeño laboral de los servidores inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera (RUIC) o en Período de Prueba de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación, en uso de las atribuciones legales previstas en el numeral 17 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 60 de la Ley 938 de 2004, establece que la Fiscalía General de la Nación tiene su propio régimen de carrera, administrado y reglamentado en forma autónoma, sujeto a los principios del concurso de méritos y calificación del desempeño laboral.

El artículo 68 *ibidem* establece que quien obtenga el derecho a ser nombrado como funcionario de la Fiscalía General de la Nación por el régimen de carrera, ingresará en un período de prueba por tres (3) meses, transcurrido el cual se procederá a su calificación y que, en caso de ser esta satisfactoria, será nombrado en propiedad e inscrito en el Registro Único de Inscripción en Carrera (RUIC) o, en el evento en el que dicha calificación sea insatisfactoria, se retirará del servicio, sin indemnización.

El artículo 71 *idem* prevé que los servidores inscritos en carrera, a partir del cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias del cargo, serán evaluados y calificados atendiendo los criterios de celeridad, eficiencia, calidad, oportunidad, imparcialidad y rendimiento, mínimo una vez al año.

De conformidad con la Resolución número 0-6552 del 24 de octubre de 2008 que adoptó el Código de Ética y Buen Gobierno de la Fiscalía General de la Nación, los principios, valores y directrices éticas que allí se consignan deben ser expresados en todos los actos administrativos, procesos y procedimientos emitidos por la entidad.

El artículo 71 de la Ley 938 de 2004 y el artículo 2° literal e) del Acuerdo número 002 del 27 de octubre de 2005 emanado de la Comisión Nacional de Administración de la Carrera, establecían que la Comisión Nacional de Administración de la Carrera, reglamentaría de manera objetiva, imparcial y específica, el sistema de evaluación y las metas del proceso de calificación del desempeño laboral.

La Corte Constitucional en Sentencia C-878 de 2008, y al efectuar un estudio de constitucionalidad a varios artículos de la Ley 938 de 2004, estableció que la reglamentación del régimen de carrera de los servidores públicos es una facultad que está reservada al legislador y, por tanto, la Comisión Nacional de Administración de la Carrera –CNAC– al reglamentar aspectos esenciales y definitorios de esta, rebasa el ámbito propio del reglamento administrativo, lo cual vulnera el principio de reserva legal. Por ello, la CNAC no puede más que reglamentar aspectos técnicos y operativos relacionados con el régimen de carrera y ejecutar las leyes vigentes.

Mediante concepto emitido por la Oficina Jurídica de la entidad, y contenido en el Oficio OJ N° 002411 del 12 de mayo de 2009, se consideró que la calificación del desempeño no es un aspecto técnico u operativo que pueda ser reglamentado por la Fiscalía General de la Nación a través de la Comisión Nacional de Administración de la Carrera, pero sí puede ser regulada por el Fiscal General de la Nación de conformidad con las atribuciones contenidas en el numeral 17 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004.

Como quiera que el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación no está reglamentado por una ley, y la Comisión Nacional de Administración de la Carrera carece de competencia para hacerlo, es necesario que mientras se expide la ley correspondiente, la Fiscalía General de la Nación acuda a la normatividad existente, esto es, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia y la Ley 909 de 2004 que regula el Sistema General de la Carrera Administrativa.

El artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en su numeral 2 dispone: “2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

- Rama Judicial del Poder Público.
- Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.
- Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales.
- Fiscalía General de la Nación.
- Entes Universitarios Autónomos.
- Personal regido por la carrera diplomática y consular.
- El que regula el personal docente.
- El que regula el personal de carrera del Congreso de la República”.

A su vez el artículo 38 *ibidem* regula la calificación del desempeño en los siguientes términos:

“Artículo 38. Evaluación del desempeño. El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. A tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales.

El resultado de la evaluación será la calificación correspondiente al periodo anual, establecido en las disposiciones reglamentarias, que deberán incluir dos (2) evaluaciones parciales al año. No obstante, si durante este periodo el jefe del organismo recibe información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente podrá ordenar, por escrito, que se le evalúen y califiquen sus servicios en forma inmediata”.

De conformidad con dicha normatividad, la calificación del desempeño laboral debe establecerse de acuerdo con parámetros previamente establecidos y en función de las metas

institucionales, lo que implica que sea la Fiscalía General de la Nación la que reglamente los aspectos técnicos y operativos necesarios para la evaluación del desempeño laboral de sus servidores.

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 909 de 2004, establece que la evaluación del desempeño debe tener un reglamento y un instrumento que permitan evaluar objetivamente la conducta laboral de los servidores públicos y los aportes que ellos hagan a las metas institucionales, y que estos son, por lo tanto, aspectos técnicos y operativos de la evaluación del desempeño.

El artículo 40 *idem* dispone:

“Artículo 40. Instrumentos de evaluación. De acuerdo con los criterios establecidos en esta ley y en las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las entidades desarrollarán sus sistemas de evaluación del desempeño y los presentarán para aprobación de esta Comisión.

Es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos. No adoptarlo o no ajustarse a tales criterios constituye falta disciplinaria grave para el directivo responsable.

La Comisión Nacional del Servicio Civil desarrollará un sistema de evaluación del desempeño como sistema tipo, que deberá ser adoptado por las entidades mientras desarrollan sus propios sistemas”.

Las normas generales sobre carrera y evaluación del desempeño previstas en la Ley 909 de 2004 pueden integrarse a las normas que rigen la Fiscalía General de la Nación para regular, en lo pertinente, estos aspectos, sin que con ello se pierda la autonomía de la entidad ni la especialidad de la carrera en ella.

Lo anterior, aunado a la facultad que le confiere el numeral 17 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004 al Fiscal General de la Nación de reglamentar el eficaz desempeño de las funciones de la entidad, así:

“Artículo 11. Funciones. El Fiscal General de la Nación tiene la representación de la entidad y además de las funciones especiales otorgadas por la Constitución Política, tiene las siguientes funciones generales:

(...)

17. Expedir reglamentos, órdenes, circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de Nación”.

Por lo expuesto, el Fiscal General de la Nación en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Definición. La calificación del desempeño laboral es un proceso sistemático y permanente del régimen de carrera, que permite vigilar el desarrollo de la gestión institucional; fundamentar un juicio objetivo sobre la conducta laboral y los aportes de los servidores públicos de la entidad al cumplimiento de las metas institucionales, y reportar sus deficiencias y logros en relación con el cumplimiento de las funciones propias del cargo, enmarcadas dentro de las pautas de dirección estratégica establecidas por el Fiscal General de la Nación.

Artículo 2°. Finalidad. La calificación del desempeño laboral tiene como finalidad detectar los avances de la institución en el cumplimiento de su misión constitucional y legal, y las necesidades de la misma y de sus servidores en el ejercicio de las funciones que les son propias, para lograr un mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión que corresponde a la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 3°. Objeto y ámbito de aplicación. El proceso de evaluación del desempeño tiene por objeto calificar el desempeño laboral de los servidores de la Fiscalía General de la Nación inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera (RUIC) o que cumplan el período de prueba, a partir del cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias del cargo, atendiendo a los criterios de celeridad, eficiencia, calidad, oportunidad, imparcialidad y rendimiento.

La evaluación del desempeño se aplicará en todo el territorio nacional a todos los servidores de la Fiscalía General de la Nación que cumplan las condiciones establecidas en el inciso 1° de este artículo.

Artículo 4°. Objetivos. Son objetivos del proceso de calificación del desempeño laboral:

1. Asegurar la calidad del trabajo, la eficiencia y la excelencia del servidor público de la Fiscalía General de la Nación, en el desempeño de su cargo.
2. Buscar que el desempeño laboral de los servidores de la Fiscalía General de la Nación esté de acuerdo con la misión institucional.
3. Determinar la permanencia o el retiro del servicio de los servidores de la Fiscalía General de la Nación inscritos en el RUIC o que cumplan el período de prueba.
4. Determinar el otorgamiento de estímulos a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación inscritos en el RUIC.
5. Fomentar la cultura del mejoramiento continuo y la excelencia en el servicio público, garantizando el acceso de todos los ciudadanos a una administración de justicia oportuna y eficiente.

6. Orientar, de acuerdo con los resultados, los programas de capacitación de los servidores públicos de la entidad.

Artículo 5°. *Principios.* El proceso de calificación del desempeño laboral se regirá por los siguientes principios:

1. Objetividad: La calificación del desempeño se realizará de acuerdo con las normas y parámetros previamente establecidos, que deben permitir la evaluación de las labores cumplidas por los servidores, de conformidad con criterios derivados de situaciones de hecho claramente definidas, perceptibles y mensurables.

Las normas definirán el concepto de calificación del desempeño; su campo de aplicación; los tipos de calificación y sus oportunidades; la determinación y funciones del calificador; los objetivos del proceso; los roles de las diferentes dependencias que intervienen en él; la regulación de calificadores ad hoc; el rol del evaluado; las notificaciones, recursos y correcciones; el archivo de los instrumentos propios del proceso; los casos en los que no hay lugar a la calificación, y demás aspectos relacionados con los anteriores.

Los parámetros son los factores de calificación; el instrumento; los valores que deben ser asignados; el puntaje aprobatorio, y las escalas de valoración aplicables en el proceso.

2. Imparcialidad: La calificación se realizará sin prevención en favor o en contra del calificado y sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

3. Independencia: El calificador ejercerá sus funciones con sujeción a las normas y parámetros en materia de calificación del desempeño, sin atender a influencias externas al proceso y a los factores que lo determinan.

4. Transparencia: Todos los aspectos y factores que incidan en la calificación del desempeño laboral serán de conocimiento previo de los calificados a través del presente reglamento y sus anexos, y deberán ser explicados al calificado de forma que este lo comprenda sin duda ni ambigüedad.

5. Integridad: El proceso de calificación del desempeño laboral es un acto complejo en el que se ponderan el rendimiento y el comportamiento del calificado en el ejercicio de sus funciones, así como la calidad de los trabajos que debe cumplir de acuerdo con sus funciones legales y reglamentarias.

6. Publicidad: Todos los actos del proceso de calificación serán informados a los calificados. Los resultados finales serán públicos para los funcionarios de la entidad que los requieran para el cumplimiento de sus funciones, y podrán ser dados a conocer a la ciudadanía en los casos en los que el Fiscal General de la Nación lo estime necesario, o sean requeridos por esta.

7. Periodicidad: La calificación del desempeño se realizará en períodos continuos que permitan efectuar comparaciones históricas válidas. De ordinario, la calificación del desempeño debe hacerse una vez al año, en el primer trimestre y su seguimiento por lo menos dos veces, a los cuatro y a los ocho meses de concertadas las metas con el evaluado.

8. Vinculación: La calificación del desempeño genera obligaciones para el evaluado y la entidad, y su resultado tiene consecuencias en la relación laboral del evaluado con la institución.

9. Doble instancia: El calificado puede recurrir la decisión sobre la calificación de su desempeño laboral ante el superior inmediato del calificador.

Artículo 6°. *Apoyo administrativo para la calificación del desempeño.* Corresponde a la Oficina de Personal y a las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras, brindar el apoyo necesario para la calificación del desempeño laboral.

1. Corresponde a la Oficina de Personal coordinar la oportuna realización de las calificaciones del desempeño laboral. En consecuencia deberá:

a) Informar a todos los servidores de la entidad sobre las normas y procedimientos que rigen la materia.

b) Suministrar a las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras todo el material necesario para realizar la calificación.

c) Velar porque las calificaciones se realicen oportunamente y que los instrumentos correspondientes sean diligenciados adecuadamente.

d) Archivar las calificaciones, preservar los documentos que las contienen o determinan, y garantizar que los documentos se conserven de acuerdo con las reglas legales sobre manejo y preservación de archivos.

e) Comunicar los actos administrativos que resuelvan los recursos interpuestos contra las calificaciones. Los recursos interpuestos y la documentación relativa a ellos serán remitidos a la respectiva Dirección Seccional Administrativa y Financiera, una vez decididos.

f) Presentar al Fiscal General de la Nación informes sobre los resultados obtenidos por los servidores de la entidad en las calificaciones del desempeño laboral, para los fines propios de su competencia, y a los Jefes de Unidad, para que conozcan sus resultados, puedan reexaminar sus procesos, y determinar las acciones pertinentes al mejoramiento de las funciones correspondientes.

g) Proyectar los actos administrativos de retiro del servicio de los servidores públicos, en los casos de calificación insatisfactoria, cuando esta alcance ejecutoria.

2. Corresponde a las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras garantizar el apoyo administrativo, financiero y operativo que requieran los funcionarios de la respectiva Seccional para la calificación del desempeño laboral. En consecuencia, deberá:

a) Apoyar a la Oficina de Personal en el proceso de información a todos los servidores de la entidad sobre las normas, parámetros y procedimientos que rigen la calificación del desempeño.

b) Distribuir oportunamente los formularios y el material necesario para realizar la calificación del desempeño, según las instrucciones de la CNAC.

c) Velar porque las calificaciones se realicen oportunamente y que los instrumentos de calificación se hayan diligenciado adecuadamente, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

d) Informar a la Oficina de Personal todas las novedades que se presenten respecto de los servidores que se encuentren inscritos en el RUIIC, y las situaciones en las que sea necesario ordenar calificaciones extraordinarias.

e) Verificar que se produzcan las calificaciones extraordinarias, cuando haya lugar, y que los calificadores dispongan del material necesario para hacerlo.

f) Recibir y tramitar los formularios de calificación extraordinaria debidamente diligenciados, y velar porque el servidor responsable de la calificación reglamentaria anual, disponga de aquellos resultados en el momento de calificar.

h) Archivar las calificaciones, preservar los documentos que las contienen o determinan, y garantizar que los documentos se conserven de acuerdo con las reglas legales sobre manejo y preservación de archivos, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

i) Comunicar los actos administrativos que resuelvan los recursos interpuestos contra las calificaciones insatisfactorias, los cuales serán remitidos a la Oficina de Personal una vez decididos.

j) Presentar a la Oficina de Personal informes sobre la aplicación del proceso de calificación del desempeño laboral, con las novedades que se presenten y las acciones que implementará para garantizar la eficiente aplicación del proceso, en el ámbito de su competencia.

Artículo 7°. *Sistema de información.* La calificación del desempeño laboral contará con un sistema electrónico de información que permita agilizar el proceso y lograr objetividad en los datos obtenidos. Una vez implementado, se capacitará adecuadamente a los calificadores para su eficiente manejo.

Es obligación de los calificadores mantener actualizados todos los datos que el sistema de información requiera.

Parágrafo. Mientras se implementa el sistema electrónico de información regulado en este artículo, el proceso de calificación del desempeño continuará realizándose con los instrumentos que en medio físico se han adoptado por la CNAC.

Artículo 8°. *Competencia.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta resolución, la Fiscalía General de la Nación establecerá, de conformidad con las condiciones fácticas propias de cada área o dependencia de la entidad, un árbol de evaluadores y evaluados, de forma tal que con él se pueda determinar racionalmente a qué funcionarios corresponde la supervisión del trabajo de cada uno de los servidores de la entidad, quienes, a partir de entonces, adquirirán la competencia para calificar a sus supervisados.

Mientras se elabora el árbol de evaluadores y evaluados, la calificación del desempeño laboral de los servidores inscritos en el RUIIC de la Fiscalía General de la Nación y la de los servidores en período de prueba, estará a cargo de su superior inmediato de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

Si el servidor a calificar no estuviere desempeñando sus funciones en la sede de su superior inmediato, o depende funcionalmente de un servidor que no es su superior jerárquico de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, será competente para calificar el jefe de la dependencia en donde preste sus servicios.

Parágrafo. A partir de los nombramientos en propiedad como consecuencia de los concursos de méritos que se están adelantando en la fecha de la expedición de la presente resolución, no podrán ser calificadores quienes ocupen cargos de carrera en provisionalidad, excepto en aquellas localidades en donde no haya servidores inscritos en el RUIIC con competencia para calificar. Artículo 9°. *Periodo y oportunidad para calificar.* La calificación del desempeño laboral ordinaria de los servidores inscritos en el RUIIC se hará por períodos anuales, el primero de ellos comprendido entre el 22 de febrero de 2009 y el 21 de febrero de 2010, y la asignación de la calificación se realizará durante el mes de marzo, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos tres (3) meses después de ejecutoriado el acto de inscripción del servidor en el RUIIC.

Transcurridos más de tres (3) meses, pero menos de un (1) año de haber quedado ejecutoriado el acto de inscripción de un servidor en el RUIIC, su desempeño laboral se debe calificar proporcionalmente al período correspondiente.

En caso de que para el mes de marzo hayan transcurrido menos de tres (3) meses después de ejecutoriado el acto de la inscripción en carrera de un servidor público que deba ser calificado, este tiempo se sumará al período siguiente y la calificación deberá ser proporcional al período así obtenido.

Artículo 10. *Oportunidad para calificar el periodo de prueba.* Cuando un servidor concluya su período de prueba de tres (3) meses, se procederá a calificar su desempeño dentro de los quince (15) días siguientes.

Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por un tiempo igual al de la interrupción.

Durante el período de prueba el servidor no podrá estar incurso en situaciones administrativas que impliquen su desvinculación del cargo.

Artículo 11. *Marco normativo e integración.* El proceso de calificación del desempeño laboral se rige por las normas pertinentes de la Constitución Política, la Ley 270 Estatutaria de la Administración de Justicia, la Ley 938 de 2004, la presente resolución y, en caso de existir vacíos, por la Ley 909 de 2004 y demás normas que las complementen, modifiquen o reformen.

Para la interpretación de los factores y comportamientos que permiten la evaluación del desempeño, se tendrán en cuenta, además, los principios, valores y directrices éticas contenidos en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Fiscalía General de la Nación, adoptado mediante la Resolución número 0-6552 del 24 de octubre de 2008 emanada del despacho del Fiscal General de la Nación.

Con fundamento en las mismas normas antes mencionadas se interpretarán las normas que resulten aplicables, procurando siempre preservar la integridad del sistema de carrera y los derechos y garantías fundamentales de los servidores.

CAPITULO II

De la calificación del desempeño laboral

Artículo 12. *Clasificación de la calificación.* La calificación del desempeño laboral puede ser:

Calificación reglamentaria: La calificación anual del desempeño laboral que se realiza a los servidores inscritos en el RUIIC, o la que se realiza después del período de prueba.

La calificación reglamentaria anual puede ser total, si se refiere al período de un año en los términos del artículo 9° de esta resolución; o parcial, si se refiere a períodos inferiores a un año.

Calificación parcial, que adopta dos modalidades. La **calificación parcial por razones del servicio,** que se produce cuando:

1. El servidor inscrito en carrera sea objeto de un traslado o reubicación que implique cambio de calificador o de actividades asignadas, definitivamente o por un período superior a tres (3) meses.

2. El servidor que tenga funciones de calificador, sea objeto de un traslado o reubicación que implique cambio de cargo o de dependencia definitivamente, o por un período superior a tres (3) meses, o se separe definitivamente del cargo que venía desempeñando.

La **calificación parcial periódica,** que se debe producir cuando se hayan cumplido cuatro (4) y ocho (8) meses después de realizada la calificación anual reglamentaria, y será obligatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 909 de 2004.

Calificación extraordinaria: La calificación que se realiza cuando el Fiscal General de la Nación, o quien este delegue, ordene, por escrito, la calificación de un servidor público, cuando haya recibido información debidamente soportada de que su desempeño laboral es deficiente. En este caso deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la última calificación anual y la extraordinaria.

Parágrafo 1°. Cuando haya lugar a la calificación parcial por razones del servicio definida en el numeral 1, el calificador deberá evaluar su desempeño por el período comprendido entre la última calificación reglamentaria que haya recibido y la fecha del cambio, en los términos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 2°. Cuando haya lugar a la calificación parcial por razones del servicio definida en el numeral 2, el calificador deberá evaluar a los servidores inscritos en carrera que se hallen bajo su dirección antes de dejar sus funciones, por el período comprendido entre la última calificación reglamentaria y la fecha del cambio o cesación en el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 13. *Factores de calificación.* La calificación del desempeño laboral se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Rendimiento: Se evaluará de conformidad con el logro de los resultados, definido en función de las metas propuestas, e involucra los criterios de celeridad, eficiencia y rendimiento.

Lo componen los subfactores: (i) oportunidad de entrega y (ii) cantidad, y tendrá un valor porcentual del 40% del total de la calificación.

2. Calidad: Se evaluará teniendo en cuenta el conjunto de propiedades inherentes al trabajo encomendado al servidor público y que permiten determinar su aceptación general, en relación con las funciones propias del cargo, la misión institucional y las pautas de dirección estratégica de la Fiscalía General de la Nación, e involucra los criterios de calidad, oportunidad e imparcialidad.

Lo componen los subfactores: (i) aplicación de conocimiento teórico y práctico en el área de desempeño; (ii) capacidad para argumentar o sustentar, o capacidad de resolución de solicitudes de servicio, cuando se trate de funcionarios de las áreas administrativa y financiera; (iii) dirección, control y toma de decisiones, o dirección y administración de personal cuando se trate de calificar a servidores con personal a cargo; (iv) mejoramiento continuo e iniciativa, (v) imparcialidad, y tendrá un valor porcentual del 40% del total de la calificación.

3. Comportamiento: Se valorará de acuerdo con las actitudes personales del servidor público que influyen en el rendimiento y la calidad de su trabajo, e involucra los criterios de calidad, oportunidad, e imparcialidad.

Lo componen los subfactores: (i) relaciones interpersonales; (ii) trabajo en equipo; (iii) compromiso institucional; (iv) orientación al usuario o al ciudadano de acuerdo con los roles, (v) transparencia, y tendrá un valor porcentual del 20% sobre el total de la calificación.

Artículo 14. *Improcedencia de la calificación del desempeño.* Los servidores inscritos en el RUIIC no serán calificados durante los períodos en los que se hallen en las siguientes situaciones administrativas:

1. Desempeñando otros cargos de carrera, por encargo.
2. Desempeñando cargos de libre nombramiento y remoción, por comisión, encargo o licencia.
3. En licencia, vacaciones, permiso sindical, comisión especial o de estudios, superiores a treinta (30) días.
4. Suspensión superior a treinta (30) días, en virtud de mandamiento de autoridad competente.
5. Prestación del servicio militar o social obligatorio.

Artículo 15. *Funciones del calificador:* Corresponde al calificador realizar el seguimiento y calificar el desempeño de los servidores a su cargo que se encuentren inscritos en el RUIIC o que cumplan el período de prueba. Este funcionario deberá, además:

1. Concertar las metas de rendimiento con cada uno de los servidores a su cargo y consignarlas en el formulario establecido para este fin.
2. Determinar el avance del cumplimiento de las metas y establecer con los servidores a su cargo las medidas necesarias para alcanzarlas y los comportamientos o funciones establecidos para el cargo, con el propósito de definir las acciones que se deban tomar para garantizar el cumplimiento de los compromisos.
3. Realizar en forma oportuna, con la participación del evaluado, la calificación de los tres (3) factores previstos en esta Resolución, en los formularios establecidos y notificar sus resultados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la calificación.
4. Recibir y resolver el recurso de reposición.
5. Tramitar, ante quien corresponda, el recurso de apelación.
6. Remitir, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, el original del formulario de calificación a la Oficina de Personal, o a la respectiva Dirección Seccional Administrativa y Financiera, para su archivo en la respectiva historia laboral.

Artículo 16. *Causales de impedimento o recusación.* Son causales de impedimento o recusación:

1. Tener el calificador, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso de calificación del desempeño laboral del calificado.
2. Haber conocido el calificador, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente, de la calificación del desempeño de un servidor, en instancia anterior.
3. Ser el calificador, cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del servidor a calificar.
4. Existir pleito pendiente entre el calificador, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y el servidor a calificar.
5. Haber formulado el servidor a calificar denuncia penal contra el calificador, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso de calificación, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al mismo.
6. Haber formulado el calificador, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra el servidor a calificar.
7. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el calificador y el servidor a calificar.
8. Ser el calificador, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor del servidor a calificar.
9. Ser el calificador, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio del servidor a calificar.

Artículo 17. *Declaración de impedimento.* El calificador en quien concurra alguna causal de impedimento, deberá manifestarlo ante su superior inmediato tan pronto como lo advierta, expresando los hechos en los que se fundamenta. El superior decidirá de plano y, si hallare fundada la causal, procederá a designar un calificador ad hoc.

La decisión sobre el impedimento no admite recurso.

Artículo 18. *Recusación.* Si el calificador en quien se presente una causal de impedimento no la declarare, el servidor a calificar, o su representante legal, podrá recusarlo.

No podrá formularse recusación una vez iniciada la asignación de la calificación, por causal existente con anterioridad a este momento. Si la causal se presentare dentro del trámite respectivo, no podrá recusar quien, conociéndola, haya actuado con posterioridad a su presentación o conocimiento.

Artículo 19. *Formulación y trámite de la recusación.* La recusación se propondrá ante el calificador, con expresión de la causal alegada y de los hechos en los que se fundamente, y acompañada de las pruebas que se pretendan hacer valer.

Cuando el calificador recusado aceptare los hechos y la procedencia de la causal, se declarará separado del proceso o trámite, enviará lo actuado a su superior inmediato y se aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 17. Si el calificador no los aceptare, consignará por escrito sus motivos y enviará lo actuado al superior inmediato, quien dará cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 de esta resolución.

La actuación del calificador, anterior a la recusación propuesta o a su declaración de estar impedido, es válida.

Artículo 20. *Conflictos de competencia.* En caso de que dos o más servidores de igual jerarquía de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación (Ley 938 de 2004) se consideren competentes para realizar la calificación del desempeño de un servidor, o consideren que no tienen competencia para hacerlo, expondrán ante el superior inmediato común el fundamento de su decisión.

Conocidas las razones expuestas, el superior inmediato común resolverá de plano el conflicto y remitirá los antecedentes y su decisión a quien deba realizar la calificación. Al otro funcionario que haya entrado en conflicto, remitirá copia de la decisión.

No habrá conflicto de competencia entre dos funcionarios de distinta jerarquía de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, y en los casos en los que se plantee, predominará la opinión de quien ostente un nivel jerárquico superior.

Artículo 21. *Improcedencia de recusación o impedimento.* No serán recusables, ni podrán declararse impedidos, los calificadores a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia.

En los casos en los que procede el rechazo, el acto que así lo disponga no tiene recurso.

Artículo 22. *Calificador ad hoc.* Los servidores de la Fiscalía General de la Nación que deban calificar el desempeño, tendrán la obligación de hacerlo en los períodos y circunstancias previstas en la presente resolución. La infracción a este deber constituye falta disciplinaria.

El superior inmediato del calificador nombrará un calificador ad hoc que sustituya al responsable de la calificación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la configuración de una de las siguientes causales:

1. Cuando prospere cualquiera de las causales previstas en el artículo 16 de la presente resolución.
2. Cuando un servidor, al dejar su condición de calificador por retiro de la entidad o incapacidad mayor a treinta (30) días, no haya efectuado la calificación del desempeño de los servidores que están bajo su supervisión.
3. Cuando un calificador, sin justa causa, deje vencer, sin calificar, el período de asignación de la calificación establecido en esta resolución.

En los dos últimos eventos el servidor que debe ser evaluado podrá solicitar calificador ad hoc, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la calificación. Recibida la petición, el superior resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El calificador ad hoc tendrá treinta (30) días calendario para realizar la calificación.

CAPITULO III

Del procedimiento para la calificación del desempeño laboral

Artículo 23. *Proceso de la calificación.* Este proceso consta de tres (3) fases:

1. **Concertación de metas del factor rendimiento.** En esta fase el calificador y el servidor a calificar establecen las metas realizables y medibles que debe alcanzar este último al final del período a calificar. La concertación deberá quedar consignada y firmada por las partes en el formulario respectivo definido por la CNAC y según las instrucciones que en él se establecen. Las metas individuales constarán en un acta general de la unidad o dependencia.

Parágrafo. La concertación de metas se deberá realizar teniendo como base el Manual de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos; las pautas de dirección estratégica; el Plan Operativo Anual del área respectiva; las estadísticas históricas que reposan en la Oficina de Planeación o en las respectivas Direcciones Nacionales y las situaciones de coyuntura que habitualmente provengan de las decisiones del nivel directivo central de la entidad. Para alimentar las estadísticas históricas, las metas se deberán consolidar y esta información se enviará a la Oficina de Personal, para generar estándares para el factor rendimiento.

2. **Seguimiento del desempeño laboral y calificaciones parciales periódicas.** El propósito del seguimiento es verificar el avance del desempeño laboral del servidor en relación con las metas concertadas en el factor rendimiento y los resultados esperados en cuanto a calidad y comportamiento.

El calificador deberá realizar este seguimiento periódicamente a fin de advertir al servidor público a calificar sobre sus avances y deficiencias, y proponer correctivos en caso de ser necesarios. De todos estos aspectos se dejará constancia en el formulario que se establezca para tal fin.

El seguimiento al cumplimiento de metas se deberá realizar dos (2) veces en el año. La primera, cuatro (4) meses después de asignada la calificación anual reglamentaria, y la

segunda ocho (8) meses después de asignada la calificación anual reglamentaria. En las oportunidades en las que el calificador o jefe de la oficina haga el seguimiento del desempeño laboral, deberá realizar las calificaciones parciales periódicas.

3. **Asignación de la calificación.** En esta fase, basado en la evaluación de los tres factores de calificación, el calificador otorga la puntuación correspondiente. La calificación debe expresarse en un valor numérico, de acuerdo con los criterios y la escala establecidos en los formularios adoptados por la CNAC. El resultado total de la calificación será la suma ponderada de los puntajes obtenidos en cada factor.

Artículo 24. *Modificación a la concertación de metas.* Habrá lugar a modificar la concertación de metas:

1. Cuando las acordadas inicialmente, por ajustes en los procesos, ya no sean pertinentes para el cargo.
2. Cuando el calificado sea trasladado, o
3. Cuando circunstancias ajenas a la voluntad del funcionario afecten su cumplimiento.

Concertada la modificación, esta se someterá a consideración del superior del calificador, quien podrá aprobarla o sugerir correcciones a la modificación, luego de lo cual la modificación deberá ser consignada y firmada por las partes en el formulario establecido.

Artículo 25. *Calificación final y puntajes.* La calificación del desempeño laboral corresponde a la suma ponderada de los factores rendimiento, calidad y comportamiento, y su resultado se ubicará en la siguiente tabla, que indica el rango de desempeño laboral. En todo caso, en la calificación anual reglamentaria se deberán tener en cuenta, en la misma proporción, las calificaciones parciales periódicas que se hayan realizado con el servidor público evaluado.

PUNTAJE	DESEMPEÑO LABORAL	DESCRIPCION
90-100 puntos	SATISFACTORIO SUPERIOR	Durante el período, el desempeño laboral supera los estándares establecidos y genera mejoras en los procesos.
80-89 puntos	SATISFACTORIO BUENO	Durante el período, el desempeño laboral supera los estándares establecidos.
60-79 puntos	SATISFACTORIO ACEPTABLE	Durante el período, el desempeño laboral cumple con los estándares establecidos.
Hasta 59 puntos	INSATISFACTORIO	Durante el período, el desempeño laboral no cumple los estándares establecidos.

En caso de que se hayan producido calificaciones extraordinarias, la calificación anual reglamentaria comprenderá la suma ponderada de las mismas.

Artículo 26. *Puntaje mínimo.* El puntaje mínimo aceptado para ser incluido en el RUIIC después del período de prueba, y el necesario para permanecer en la carrera después de inscrito un servidor público en el RUIIC, es de 60 puntos sobre 100.

El Fiscal General de la Nación o a quien delegue ajustará este puntaje al cabo de dos años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, y posteriormente cada vez que sea necesario, de conformidad con los progresos que vaya logrando la entidad en materia de gestión del desempeño.

Artículo 27. *Notificación de la calificación.* En el acto de calificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se notificará personalmente al calificado el resultado de la evaluación de su desempeño, a quien se entregará copia del formulario correspondiente o se le permitirá la consulta del archivo electrónico. En caso de no poder hacerse la notificación personal, se enviará copia del formulario a la última dirección registrada en la historia laboral del calificado y se fijará un aviso en la puerta de ingreso al respectivo despacho o unidad, cinco días después del envío, el cual permanecerá fijado por el término de tres días, a cuyo fin correrá el de ejecutoria por cinco (5) días hábiles.

Artículo 28. *Estímulos.* Los servidores que obtengan la puntuación de desempeño laboral satisfactorio superior, tendrán preferencia para recibir los estímulos otorgados por la entidad en razón al desempeño, supeditado su reconocimiento a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 29. *Consecuencias de la calificación insatisfactoria.* Una sola calificación anual reglamentaria insatisfactoria, definitiva y ejecutoriada, dará lugar al retiro del servidor de la entidad y lo inhabilitará para desempeñar cargos en la misma, por un término de cinco (5) años contados a partir del retiro.

Artículo 30. *Corrección del error aritmético.* Cuando se encuentren errores en los cálculos aritméticos, de oficio o a solicitud del calificado y dentro del período de ejecutoria, se harán la revisión y correcciones a que haya lugar, y se dejará constancia de ello en el formulario original.

Si fuere necesario, se utilizará un nuevo formulario para evitar enmendaduras y tachaduras.

CAPITULO IV

De los recursos

Artículo 31. *Recursos.* Los recursos de reposición, apelación y queja se presentarán y tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

CAPITULO V

De las disposiciones finales

Artículo 32. *Derogatoria.* El presente reglamento tiene aplicación inmediata y deroga todas las disposiciones dictadas en materia de calificación del desempeño.

Artículo 33. *Vigencia del reglamento.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Artículo 34. *Adopción de formularios.* La calificación del desempeño laboral de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se hará en los formularios adoptados para este específico efecto.

Mediante la presente resolución se adoptan los formularios que hacen parte integral de la misma, identificados como **F-1 2008** para la calificación de los fiscales sin personal a cargo; **F-2 2008** para fiscales con personal a cargo; **AyF-1 2008** para la calificación de los funcionarios de las áreas administrativa y financiera sin personal a cargo; **AyF-2 2008** para la calificación de los funcionarios de las áreas administrativa y financiera con personal a cargo; **CTI-1 2008** para la calificación de los funcionarios del área del C. T. I. sin personal a cargo y **CTI-2 2008** para la calificación de los funcionarios del área del C. T. I. con personal a cargo.

Artículo 35. *Normalización.* Una vez publicado el texto de esta resolución en el **Diario Oficial**, los formularios que se adoptan mediante este reglamento serán remitidos a la Oficina de Planeación de la Fiscalía General de la Nación para su normalización de acuerdo con los procesos y normas vigentes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de junio de 2009.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-2503 DE 2009

(junio 11)

por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar** la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Asistente Judicial III de la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2009.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

Luz Adriana Obando Sandoval identificada con cédula de ciudadanía número 37625253 de Puente Nacional, en representación de los menores Adriana Katherine Valenzuela Obando, con Registro Civil 27434492, en calidad de hija. Hernando David Valenzuela Obando, con Registro Civil 27434491, en calidad de hijo, han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante Radicado E-2009-089480 del 08.05.09, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Hernando Alfredo Valenzuela Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 5198414 (q.e.p.d.), fallecido el día 25 de abril de 2009. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso, respectivamente.

N° Radicación S - 2009-074 768.

El Fondo de Prestaciones del Magisterio,

Alexandra Viloria Cárdenas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902202. 16-VI-2009. Valor \$29.500.

Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

AVISOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar Salarios y Prestaciones Sociales y Económicas de María Inés Gutiérrez Cubillos, que se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20884867, quien prestaba sus servicios como docente para el Departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 3 de mayo de 2009.

Se ha presentado a reclamar Virgilio León Velasco González con cédula de ciudadanía número 17033618, en calidad de cónyuge del causante.

Primer aviso.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2009.

Jorge Miranda González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902051. 5-VI-2009. Valor \$29.500.

AVISOS JUDICIALES

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro (Santander),

AVISA:

Que dentro del proceso de interdicción judicial de Yolanda Amorochó López, propuesto a través de apoderada por Soledad Amorochó López de Sanín, radicado 2008-00104-00, mediante sentencia de fecha seis (6) de febrero de dos mil nueve (2009), confirmada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil el veintiocho (28) de abril de esta misma anualidad (2009), se decretó la interdicción definitiva por enfermedad mental de la nombrada Yolanda Amorochó López y se designó como curadora legítima a su hermana Soledad Amorochó López de Sanín, identificada con la cédula de ciudadanía número 28421220 del Socorro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del C. de P.C., se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil nueve (2009), a las ocho de la mañana (8 a. m.).

Copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para publicación por una vez, en el **Diario Oficial** y el periódico *El Tiempo*.

El Secretario,

José Antonio Vanegas Ortiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0301299. 11-VI-2009. Valor \$29.500.

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece de Familia de Medellín,

AVISA:

Que mediante sentencia dictada de quince (15) de septiembre de 2008 y confirmada por el Tribunal Superior de Medellín. Sala de Familia -Sala Cuarta de Decisión- el día 25 de febrero de 2009, en proceso de jurisdicción voluntaria, promovido por Ana Francisca López Echeverri bajo el número 2008-0298, se decretó la interdicción judicial de Marlon Darío Soto López, identificado con la cédula de ciudadanía número 71263673; quien no tiene la libre administración y disposición de sus bienes, designándose como su curadora legítima y general a Ana Francisca López Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía número 42998858.

Se expide el presente aviso en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 659 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, debiendo ser publicado por una vez en los periódicos *El Mundo* y **Diario Oficial**.

Medellín, 14 de mayo de 2009.

La Secretaria,

Mary Mejía Grisales.

Fijado el 15 de mayo de 2009, a las 8 a. m.

La Secretaria,

Mary Mejía Grisales.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0408784. 11-VI-2009. Valor \$30.700.

El Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia, conforme al artículo 657 del C. de P. C. en concordancia con el artículo 97 de C. Civil, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Alvaro Alveiro Vargas Estrada, presunto muerto por desaparecimiento, para que comparezca al proceso de muerte presunta por desaparecimiento, adelantado a petición de la cónyuge Olga María Gallego Castaño. Igualmente se previene a quienes tengan noticias del citado ausente, para que las comuniquen al Juzgado. Para el efecto, se incluye un extracto de la demanda:

Señor Juzgado de Familia de El Santuario.

HECHOS:

Alvaro Alveiro Vargas Estrada, está casado con Olga María Gallego Castaño, quienes residían en la vereda Cruces del municipio de Cocorná - Antioquia; el 10 de junio de 2001, cuando se dedicaba a sus labores cotidianas en la vereda La Mañosa de dicho municipio, fue plagiado por hombres armados vestidos de camuflado, al parecer de las Farc o el ELN que operaba en la región, quienes lo llevaron a algún lugar desconocido sin que hasta el momento se volviera a tener noticias suyas; la cónyuge y los familiares hicieron averiguaciones con vecinos de veredas y municipios cercanos con resultados negativos, igualmente elevó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Seccional.

Para los efectos legales se publicará el presente edicto en el *Diario Oficial* de Bogotá, D. C., y en *El Colombiano* o *El Mundo* de Medellín, al igual que en una radiodifusora local, debiendo correr cuatro (4) meses antes de la próxima publicación.

El Secretario,

J. Aldemar Montoya Cañola.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0316872. 16-VI-2009. Valor \$29.100.

El Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D. C.,

EMPLAZA A:

A José Leonidas Osorio Quintero, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá, D. C., y su paradero actual se desconoce, para que se presente a este despacho a estar a derecho dentro del proceso declaración de muerte presunta por desaparecimiento e igualmente se emplaza a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 657 del C. P.C. en armonía con el numeral 2 del artículo 97 del C.C.

Proceso que adelanta Graciela Quintero de Osorio, en calidad de madre del señor José Leonidas Osorio Quintero. Igualmente se solicita a cualquier persona que tenga noticias del desaparecido, lo informe al juzgado a la menor brevedad, según la demandante como declaraciones de su petición, son las que a continuación se sintetizan:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El señor José Leonidas Osorio Quintero nacido en el municipio de Pensilvania (Caldas), el día 7 de septiembre de 1962, es hijo legítimo de mi poderdante, quienes llegaron juntos con sus demás familiares a establecer su domicilio en esta ciudad en el año 1980.

2. El señor José Leonidas Osorio Quintero salió de su residencia el día 17 de enero de 1998, sin que desde ese instante se haya vuelto a tener noticia de su paradero, habiendo transcurrido más de dos años.

3. Desde la fecha indicada se han adelantado gestiones para dar con su paradero, sin que hasta la fecha, se haya tenido indicio alguno de su paradero.

4. Igualmente sus familiares y amigos han acudido a las autoridades competentes, informando del desaparecimiento del señor José Leonidas Osorio Quintero, urgiendo su ayuda para localizarlo, es así como la Jefe de la Unidad de Identificación a Víctimas NNS y desaparecidos del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, certificó este hecho y a su vez la Sijin procedió el 4 de febrero de 2003, a generar la Misión de Trabajo número 3054, para apoyo técnico de búsqueda. Igualmente se han hecho publicaciones en el periódico *El Tiempo*, el sábado 8 de marzo de 2003 y en la televisión "Se busca" de Caracol.

5. Al tiempo de su desaparecimiento el señor José Leonidas Osorio Quintero, aparecía en compañía de mi poderdante y otro hermano de este, como titular de la Obligación número 5700321000204281, correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 77 A N° 39-04 Sur de esta ciudad.

6. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley, para la declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor José Leonidas Osorio Quintero.

7. El señor José Leonidas Osorio Quintero, hasta el tiempo en que se ausentó, era soltero y carecía de descendientes legítimos y naturales, razón por la cual mi poderdante por ser su señora madre legítima, tiene derecho a solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento de su hijo.

DECLARACIONES

1. Que se declare la muerte presunta por desaparecimiento del señor José Leonidas Osorio Quintero, persona mayor de edad y vecina que fue de este lugar su último domicilio.

2. Que se señale como fecha de la presunta muerte por desaparecimiento el día 17 de enero de 1998.

3. Que se transcriba la parte resolutive de la sentencia y se comunique al correspondiente funcionario del registro civil a efectos de que se le expida el registro civil de defunción, haciéndole saber los datos personales completos del desaparecido.

4. Que se ordene la publicación del emplazamiento y parte resolutive de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional y en radiodifusora.

5. Que se autorice a los interesados para promover la liquidación de la herencia del causante, en proceso separado, y una vez efectuadas las publicaciones de la sentencia.

Se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de quince (15) días, publicación que se sujetará a lo prevenido por el artículo 318 del C.P.C., siendo las 8:00 a. m. de hoy 22 de agosto de 2008.

Se expiden copias del mismo para su publicación en el *Diario Oficial* y en una radiodifusora local y en uno de los siguientes periódicos *El Tiempo* o *El Espectador*.

La Secretaria,

Blanca Iris Castaño Muñoz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902215. 16-VI-2009. Valor \$29.500.

El suscrito Secretario del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C. - Calle 14 N° 7-36 piso 7°

NOTIFICA AL PUBLICO:

Que mediante auto de fecha tres (3) de junio de dos mil nueve (2009), proferido dentro del proceso de interdicción N° 08/1312, instaurado a través de apoderado judicial por los señores Andrea Sarmiento Pulido y Felipe Humberto Sarmiento Ruiz en relación con su señora madre y compañera permanente de Carmen Elisa Pulido Ortiz, auto que en su fecha y parte pertinente dice:

"...Conforme a lo establecido en el artículo 659 del C.P.C, numeral 6, se decreta la interdicción provisoria de la señora Carmen Elisa Pulido, se designa como guardador provisional a su compañero permanente Felipe Humberto Sarmiento Ruiz. Inscríbese este decreto en la forma indicada en el artículo 659 del C. de P. C. y notifíquese al público por aviso que se insertará una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación: *El Tiempo* o *La República* désele la debida posesión y disciérnasele el cargo al curador designado (art. 659 C.P.C.)".

Se fija el presente aviso en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a la hora de las 8:00 a. m., siendo hoy 10 de junio de 2009.

El Secretario,

Gualberto Germán Carrión Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902214. 16-VI-2009. Valor \$29.500.

El Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISAS:

Que dentro del proceso de interdicción de Orlando Arturo Chaves Roa, se dictó auto del siete (7) de noviembre de dos mil ocho (2008), corregido por auto del cinco (5) de febrero de dos mil nueve (2009) el cual en su parte pertinente dice "... Atendiendo la petición especial incoada y por cuanto se cumple lo presupuestado en el artículo 659-6 del Código de Procedimiento Civil, decretese la interdicción provisoria de Orlando Arturo Chaves Roa, designando como curador provisional a su hermano, señor Ariel Chaves Roa. Por tanto inscribáse esta decisión y notifíquese al público conforme a lo previsto en el artículo 659-7 ibidem. Notifíquese al Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

Se expiden copias del mismo para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional: *El Tiempo* o *El Espectador* y en el *Diario Oficial*.

La Secretaria,

Aura Nelly Bermeo Santanilla.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902199. 16-VI-2009. Valor \$29.500.

El Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISAS:

Que mediante auto de abril treinta (30) de dos mil nueve (2009), se decretó la interdicción provisional de María José Garavito Díaz y como guardador provisional de la presunta interdicta se designa a la señora Rita Cecilia del Carmen Díaz.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 7 del artículo 659 del C. P.C., se entrega copia del presente aviso para su publicación, por lo menos una vez, en el *Diario Oficial* y en uno de los diarios de amplia circulación.

El presente aviso se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte días, hoy 27 de mayo de 2009 a las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

Radicado: 2009-0277.

La Secretaria,

Dora Inés Gómez Ruiz.

Es copia de su original.

La Secretaria,

Dora Inés Gómez Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902196. 16-VI-2009. Valor \$29.500.

El Juez Tercero de Familia de Cali,

HACE SABER:

Que mediante Auto Interlocutorio número 750 de fecha 14 de abril de 2009, proferido por este despacho judicial, fue declarada provisionalmente interdicta, las señoras Zoraya Aragón Pascuas con cédula de ciudadanía número 31953297 y Claudia Aragón Pascuas con cédula de ciudadanía número 31962360, mayores de edad y vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29969300. Por consiguiente las señoras Zoraya Aragón Pascuas y Claudia Aragón Pascuas, no tienen la libre administración de sus bienes y se han nombrado como guardadora provisional, a la señora Rafaela Pascuas Quintero.

Para conocimiento del público en general se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 7 de mayo de 2009. Se entregan copias a las partes para su publicación por una sola vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional (*El País*, *El Tiempo* o *La República*).

Rad. 2007-691.

La Secretaria,

María del Carmen Lozada Uribe.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902201. 16-VI-2009. Valor \$29.500.

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot (Cundinamarca),
AVISA:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria -interdicción- de Julián David Criollo Arias, promovido por Liliana Arias Valderrama y José Evaristo Criollo Casas, radicado bajo el número 253073184001-20080163, se dictó sentencias de primera y segunda instancia, cuyo encabezamiento y parte resolutoria, se transcriben a continuación:

“... Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Girardot (Cundinamarca), enero treinta (30) de dos mil nueve (2009)... Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, Cundinamarca, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar la interdicción definitiva por incapacidad mental absoluta del joven Julián David Criollo Arias, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído...

Segundo. Prorróguese indefinidamente la patria potestad de los progenitores del joven Julián David Criollo Arias, señores Liliana Arias Valderrama y José Evaristo Criollo Casas...

Tercero. Inscríbase esta declaración en el respectivo registro civil de nacimiento del joven Julián David Criollo Arias visto al número 15260272 de la Registraduría Especial del Estado Civil de Girardot.

Cuarto. Notifíquese esta providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del ICBF de este centro zonal...

Quinto. Dar a conocer al público por aviso el cual se insertará en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional (*El Tiempo o La República*)...

Sexto. Si esta sentencia no fuere apelada consúltese ante el honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia. Envíese el expediente...

Séptimo. Expídase copia auténtica de esta providencia en la cantidad que requieran los interesados, a su costa...

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia. Bogotá, D. C., abril veintinueve (29) de dos mil nueve (2009) ...

DECISION:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Confirmar en todas sus partes la sentencia consultada, esto es la proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, el 30 de enero de 2009...

Segundo. Sin costas. En firme esta providencia, devuélvase el expediente a su lugar de origen. Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,
(Fdo.) *Pablo Ignacio Villate Monroy... Myrian Avila de Ardila... Juan Manuel Dímez Arias...*

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 artículo 659 del C.P.C. se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y se expiden sendas copias para su publicación en un diario de amplia circulación nacional *El Tiempo o La República* y en el *Diario Oficial*, hoy 8 de junio de 2009 a las 8:00 a. m.

La Secretaria,

Diana Mireya Rodríguez Torres.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0432085. 11-VI-2009. Valor \$29.500.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 1519 de 2009, por la cual se autoriza a la Universidad de Antioquia para celebrar un empréstito interno con Empresas Públicas de Medellín E.S.P., hasta por la suma de dos mil novecientos dieciocho millones de pesos (\$2.918.000.000.00) moneda legal colombiana.	1
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	
Resolución número 2020 de 2009, por la cual se reglamentan los Decretos 2060 de 2008 y 1800 de 2009.	2
Grupo de Archivo Sindical Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo	
La Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical, certifica que revisado el kárxed de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria, El Cultivo y Proceso de Alimentos "Sinaltracinproa"	10
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 18 0916 de 2009, por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diésel.	11
Resolución número 18 0919 de 2009, por la cual se adiciona el artículo 2° de la Resolución 18 0831 del 28 de mayo de 2009, en relación con la estructura de precios de la mezcla del ACPM con el biocombustible para uso en motores diésel para el mes de junio de 2009.	11
Resolución número 18 0945 de 2009, por la cual se sustituye la Resolución 18 0736 del 14 de mayo de 2009, en relación con el precio del diésel marino.	11
Resolución número 18 0946 de 2009, por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2009 -2023.	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 002610 de 2009, por la cual se restringe temporalmente el tránsito de vehículos de carga de más de 2 ejes (categoría C2) por la Estación de Peaje Tarapacá 2, sentido Intersección Jazmin- Municipio de Chinchiná, Caldas.	13
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 0006079 de 2009, por la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial número SA-SI-022-2009.	13
Resolución número 0006265 de 2009, por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 0000015 de 2008.	13

Dirección de Gestión de Aduanas	Págs.
Circular externa número 00047 de 2009.	14
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 052 de 2009, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Gases del Llano S.A. ESP.	14
Resolución número 054 de 2009, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de La Unión en el departamento de Antioquia.	16
Resolución número 055 de 2009, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de El Retiro en el departamento de Antioquia.	17
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones	
Resolución número 084 de 2009, por medio de la cual se establecen y organizan unos grupos internos de trabajo, con carácter permanente, en la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, se deroga la Resolución Interna número 149 del 24 de septiembre de 2008 y se dictan otras disposiciones.	19
Resolución número 086 de 2009, por la cual se reglamenta la asignación de Prima Técnica Factor Salarial para los empleados de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.	24
Resolución número 095 de 2009, por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.	25
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación	
Resolución número 448 de 2009, por medio de la cual se transfiere la propiedad sobre un bien inmueble a título gratuito al Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 708 de 2001.	26
Resolución número 449 de 2009, por medio de la cual se transfiere la propiedad sobre un bien inmueble a título gratuito al Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 708 de 2001.	27
Resolución número 450 de 2009, por medio de la cual se transfiere la propiedad sobre un bien inmueble a título gratuito al Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 708 de 2001.	28
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 002205 de 2009, por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir los programas de seguridad alimentaria o cualquier otra actividad dirigida hacia la distribución de porcinos a nivel nacional.	29
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución número 1196 de 2009, por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en los parques recreacionales, represas y algunas administradas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para el año 2009.	30
VARIOS	
Consejo Nacional de Estupefacientes	
Resolución número 006 de 2009, por medio de la cual se amplía el plazo establecido en la Resolución número 019 de 30 de octubre de 2008.	32
Dirección General Marítima	
Resolución número 0195 de 2009, por la cual se establece la Tabla de Organización de los empleos de la planta de Personal de la Dirección General Marítima - Ministerio de Defensa Nacional.	33
Fiscalía General de la Nación	
Resolución número 0-2374 de 2009, por medio de la cual se reglamenta el proceso de calificación del desempeño laboral de los servidores inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera (RUIIC) o en Período de Prueba de la Fiscalía General de la Nación.	33
Resolución número 0-2503 de 2009, por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación.	38
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Luz Adriana Obando Sandoval en representación de los menores Adriana Katerine Valenzuela Obando en calidad de hija, Hernando David Valenzuela Obando en calidad de hijo, han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Hernando Alfredo Valenzuela Ceballos.	38
Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca	
El Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar Salarios y Prestaciones Sociales y Económicas de María Inés Gutiérrez Cabillos.	38
Avisos judiciales	
El Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro (Santander), avisa que se decretó la interdicción definitiva por enfermedad mental de Yolanda Amorocho López.	38
La Secretaria del Juzgado Trece de Familia de Medellín, avisa que se decretó la interdicción judicial de Marlon Darío Soto López.	38
El Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia, emplaza a Alvaro Alveiro Vargas Estrada.	38
El Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D. C., emplaza a José Leonidas Osorio Quintero.	39
El Secretario del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C., notifica al público que se decretó la interdicción provisoria de Carmen Elisa Pulido.	39
El Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción provisoria de Orlando Arturo Chaves Roa.	39
El Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción provisional de María José Garavito Díaz.	39
El Juez Tercero de Familia de Cali, hace saber que se declaró provisionalmente interdicta, Zoraya Aragón Pascuas y Claudia Aragón Pascuas.	39
El Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot (Cundinamarca), avisa que se declaró la interdicción definitiva por incapacidad mental absoluta de Julián David Criollo Arias.	40